

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada. Se fija por el término de Cinco (5) días. Corriendo los días 24, 25, 26, 27 y 30 de agosto de 2021.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2019-00108

RV: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800

drestrepo@ltrabogados.com <drestrepo@ltrabogados.com>

Sáb 07/08/2021 12:55

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cesara.vanegas@hotmail.com <cesara.vanegas@hotmail.com>

 13 archivos adjuntos (12 MB)

Prueba 4. Resolución que reconoce pensión Dra. Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 5. Escritura Pública 2066 de julio 2011. Compra de bienes.pdf; Prueba 6. Documentos de compra de cartera hipotecaria.pdf; Prueba 7. Soporte de crédito hipotecario Banco de Bogotá.pdf; Prueba 8. Soporte de pago total del crédito Banco Colpatria.pdf; Prueba 9. Estado de cuenta de crédito hipotecario Banco Colpatria de septiembre de 2013.pdf; Prueba 10. Soporte de crédito personal Banco de Occidente.pdf; Prueba 10.1. Soporte de crédito personal Dra. Maria del Socorro Salamanca.pdf; 3.5.1. Poder para actuar..pdf; Contestación demanda. Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 1. Certificación laboral Sincron.pdf; Prueba 2. Contrato de trabajo CI South Commerce y Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 3. Carta de renuncia Maria del Socorro Salamanca.pdf;

De: drestrepo@ltrabogados.com <drestrepo@ltrabogados.com>

Enviado el: viernes, 6 de agosto de 2021 7:11 a. m.

Para: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: cesar.vanegas@hotmail.com

Asunto: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
Radicado: 76001310300720200010800

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda promovida por el señor LEONARDO ALVAREZ VILLADA y otros, oponiéndome desde ya a la prosperidad de las pretensiones.

Cordialmente

LTR ABOGADOS

Duberney Restrepo Villada
Abogado

Skype: LTRABOGADOS@outlook.com

Tel (572) 345 16 88 - Ext 801 - **Cel** 301 611 2931

Dir. Avenida 4 Norte # 23 DN-34

Of. 204 B/ San Vicente / Cali, Colombia

www.ltrabogadosconsultores.com

Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) está destinado solamente para el(los) destinatario(s) designado(s), y puede ser confidencial, no público, de propiedad y/o protegido por el secreto profesional de la relación abogado-cliente o otro privilegio de confidencialidad. La lectura, distribución, copia u otro uso no autorizado de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. La recepción por cualquiera que no sea el(los) destinatario(s) previsto(s) no debe ser considerada como una renuncia de cualquier privilegio o protección de confidencialidad. Si usted no es el destinatario o si cree que ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre todas las copias de su computador sin leer, guardar, imprimir, reenviar o utilizar de cualquier manera. Aunque se ha averiguado en cuanto a virus y otro software malicioso ("malware"), no garantizamos, representamos o certificamos de ninguna manera que esta comunicación es libre de malware o potencialmente daños perjudiciales. Toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o lesión real o supuesta que surja de o que resulte en modo alguno de la recepción, la apertura o el uso de este correo electrónico está expresamente excluida.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
Radicado: 76001310300720200010800

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda promovida por el señor LEONARDO ALVAREZ VILLADA y otros, oponiéndome desde ya a la prosperidad de las pretensiones.

La oposición de mi mandante frente al petitum de la acción se soporta en los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación, los cuales se expresan en el mismo orden en el que está redactado el libelo genitor:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN

Al hecho 1. Este punto de la demanda contiene una serie de manifestaciones sobre los cuales mi representada se pronuncia individualmente así:

- A mi poderdante no le consta lo afirmado por la parte actora en este acápite de la demanda respecto a la orden de suspensión de actividades de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. debido a que, para esa supuesta fecha, julio 8 de 2014, hacía más de un año que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se había desvinculado completamente de esa compañía, sin tener ningún tipo de contacto posterior.
- Mi representada no tiene conocimiento de las hipotéticas actividades de captación no autorizada que la parte actora le atribuye en la demanda a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., pues mientras ella estuvo vinculada a dicha compañía como trabajadora dependiente con contrato laboral individual, esto es el 21 de junio de 2013, nunca fue requerida por alguna autoridad judicial o administrativa, ni recibió reclamaciones de los clientes.
- La mención realizada por los accionantes frente al contenido del artículo 5 del decreto Ley 4334 de 2008 y las inferencias que a partir de ese punto se efectuaron, de ninguna manera constituyen un hecho y por tanto la demandada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO está relevada de pronunciarse afirmativa o negativamente sobre ellas.

Al hecho 2. Mi representada desconoce en forma absoluta lo afirmado por la parte actora en este acápite de la demanda, pues tal y como se indicó en anteriores apartes, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se encontraba completamente desvinculada de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. desde el 21 de junio de 2013 y, hasta ese momento, no había

recibido ningún requerimiento administrativo o judicial, ni ella tenía contacto con los clientes de la empresa, ni ellos habían formulado alguna reclamación.

Al hecho 3. Este acápite del libelo genitor hace referencia a varios tópicos frente a los que mi mandante se pronuncia de la siguiente manera así:

- Mi patrocinada no tienen ningún conocimiento sobre la toma de posesión de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. aludida por los demandantes y los trámites efectuados en la misma, pues tal y como se ha reiterado en los párrafos anteriores, para esa supuesta fecha, septiembre 11 de 2014, hacía más de un año que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se había desvinculado de esa compañía, sin tener ningún tipo de contacto posterior. Adicionalmente, mi prohijada nunca fue vinculada al trámite de toma de posesión al que se refieren los demandantes, ni tampoco a la posterior liquidación judicial de esa compañía.
- Las decisiones adoptadas dentro del proceso de intervención referido por los demandantes no solamente son desconocidas por mi representada, sino que, además, no le son oponibles ya que ella no fue parte de esa actuación, siendo por tanto inexistente la legitimación alegada por la parte actora.

Al hecho 4. No le constan a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, por tratarse de las actuaciones de terceros, en los que ella no tuvo participación. Se reitera que todas las actuaciones señaladas se surtieron con posterioridad a su desvinculación de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., lo cual ocurrió el 21 de junio de 2013, fecha para la cual no existía ningún reclamo o queja ante las autoridades. Además, se insiste en que mi procurada nunca fue vinculada al proceso que se adelantó en contra de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.

Al hecho 5. No es cierto en la forma en la forma en la que está redactado. Es verdad que sorpresivamente la superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial del patrimonio de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, pero no es cierto que ella hubiera estado vinculada a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., como revisora fiscal, de tal y como se probará en el curso del proceso.

Al hecho 6. No se trata de un hecho sino de una aparente transcripción del contenido de una norma a partir de la cual los accionantes realizan una apreciación puramente subjetiva. En consecuencia, debido a que no se trata de un hecho, mi mandante está relevada de pronunciarse afirmativa o negativamente frente a su contenido.

Al hecho 7. No es cierto. La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mucho tiempo después de desvincularse en forma definitiva de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., y aproximadamente 3 años antes de siquiera conocer la decisión que adoptó la Superintendencia de Sociedades, ciertamente se deprendió de la propiedad de sus bienes, debido a problemas financieros que no podía superar, lo que le impedían seguir cumpliendo con los créditos adquiridos y que ponían en riesgo su vida y la de su familia.

En esa medida, la transferencia de dominio que ella realizó de sus bienes nunca estuvo motivada por el proceso de intervención y liquidación relacionado en la demanda, pues para la fecha en la que se celebró ese negocio jurídico, ni siquiera la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO conocía su existencia, ni mucho menos había sido vinculada, lo cual se dio aproximadamente 3 años después de la negociación.

Al hecho 8. No es cierto en la forma como está redactado. Si bien es verdad que mi representada adquirió los bienes relacionados en la demanda a través del instrumento público indicado en el libelo genitor en la fecha allí señalada, la parte actora deliberadamente omitió indicar que la compra de los bienes objeto de la demanda implicó que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO adquiriera una obligación hipotecaria por valor de \$168.000.000 con el BANCO COLPATRIA, pagadero en 180 meses, a una tasa de interés del 12.90% anual, por lo que debía pagar cuotas mensuales aproximadas de \$1.937.321,00.

Fue precisamente la existencia de esa y otras obligaciones que asumió la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, sumada a la pérdida de ingresos que experimentó a partir del 21 de junio de 2013, por lo que se vio obligada solicitar a otra institución financiera la compra de cartera, lo cual ocurrió el 26 de septiembre de 2013, fecha para la cual aún se debían \$158.397.172, es decir, en 3 años de pago del crédito hipotecario, apenas se había cancelado \$9.602.828,00 por concepto de capital.

Igualmente, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tenía vigente el préstamo personal No. 182-0000465-1 otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE por la suma de \$42.500.000 por el cual debía cancelar la suma mensual de \$1.057.580,00 aproximadamente. A dichas obligaciones debía adicionarse los gastos propios de sostenimiento de la demandada, tales como alimentación, vestido, salud, transporte, entre otros, todo lo cual precarizó su situación económica y finalmente la llevaron a vender sus bienes.

Al hecho 9. Este punto de la demanda contiene una serie de manifestaciones sobre los cuales mi representada se pronuncia individualmente así:

- No es cierto que mi mandante hubiera “pasado” sus bienes a nombre de sus hijos MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA. Lo que ciertamente se presentó fue una venta del derecho de la nuda propiedad, producto de la cual no sólo se pagó el precio de venta, sino que, además, los compradores asumieron el pago de la obligación que estaba amparada con la garantía real constituida sobre los inmuebles en favor del BANCO DE BOGOTÁ, que para la fecha de la transferencia de la propiedad ascendía a \$141.915.944,25.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 del Código General del Proceso, solicito que se tenga como confesión a través de apoderado la manifestación según la cual los demandantes, al menos desde el 11 de diciembre de 2017, conocieron de la existencia del negocio jurídico celebrado entre los demandados.

- La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO estuvo vinculada a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., desde el 8 de noviembre de 2010 hasta el 21 de junio de 2013 en un cargo diferente al de revisora fiscal, pues en esa calidad, a pesar de estar inscrita, únicamente actuó en la asamblea extraordinaria de accionista realizada el 5 de junio de 2012.
- No es cierto que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO hubiera ocultado su verdadera situación patrimonial, pues es incontrovertible que la pérdida de ingresos que experimentó a partir del 21 de junio del año 2013 la obligó a transferir la propiedad de los bienes que estaba intentando adquirir, pues sobre ellos existía una cuantiosa obligación hipotecaria que no estaba en posibilidad de cumplir.

Al hecho 10. No es cierto. Los demandantes no están legitimados para demandar la nulidad de los contratos celebrados por mi poderdante. Adicionalmente, las transferencias de dominio realizadas por mi representada tuvieron una causa y objeto lícitos.

Al hecho 11. No le constan a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, por tratarse de las actuaciones de terceros, en los que ella no tuvo participación. Se reitera que todas las acciones señaladas se surtieron con posterioridad a su desvinculación de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., lo cual ocurrió el 21 de junio de 2013, fecha para la cual no existía ningún reclamo o queja ante las autoridades. Adicionalmente, para esa fecha mi mandante ni siquiera tenía conocimiento de la existencia de algún trámite en su contra.

Además, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO nunca fue vinculada a los trámites que se adelantaron en contra de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., los cuales únicamente conoció cuando fue sorprendida con el trámite de liquidación judicial de sus bienes ordenado por la Superintendencia de Sociedades a finales del año 2017.

Al hecho 12. No es cierto. Las transferencias de dominio realizadas por mi representada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tuvieron una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones a las que se hizo referencia en la demanda.

Adicionalmente, tampoco es cierto que los demandantes estén legitimados para incoar la presente acción, tal y como se probará en el curso del proceso.

Al hecho 13. No es cierto. Las transferencias de dominio realizadas por mi representada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tuvieron una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones que mucho tiempo después se iniciaron en contra de mi mandante. A lo expuesto se suma que, deliberadamente los demandantes, quienes ni siquiera están legitimados para demandar a mi representada, omitieron indicar que los bienes transferidos tenían a su cargo un crédito hipotecario por la suma de \$141.915.944,25 que fue asumida por los compradores en adición al precio pagado por la nuda propiedad.

Pero también omitieron deliberadamente los demandantes tener en cuenta que por el precio convenido no se transfería la propiedad plena, pues mi mandante quiso garantizar que pudiera mantener un lugar para vivir, situación que obviamente impactaba el precio de transferencia, por lo que de ninguna manera nos encontramos ante un precio irrito de venta como equivocadamente lo aducen los demandantes.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

Teniendo como soporte los argumentos expuestos al momento de contestar los hechos de la demanda, mi poderdante se opone a que se declare la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la acción debido a que las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación, procedemos a pronunciarnos individualmente sobre cada una de las pretensiones, así:

A la pretensión 1. Sin perjuicio de insistir en que la venta realizada por mi representada tuvo una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de conocerse la existencia del proceso de liquidación judicial que a finales del año 2017 se inició en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mi poderdante se opone a que se declare la prosperidad de esta pretensión debido a que los demandantes, por sí mismos, no están legitimados para demandar la nulidad del negocio referido.

A la pretensión 2. En igual sentido de lo antes expuesto y por las mismas razones expuestas al pronunciarse frente a la pretensión precedente, la persona natural que represento se opone totalmente a que se reconozca en su contra esta petición, insistiendo en que la venta realizada por mi representada tuvo una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones que mucho tiempo después se iniciaron en contra de mi mandante.

A lo expuesto se suma la falta de legitimación en la causa por activa y la efectiva e incuestionable configuración de la caducidad de la acción de nulidad en los términos preceptuados en los artículos 74 y 75 de la ley 1116 de 2006 y el artículo 2491 del Código Civil.

A la pretensión 3. Mi mandante se opone a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones que se expusieron frente a las anteriores, especialmente porque la venta de los bienes se realizó conforme a la ley, por la falta de legitimación de los demandados y por la configuración de la caducidad de la acción.

A la pretensión 4. Mi mandante se opone a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones que se expusieron frente a las anteriores, especialmente porque la venta de los bienes se realizó conforme a la ley, por la falta de legitimación de los demandados y por la configuración de la caducidad de la acción.

A la pretensión 5. Mi representada se opone a la condena en costas solicitada por los demandantes y, en su lugar, solicita que la misma le sea impuesta a los accionantes ante la evidente falta de sustento de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probadas las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE NEGOCIO SIMULADO

De conformidad con la copia del contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito el día 08 de noviembre de 2010, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se vinculó desde esa fecha con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. para desempeñar el cargo de Gerente Administrativa y Financiera, percibiendo un salario básico mensual de \$3.000.000, teniendo a cargo las funciones que se indican a continuación según se desprende de la cláusula primera de esa convención, entre las que no se encontraba la realización de la revisoría fiscal:

“Velar por el cumplimiento de las normas contables y tributarias respecto a la información de Importaciones y Exportaciones; Atender todo lo relacionado con el control de compras nacionales y sus respectivas órdenes y facturas; Control y seguimiento al Flujo de Efectivo determinado por el área de Contraloría; Control a la Ejecución del Gasto respecto al Presupuesto realizado por cada una de las áreas de la compañía; Preparar la Nómina con sus respectivos volantes mínimo con 2 días antes de su pago; las liquidaciones de Prestaciones Sociales y elaboración de Planilla de Aportes a la Seguridad Social; Asegurar que el personal cuenta la capacitación (sic) para el desempeño de las funciones asignadas; Revisar, controlar y racionalizar los gastos que se generen en la empresa; Participar en el plan de mejoramiento de los procesos internos de la compañía y contribuir al mantenimiento de un buen clima (sic) organizacional en el equipo de trabajo; Dar cumplimiento a las Obligaciones del Trabajador; Las demás funciones y responsabilidades que sean asignadas por la Gerencia General.”

Con el producto de su salario como trabajadora dependiente de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. y los dineros provenientes de la pensión que le fue reconocida por el entonces Instituto de Seguro Social, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO solicitó y obtuvo el crédito hipotecario No. 4044119009596 por parte del BANCO COLPATRIA S.A., por la suma de \$168.000.000, dineros con los cuales canceló el precio del apartamento 503 B, el parqueadero No. 58 y el depósito que hacen parte del Edificio Mayoral del Viento ubicado en la Avenida 5 Oeste No. 5 Oeste – 70 de la ciudad de Cali.

Por concepto del crédito hipotecario adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con el BANCO COLPATRIA S.A., ella debía pagar una cuota mensual aproximada de \$2.000.000 por un plazo de 180 meses.

Paralelamente, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO solicitó y obtuvo el crédito personal No. 182-0000465-1 por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de \$42.500.000, por el cual debía cancelar una suma mensual aproximada de \$1.057.580, a un plazo de 60 meses.

Los créditos bancarios mencionados, los gastos de manutención (alimentación, transporte, salud, vestido y demás gastos personales de mi representada) a los que se sumaron otros créditos extra – bancarios que ella adquirió posteriormente, comenzaron a ser cancelados por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con el producto de su pensión y el salario devengado como empleada dependiente de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.

El vínculo laboral que existió entre la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO y la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., se mantuvo vigente hasta el día 21 de junio de 2013, cuando se hizo efectiva la renuncia que presentó mi mandante en los siguientes términos:

Santiago de Cali, junio 20 de 2013

Señor
JOSE IGNACIO BOHORQUEZ CH.
Primer Suplente Representante Legal
Subgerente
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Ciudad

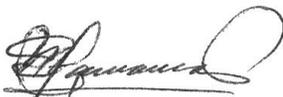
Asunto : Renuncia cargo de Gerente Administrativa y Financiera

Me permito hacerle conocer mi decisión de presentarle mi Renuncia Irrevocable al cargo de Gerente Administrativa y Financiera que he ocupado en la compañía desde el día 8 de Noviembre de 2010, la cual se hará efectiva a partir del día 21 de Junio de 2013.

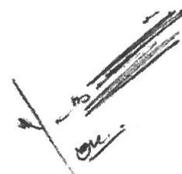
Agradezco la confianza depositada y el apoyo recibido durante el tiempo en que estuve vinculada a esta importante compañía.

Deseo los mayores éxitos en el desarrollo de las metas trazadas.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621 de Palmira



Vale la pena indicar que la renuncia a su trabajo que presentó la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se dio por temas de salud, siendo pertinente resaltar que para ese momento no existía en contra de la compañía C.I. South Commerce Group S.A.S., ni mucho menos contra mi mandante, ninguna actuación administrativa o judicial. Tampoco se tenía conocimiento de la existencia de reclamos por incumplimiento de obligaciones que hubieran presentado los clientes de esa entidad.

Como resultado de la renuncia que mi mandante presentó a su trabajo en la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., disminuyeron ostensiblemente sus ingresos, los cuales quedaron reducidos exclusivamente, a partir del 21 de junio de 2013, al monto de su pensión, con lo cual se vio imposibilitada para cumplir con el pago de sus obligaciones que para ese momento tenía vigentes.

Debido a la pérdida de ingresos de mi mandante y con el fin de reducir el valor de los pagos que ciertamente cada mes debía efectuar, solicitó al BANCO DE BOGOTÁ S.A. la compra de cartera hipotecaria que tenía suscrita con el BANCO COLPATRIA S.A., lo cual se materializó el 26 de septiembre de 2013, fecha para la cual aún se debían \$158.397.172 del precio de los bienes que ella había adquirido a crédito. Lo anterior indica que en durante los 3 años que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO había pagado la obligación hipotecaria, apenas pudo reducir el capital adeudado en la suma de \$9.602.828,00.

La situación económica de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO que se generó desde el 21 de junio de 2013, hizo que debiera recurrir a créditos extra - bancarios para suplir sus necesidades, pues su capacidad de endeudamiento en el sistema financiero formal ya estaba copada.

Los créditos extra - bancarios que adquiría mi mandante se pagaban con otros prestamos de la misma naturaleza, llegando al punto en el que se tornaron impagables y pusieron en riesgo la vida e integridad personal de ella y de su familia, por lo que debió recurrir de manera urgente a la venta de sus bienes para cumplir con los pagos.

En ese escenario, siendo conocedora de la capacidad económica que tenían sus hijos MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA, médica de profesión y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA, Oficial del Ejército con el Rango de Teniente, ofreció a ellos en venta el inmueble con el fin de hacer una negociación rápida que conjurara el riesgo que se había creado, especialmente por los acreedores informales, sin perder de vista que el potencial impago de la obligación hipotecaria podría hacerle perder su vivienda.

Los también demandados MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA aceptaron comprar la nuda propiedad de los bienes, ya que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO quiso reservarse el usufructo por el temor que sintió de ser desalojada de su vivienda, siendo conocedora que esa circunstancia impactaba el precio de venta, pero reconociendo igualmente que el valor pactado le permitía solucionar los problemas económicos que para ese momento eran urgentes.

Entonces, el precio de venta de los bienes, que se materializó a través de la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali, fue la suma de \$105.550.000, monto al cual se sumó el pago de la obligación hipotecaria constituida sobre los inmuebles en favor del BANCO DE BOGOTÁ, que para la fecha de la transferencia de la propiedad ascendía a \$141.915.944,25 por concepto de capital, al igual que los intereses que se causaran con posterioridad, todo lo cual asumieron los compradores a partir de la celebración del negocio.

En ese escenario, la transferencia de dominio que ciertamente se realizó por parte de mi poderdante, claramente efectuó debido a que la situación económica de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la fecha del negocio era precaria por la pérdida de ingresos, al punto que no podía cumplir con las obligaciones bancarias y extra – bancarias que había adquirido, las cuales además habían puesto en riesgo la vida y la integridad personal de ella y de su familia.

Adicionalmente, el precio de ninguna manera fue irrito como lo argumentaros los demandantes, pues no sólo comprendió el pago de parte del precio en efectivo, sin también la obligación que asumieron los compradores de pagar el crédito hipotecario que pesaba sobre los bienes y que para ese momento ascendía a \$141.915.944,25 más los intereses, tal y como se mencionó en anteriores apartes.

El precio de compra fue pagado efectivamente por los adquirentes, tal y como se acreditará en el proceso, pues no sólo han cancelado el crédito hipotecario con cargo a su propio peculio, sino que, además, con dinero en efectivo se cubrieron las demás obligaciones financieras y extra - bancarias que para ese momento tenía pendientes la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO.

También es oportuno señalar que mi mandante, desde el 21 de junio de 2013 había finalizado todo contacto con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., sin que se hubiera enterado de la intervención que de esa compañía se ordenó más de un año después de su retiro, al cual además nunca fue vinculada. La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO vino a tener conocimiento de tales circunstancias después del 22 de agosto de 2017 es decir, casi 3 años después de haber efectuado la venta de sus bienes, de suerte que es evidente que ese hecho no fue la razón para que se desprendiera de los inmuebles.

De conformidad con lo expuesto, siendo palmariamente claro que el negocio realizado no fue simulado, respetuosamente ruego declarar probada esta excepción.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Se formula esta excepción debido a que los plazos concedidos en la ley para que los hoy demandantes potencialmente hubieran podido solicitar la nulidad de los contratos realizados por mi mandante se encuentran caducados.

Al respecto es importante señalar que la caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste lapso, se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal.

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos y sin que dicho término pueda suspenderse.

Los plazos de caducidad constituyen una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que ella representa el límite dentro del cual los ciudadanos deben reclamar determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien alega tener un derecho no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado.

Hechas las consideraciones preliminares anteriores, en el presente caso se tiene que los demandantes alegan tener derecho a solicitar la nulidad de los actos traslativos de dominio efectuados por mi procurada, sustentando dicha legitimación en el hecho de haber sido reconocidos como acreedores de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO dentro del proceso de liquidación judicial que fue ordenado el 22 de agosto de 2017 por la Superintendencia de Sociedades sobre el patrimonio de mi representada.

Dicho procedimiento se surtió de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 que en los artículos 74 y 75 expresamente dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. ACCIÓN REVOCATORIA Y DE SIMULACIÓN. Durante el trámite del proceso de insolvencia podrá demandarse ante el Juez del concurso, la revocación o simulación de los siguientes actos o negocios realizados por el deudor cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación de los pagos y cuando los bienes que componen el patrimonio del deudor sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos:

1. La extinción de las obligaciones, las daciones en pago y, en general, todo acto que implique transferencia, disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes del deudor, realizados en detrimento de su patrimonio, o contratos de arrendamiento o comodato que impidan el objeto del proceso, durante los dieciocho (18) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando no aparezca que el adquirente, arrendatario o comodatario, obró de buena fe.

2. Todo acto a título gratuito celebrado dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

3. Las reformas estatutarias acordadas de manera voluntaria por los socios, solemnizadas e inscritas en el registro mercantil dentro de los seis (6) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando ellas disminuyan el patrimonio del deudor, en perjuicio de los acreedores, o modifiquen el régimen de responsabilidad de los asociados.

PARÁGRAFO. En el evento que la acción prospere, total o parcialmente, el acreedor demandante tendrá derecho a que la sentencia le reconozca a título de recompensa, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor comercial del bien recuperado para el patrimonio del deudor, o del beneficio que directa o indirectamente se reporte.

ARTÍCULO 75. LEGITIMACIÓN, PROCEDIMIENTO, ALCANCE Y CADUCIDAD. Las acciones revocatorias y de simulación podrán interponerse por cualquiera de los acreedores, el promotor o el liquidador hasta dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (...)” El resaltado es ajeno al texto original.

Sin perjuicio de reiterar la falta de legitimación por activa actual de los demandantes, las normas transcritas fácilmente permiten advertir que los actores tenían un plazo de 06 meses, contados a partir de la providencia que declaró en firme la calificación y graduación de créditos en el trámite de liquidación judicial de mi mandante, para solicitar la nulidad por simulación de los actos jurídicos aquí cuestionados.

No obstante, la parte actora confesó en el hecho 9 del libelo genitor que no realizó dicha actuación dentro de ese término, razón por la cual las acciones caducaron infaliblemente y no puede intentar revivirse a través de este proceso.

Pero si lo anterior no fuera suficiente, es imprescindible también traer a colación el contenido del artículo 2491 del Código Civil Colombiano que es del siguiente tenor literal:

“ARTICULO 2491. ACCION DE RESCISION. En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o a la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas y anticresis que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, siendo de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero.

2. Los actos y contratos no comprendidos en el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores.

3. Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores, expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.” El énfasis es del suscrito.

De conformidad con lo expuesto, sin perjuicio de insistir en que las acciones que los demandantes podían intentar en contra de mi procurada por la transferencia de dominio que ella realizó a través de la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali caducaron al no haberse iniciado las mismas dentro del plazo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 1116 de 2006, de todos modos esa posibilidad habría fenecido también según las voces del artículo 2491 del Código Civil.

Recuérdese que la parte actora intenta en el presente proceso que se le reconozca legitimación en la causa con base en el concurso de acreedores que abrió la Superintendencia de Sociedades a través de la liquidación judicial ordenada sobre el patrimonio de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO. Por tanto, es obvio que, además de la ley 1116 de 2006, los actos jurídicos cuya nulidad solicita, están disciplinados por artículo 2491 del Código Civil, que establece un plazo improrrogable un año para ejercer las acciones, contados desde la fecha del acto o contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acto jurídico traslativo de dominio se celebró el 31 de diciembre de 2014 y la demanda se instauró en el año 2020, es decir, cinco (5) años después del mismo, indudablemente también por esta vía claramente se encuentra configurada la caducidad de la acción.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Los demandantes solicitan que se declare la nulidad del negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali, alegando haber sufrido un detrimento económico debido a que quedaron saldos insolutos después de efectuada la adjudicación de bienes en el proceso que la Superintendencia de Sociedades adelantó en contra de la entidad C.I. South Commerce Group S.A.S.

En esa misma cadena argumentativa, sostienen los demandantes que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO fue revisora fiscal de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. y que, por tanto, está obligada a reconocer las sumas de dinero que cada uno de los integrantes de la parte actora no logró recuperar en el procedimiento llevado a cabo contra C.I. South Commerce Group S.A.S.

No obstante, ninguno de los demandantes ha acreditado su derecho a recibir de parte de los aquí demandados el pago requerido, siendo ese el soporte en el que fundan su legitimación, motivo por el cual es evidente que, al no estar probado el derecho alegado, ninguno de los accionantes está facultado para solicitar la nulidad deprecada en el petitum de la acción.

Por lo expuesto ruego declarar probada esta excepción.

4. GENÉRICA.

Ruego declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, ya sea contra las pretensiones o que desvirtúe sus fundamentos de hecho, incluida la de prescripción.

IV. MEDIOS DE PRUEBA FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Para que se tengan como pruebas anexo a este escrito los siguientes documentos:

1. Copia de la certificación laboral que da cuenta del vínculo que de esa naturaleza tuvo la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con la empresa SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO desde el 30 de octubre de 2002 hasta el 5 de noviembre de 2010, trabajo al cual renunció para celebrar contrato de trabajo con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
2. Copia del contrato individual de trabajo a término indefinido celebrado el 8 de noviembre de 2010 entre mi procurada y la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
3. Copia de la carta de renuncia presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO el día 20 de junio de 2013 a su cargo en la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
4. Copia de la resolución No. 106434 del 01 de julio de 2011 a través de la cual le fue reconocida la pensión de vejez a mi representada.
5. Copia de la escritura pública No. 2066 del 14 de julio de 2011 otorgada en la Notaría 10 de Cali.
6. Copia de los documentos calendados el 26 de septiembre de 2013 a través de los cuales el BANCO DE BOGOTÁ S.A. realizó la compra de la cartera hipotecaria de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO por la suma de \$158.397.172, incluyendo la proyección de pagos.
7. Copia de los recibos de pago del crédito hipotecario concedido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO.
8. Certificación expedida el 30 de septiembre de 2013 por el BANCO COLPATRIA S.A. dando cuenta del pago del crédito hipotecario original adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la compra de los bienes.
9. Comprobante de pago expedido por el BANCO COLPATRIA S.A. dando cuenta del valor de la cuota del crédito hipotecario original adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la compra de los bienes, para el periodo del 30 de septiembre de 2013.
10. Estado de cuenta del crédito personal No. 182-0000465-1 adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO en el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

- **TESTIMONIAL.**

Solicito al Despacho, decretar el testimonio de las personas que a continuación se relacionan, mayores de edad, con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos narrados en la demanda, así como sobre las excepciones propuestas:

1. La señora MARIA NIDIA SERNA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31152359 quién podrá citarse en la carrera 85 No. 14-26 de Cali y en el correo electrónico marianidiasernarodriguez@gmail.com

La testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

2. El señor MANUEL ARTURO ESPITIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.919 quién podrá citarse en la calle 15 No. 95-21 de Cali y en el correo electrónico marlenyserna1203@gmail.com

El testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

3. El señor ANGÉLICA MARÍA ESPITIA SERNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.677.229 quién podrá citarse en la carrera 9 Oeste No. 25-36 de Cali y en el correo electrónico angelicamaria191236@gmail.com

El testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a cada uno de los demandantes, a la señora Maria Andrea Moreno Salamanca y al señor Jorge Enrique Moreno Salamanca para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, a la señora

Maria Andrea Moreno Salamanca y al señor Jorge Enrique Moreno para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas.

- **RATIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 10 de la Ley 446 de 1.998, solicito, que previa citación del suscrito defensor, se efectúe la ratificación de los documentos aportados que provengan de terceros, pues de lo contrario no serán oponibles, ni podrán ser valorados.

V. ANEXOS

Junto con la presente contestación, aporto el poder que me fue conferido y los documentos relacionados como pruebas documentales.

VI. DIRECCION DE NOTIFICACIONES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO puede ser notificada en el apartamento 503 B, del Edificio Mayoral del Viento, ubicado en la Avenida 5 Oeste No. 5 Oeste – 70 de la ciudad de Cali. de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: socosalamanca@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 4 Norte No. 23 DN 34, Oficina 204, de la ciudad de Cali, teléfono 3016112931. Dirección electrónica: drestrepo@ltrabogados.com y/o gerencia@ltrabogados.com

Del Señor Juez, cordialmente,



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. 6.519.717 de Ulloa (Valle)
T.P. 126.382 del C.S.J.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
SINCRÓN DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S**

HACE CONSTAR QUE

La Señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO** identificada con la cédula de ciudadanía No **31.147.621** de Palmira – Valle , laboro en esta compañía desde el día 30 de Octubre de 2002, hasta el 5 de Noviembre de 2010 desempeñando el cargo de Directora Administrativa y Financiera , devengando como ultimo Salario Dos Millones Quinientos Noventa y Un mil pesos(\$ 2.591.000.=).

A solicitud de la interesada se expide la presente constancia en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2010.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO SAA RODRIGUEZ
Representante Legal



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NT 900.172.309 - 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del empleador:	C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Domicilio y teléfono del empleador:	Carrera 2 Oeste No. 2 - 41 Piso 2
Nombres y apellidos del trabajador:	MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO
Dirección y teléfono del trabajador:	Calle 39N 6N 41 Apto 1001
Cargo u oficio a desempeñar:	Gerente Administrativa y Financiera
Salario mensual:	\$ 3.000.000.00
Períodos de pago:	Quincenal
Fecha iniciación de labores:	8 de Noviembre de 2010
Lugar donde desempeñará cargo:	Carrera 2 Oeste No. 2 - 41 Piso 2
Ciudad donde ha sido contratado:	Cali

Entre los suscritos, a saber, por una parte LUIS FELIPE ARBELÁEZ RESTREPO, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.507.312, en representación de C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A. sociedad domiciliada en la Carrera 2 Oeste No. 2 -41, Piso 2, en adelante EL EMPLEADOR, y por la otra MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y que en adelante se llamará EL TRABAJADOR, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en jornada de trabajo completa en el horario que señale el EMPLEADOR, éste se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo u oficio antes mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, entre las que se encuentran: Velar por el cumplimiento de las normas contables y tributarias respecto a la información de Importaciones y Exportaciones; Atender todo lo relacionado con el control de las compras nacionales y su respectivas órdenes y facturas; Control y seguimiento al Flujo de Efectivo determinado por el área de Contraloría; Control a la Ejecución del Gasto respecto al Presupuesto realizado por cada una de las áreas de la compañía; Preparar la Nómina con sus respectivos volantes



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

mínimo con 2 días hábiles antes de su pago; las liquidaciones de Prestaciones Sociales y elaboración de Planilla de Aportes a la Seguridad Social; Asegurar que el personal cuenta la capacitación requerida para el desempeño de las funciones asignadas; Revisar controlar y racionalizar los gastos que se generan en la empresa; Participar en el plan de mejoramiento de los procesos internos de la compañía y contribuir al mantenimiento de un buen clima organizacional en el equipo de trabajo; Dar cumplimiento a las Obligaciones del Trabajador; Las demás funciones y responsabilidad que sean asignadas por la Gerencia General. SEGUNDA. Como remuneración por los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a prestar a EL EMPLEADOR, se estipula un salario básico mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), que se pagará al TRABAJADOR por quincenas vencidas en la respectiva oficina del lugar de trabajo. Dentro de la remuneración pactada queda incluida el valor de los domingos y días de descanso obligatorio remunerado que se interpongan en el respectivo mes. En los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el salario computable para efectos de la remuneración y el descanso dominical, será el promedio de lo devengado por el trabajador en la semana inmediatamente anterior, tomando en cuenta los días. TERCERA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste cambios en el horario. Cuando lo estime conveniente podrá repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre sesiones de la jornada no se computan de la misma según el artículo 167 ibídem. CUARTA. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran en periodo de prueba, y por lo consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso, vencido el cual, si ninguna de las partes manifiesta por escrito la otra voluntad de terminar el contrato, se entiende que este continuará en la forma pactada. QUINTA JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del CST modificado por el Art. 7o del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de LA EMPRESA; c) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; d) El hecho que EL TRABAJADOR llegue embriagado o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes o ingiera alguna de estas sustancias en el sitio de trabajo, aún por primera vez; e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; f) Las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEXTA. EL TRABAJADOR es responsable por los elementos relacionados con su trabajo y por tanto, cuando ocurrieren daños o pérdidas no imputables al desgaste por el uso natural o



SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309-2

corriente, deberá pagar el valor comercial del objeto material dañado o perdido, o el valor del arreglo, si este fuera posible. **SÉPTIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TRABAJADOR.** De conformidad con las normas legales vigentes, EL TRABAJADOR se obliga en todo momento a no hacer uso o revelación de la información que por la índole de su trabajo tiene conocimiento, sin la expresa y escrita autorización del EMPLEADOR, en especial la información relacionada con invenciones, métodos, diseños, sistemas, mejoras, secretos comerciales u otros asuntos privados o confidenciales del EMPLEADOR o sus representados, generados o adquiridos durante su permanencia en la empresa, así como involucrarse sin autorización del EMPLEADOR en negocios y servicios que sean de propiedad o representación comercial del EMPLEADOR y que sirvan a las actividades de la competencia. En consecuencia: 1. El trabajador se compromete y obliga a guardar absoluta confidencialidad y reserva acerca de todos los asuntos y procedimientos de la EMPRESA, en especial aquellos que lleguen a su conocimiento en atención a su cargo y/o al hecho de trabajar para su empleadora, sea que esté relacionado o no con esta última, como por ejemplo las invenciones, descubrimientos, procedimientos y marcas, conocimientos específicos de un operador portuario, de las formas y condiciones de venta, la cartera de clientes, la estructura y condiciones de precios, los costos internos de producción, la estructura y organización general, la actividad administrativa y comercial de la EMPRESA, la información contable y de nómina, escalas salariales y prestacionales, etc. 2. Toda información, conocimiento y los procedimientos que la EMPRESA le suministre al trabajador o que éste adquiera y/o desarrolle en el ejercicio de su cargo, se considerará para los efectos de este contrato Información Confidencial y Reservada. Queda entendido que cualquier información profesional, técnica, comercial, o de administración y gestión, preparada, recogida o desarrollada por el trabajador, será considerada propiedad de la EMPRESA, por lo que quedarán sujetas a igual tratamiento de confidencialidad y reserva. 3. El trabajador se obliga a tratar y mantener como confidencial, y a no divulgar sin previa autorización expresa y por escrito del Presidente y/o Gerente General de la EMPRESA, cualquier información de que trate esta cláusula, y/o que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo y aún después de su vencimiento. También conviene en que solamente utilizará dicha información en relación con las operaciones que se contemplan en su relación laboral con la EMPRESA, y que tomará medidas para limitar el acceso a dicha información dentro de la organización o fuera de ella, de manera que solamente tengan acceso a ella los empleados vinculados directamente con la prestación de algún servicio que requiera de dichos conocimientos. En el evento que sea estrictamente necesario y con la debida autorización según se acaba de estipular, EL TRABAJADOR deberá comunicar a quien deba necesariamente recibir la referida información, de la naturaleza confidencial de ésta, solicitándole que se la trate con carácter confidencial y que no la divulguen a personas no autorizadas. 4. De igual manera le está prohibido al trabajador: a) retirar cualquier elemento, equipo, repuestos, partes de estos en cualquier estado, documentos y



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

demás materiales de propiedad del EMPLEADOR sin la autorización expresa y escrita de este; b) utilizar en los equipos y redes electrónicas de la EMPRESA, sin autorización previa, de disquetes que hayan sido utilizados y/o grabados en instalaciones diferentes a la EMPRESA. Todo disquete, USB o programa foráneo deberá ser aprobado y vacunado antivirus para su uso por parte de la Dirección de Sistemas de la EMPRESA por parte del funcionario encargado del control de seguridad de micros, computadores y redes, quien está autorizado para averiguar el origen del disquete o programas sospechosos. De igual manera queda totalmente prohibido el uso de programas de juegos provenientes de fuentes no autorizadas por la EMPRESA o el acceso no autorizado a Internet. Los computadores de propiedad de la EMPRESA son los únicos que pueden contar con copias autorizadas de programas de la misma, cuyo software son de uso exclusivo dentro de sus instalaciones; y cualquier modificación que se pretenda solamente podrá ser aplicada por el funcionario encargado del control de los equipos. Cualquier anomalía que se detecte en el uso de programas, de redes, de acceso a Internet y de computadores debe ser reportada inmediatamente por el trabajador al funcionario responsable; c); valerse del prestigio o "good will" de la EMPRESA para respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales o de terceros; d) presentar cuentas o relaciones de pago ficticias o alteradas; e) asumir actitudes negativas en las relaciones comerciales, personales o -sociales que afecten la reputación de la EMPRESA a juicio de ésta; f) ejecutar cualquier clase de acto desleal para con la EMPRESA que implique una acción competitiva desventajosa para éste y relacionados con los fines y giro ordinario de los negocios de la EMPRESA. PARÁGRAFO: Todas estas obligaciones tendrán efecto aún después de terminada la relación contractual entre el trabajador y la EMPRESA; y cualquier violación de ellas, dará derecho a la EMPRESA a demandar las indemnizaciones y los perjuicios pertinentes, sin perjuicio de las acciones laborales y penales que de su violación se deriven. OCTAVA. EXCLUSIVIDAD. Las partes han convenido que le queda expresamente prohibido al TRABAJADOR durante la vigencia del contrato de trabajo prestar servicios de cualquier naturaleza que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social o con el giro comercial de la empleadora, como así mismo desarrollar cualquier actividad comercial o profesional en forma independiente relacionada con dicho objeto social, lo que el Trabajador declara expresamente aceptar. La violación de las anteriores obligaciones y prohibiciones son justa causa para poner término a este contrato unilateralmente. NOVENA. EL TRABAJADOR autoriza que a la terminación del contrato y para efectos de la liquidación de prestaciones que le corresponda, EL EMPLEADOR luego de cerciorarse sobre la existencia de deudas, deduzca dichas deudas de las prestaciones. DÉCIMA. Las partes contratantes declaran que se encuentran incorporadas al presente contrato, las disposiciones legales contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo e Higiene. El TRABAJADOR declara que los conoce por estar fijados en distintos sitios del lugar de trabajo y/o haber recibido copia del mismo. DÉCIMA PRIMERA. EL EMPLEADOR queda expresamente autorizado para ordenar que



SCG
SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309-2

EL TRABAJADOR preste el servicio contratado en lugar, zona, territorio o distrito distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración, ni afecten el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o del Art. 57 del CST. DECIMA SEGUNDA. Las partes convienen que no constituyen salario las sumas que por mera liberalidad reciba el TRABAJADOR de EL EMPLEADOR, como las primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, prestaciones sociales, y lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco constituyen salario por acuerdo expreso entre las partes, los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados por mera liberalidad en forma extralegal por la EMPRESA, tales como la alimentación, en dinero, en especie o bajo el sistema de etiqueteras que reciba el TRABAJADOR, la habitación o vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, de conformidad a lo señalado en el Art. 15 ley 50 de 1990. DECIMA TERCERA. INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones, realizadas por EL TRABAJADOR, contratado para investigar, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, pertenecerán a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y sin que haya lugar a contraprestación alguna. En cualquier otro caso, el invento le pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención, mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará conforme al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento o del beneficio que el reporte al EMPLEADOR. En consecuencia, tendrá el Empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, respetándose el derecho del Trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el Empleador. DÉCIMA CUARTA. El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad. DÉCIMA QUINTA: El empleador y el trabajador, de manera consensual, acuerdan que cuando el trabajador decida dar por terminado el presente contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa, deberá notificarlo por escrito al empleador por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en la que vaya a hacer efectiva la terminación del contrato o su renuncia al cargo. DÉCIMA SEXTA: Si el trabajador de forma unilateral, inesperada, sin justa causa- y sin dar aviso de su retiro dentro del término de treinta (30) días pactados en la cláusula precedente, decide dar por



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

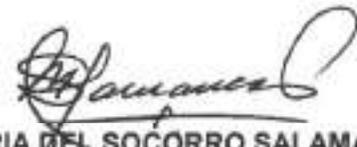
terminado el presente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 del Código Sustantivo de Trabajo, por ese sólo hecho de la terminación unilateral del contrato, EL TRABAJADOR como responsable del incumplimiento del contrato se obliga a indemnizar al empleador con una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mensual que devengue EL TRABAJADOR al momento de presentar su renuncia al cargo. PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para descontar de su liquidación de salarios y prestaciones sociales el valor de la indemnización señalada en la presente cláusula.

En constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, en dos (2) ejemplares, uno para cada parte, el 8 de Noviembre del 2010.

POR EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


LUIS FELIPE ARBELÁEZ RESTREPO
CC. 94.507.312


MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621



Santiago de Cali, junio 20 de 2013

Señor
JOSE IGNACIO BOHORQUEZ CH.
Primer Suplente Representante Legal
Subgerente
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Ciudad

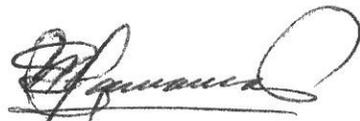
Asunto : Renuncia cargo de Gerente Administrativa y Financiera

Me permito hacerle conocer mi decisión de presentarle mi Renuncia Irrevocable al cargo de Gerente Administrativa y Financiera que he ocupado en la compañía desde el día 8 de Noviembre de 2010, la cual se hará efectiva a partir del día 21 de Junio de 2013.

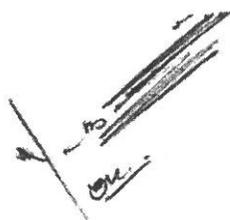
Agradezco la confianza depositada y el apoyo recibido durante el tiempo en que estuve vinculada a esta importante compañía.

Deseo los mayores éxitos en el desarrollo de las metas trazadas.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621 de Palmira



Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.



REF. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
RADICADO: 76001310300720200010800

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 de Ulloa valle y portador de la tarjeta profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico drestrepo@ltrabogados.com para que actuando en mi representación, ejerza mi defensa en el presente proceso, estando expresamente facultado para notificarse del auto admisorio de la acción, para contestar la demanda, para que interponga recursos, descorrer el traslado de los que interpongan las partes, para que solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, para solicitar la intervención de terceros, para formular llamamiento en garantía, para objetar la cuantía de las pretensiones de la acción, para solicitar que se levanten las medidas cautelares decretadas, para ofrecer caución para levantar las que se hubieren decretado y para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la Ley, para solicitar la vinculación de terceros, para llamar en garantía y ejercitar todas acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo en los términos de la ley.

De la señora Juez, Cordialmente

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO

C.C. No. 31.147.621

Acepto,

DUBERNEY RESTREPO VILLADA

C.C. 6.519.717 de Ulloa Valle

T.P. 126.382 del C.S.J.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaria Primera del Circuito de Cali
SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
y exhibió la **C.C. 31147621**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-07-12 11:14:53
PODER A DUBERNEY RESTREPO VILLADA PARA TRAMITES ANTE
JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

X

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

3148-dsa26c50
Cod. 8k598





Resolución No. 106434 del 20110714

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO de la Seccional VALLE del Seguro Social

En uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el **01 de Abril de 2011**, se presentó a reclamar pensión de vejez el (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.147.621**, números de afiliación **931147621** de la Seccional VALLE, por considerar cumplidos los requisitos legales para acceder a ella, teniendo como último empleador a **C I SOUTH COMMERCE GROUP S A**, NIT No. **900172309**

Que en efecto de resolver la solicitud presentada, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados, el cual para el caso en cuestión se trata del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas al Seguro Social en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo.

Que según los documentos obrantes en el expediente, el (la) asegurado(a) nació el **22 de Marzo de 1956**, concluyendo que acredita la edad necesaria para acceder a la prestación solicitada.

Que revisados los reportes de semanas cotizadas por el (la) asegurado(a) a través de los Sistemas de Facturación y Autoliquidación de Aportes, expedidos por las Gerencias Nacionales de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de la Vicepresidencia de Pensiones y de Recaudo y Cartera de la Vicepresidencia Financiera del Instituto de Seguros Sociales, luego de efectuar la imputación de pagos prevista en el artículo 29 del Decreto 1818 de 1996, modificado por los artículos 53 del Decreto 1406 de 1999 y 9 del Decreto 510 de 2003, se establece que el (la) asegurado(a) cotizó a este Instituto en forma interrumpida un total de **1495** semanas, desde su ingreso el **21 de Septiembre de 1976** hasta el **30 de Abril de 2011**, de las cuales **757** semanas se cotizaron en los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la edad.

Que el Ingreso Base de Liquidación, según lo dispuesto por la Dirección Jurídica Nacional y la Vicepresidencia de Pensiones del Seguro Social, mediante Circular N° 588 del 26 de febrero de 2004, para las personas que les faltare más de 10 años, será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir, el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años o el de toda la vida si tuviere 1250 semanas o más cotizadas, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a conceder pensión de vejez al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, toda vez que acredita los requisitos para acceder a ella, a partir del **01 de Julio de 2011** (corte de nómina) por cuanto no existe novedad de retiro del Sistema de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en los 13 y 35 de Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en aplicación por remisión que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, según los cuales la pensión se comienza a cancelar, previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio o la fecha de desafiliación del Régimen de Seguridad Social.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de vejez al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 31.147.621**, en los siguientes términos y cuantías:

\$ 2,602,026 Fecha **01 de Julio de 2011**

La liquidación se realizó con 1495 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$2,891,140 al cual se le aplicó el 90%.

PARAGRAFO: El valor de la mesada pensional a favor del (la) asegurado(a) será incluido en la nómina del mes Julio de 2011, que será pagada en el siguiente mes, a través de CALI CP 2 QUINCENA Cra 98 B N° 25 - 130 Ctro Cial-BANCO OCCIDENTE INGRESOS.

ARTICULO SEGUNDO: El descuento de salud equivalente al 12% del valor de la pensión se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en la Ley 1250 de 2008, por medio de la cual se adiciona el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición, ante el mismo funcionario que la expide, y subsidiario de apelación, ante su superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cali EL 20110714


JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO

SEGURO SOCIAL
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

cap Norte

En Cali a los 27 días del mes de sept de 200 11

se parte Maria del Socorro Salamanca C.C. No. 30147-621

Indicador de Interésado Accesado Con poder adjunto ante Notario

Con el fin de notificarse de la Resolución No. 106434 de 2011

Concedi pensión de vejez

EL NOTIFICADO
C.C. 31.147.621 Palmira

EL NOTIFICADOR
C.C. Juan Pineda Card

HUELLA



Ep # 2066 Julio 14 / 11



NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. (2.066)

DOS MIL SESENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14)

DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770, 370-783657 y 370-783684

FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902

AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$66.752.000, \$3.203.000 Y \$5.069.000

UBICACION DE EL(LOS) PREDIO(S):

URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

DIRECCION: APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA PUBLICA No: 2.066 **DIA:** CATORCE (14) - **MES:** JULIO

AÑO: 2011 DE LA NOTARIA DECIMA (10ª.) DEL CIRCULO DE CALI



NATURALEZA DE LOS ACTOS

1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO
2. CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
3. COMPRAVENTA - CUANTIA: \$240.000.000.00
4. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO: Para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de \$168.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS

1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO:

OTORGANTES:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO NIT 830.053.812-2 Y

AXIAL CONSTRUCTORES S.A. NIT 900.036.852-9

DE 2010 POR RESOLUCIÓN ESPECIAL DEL C. NIT. 830.053.812-2



2. CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -----

OTORGANTES: -----

EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO, CON C.C. 35.526.412 DE FACATATIVÁ Y -----
 JUAN CAMILO PEREIRA VERA, CON C.C. 94.374.022 DE CALI -----

3. COMPRAVENTA -----

OTORGANTES: -----

VENEDORES: EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO, CON C.C. 35.526.412 DE
 FACATATIVÁ Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA, CON C.C. 94.374.022 DE CALI --
 COMPRADORA: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, CON C.C.
 31.147.621 DE PALMIRA. -----

4. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO: -----

OTORGANTES: -----

DEUDORA: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, CON C.C. 31.147.621
 DE PALMIRA. -----

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
 S.A. Nit. 860.034.594-1 -----

LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA (10ª.) DEL CIRCULO DE CALI CERTIFICA: QUE
 LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL
 DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCION No.1156 DE 1996 Y A LA
 INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 1 DE 2001 DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL
 VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14) ---
 DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011), ANTE EL DESPACHO DE
 LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LA
 DOCTORA VIVIAN ARISTIZABAL CALERO, TITULAR -----

PRIMERA SECCION: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO
 PRECARIO -----

Comparecieron por una parte, DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, mayor de
 edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número
 16.696.173 de Cali, quien obra en su condición de representante legal suplente de
ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura
 pública número 545 otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali el día once
 (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), con permiso definitivo de
 funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo



cual consta en los certificados adjuntos, expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera, sociedad que actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** con NIT 830.053.812-2, en nombre y por cuenta del fideicomiso y por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos

del mismo y en el patrimonio autónomo que lo conforma, en calidad de **COMODANTE** y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, y por otra parte, **LUIS ERNESTO BENITEZ MONTALVO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.054 de Cali, quien obra en nombre y representación de **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2597 de fecha 25 de julio de 2005 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali y matriculada en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 8594 del Libro IX, identificada con NIT 900.036.852-9, todo lo cual acredita mediante el certificado de la Cámara de Comercio de Cali el cual se adjunta, quien para todos los efectos se denominará **EL COMODATARIO**, y manifestaron:

ANTECEDENTES: 1.1. Que mediante escritura pública No. 3402 de fecha 20 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría Décima de Cali suscrita por **ALIANZA CONTRERAS PEÑA** en calidad de fideicomitente, la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de Promotor del Proyecto y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de vocero y administrador fiduciario, se celebró un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** y mediante el mismo acto se transfirió a título de incremento en fiducia mercantil el bien identificado con folio de matrícula No. 370-608202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se entregó a título de comodato precario a la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de comodataria. 1.2. Que en el presente documento, las partes de común acuerdo proceden a dar por terminado en su totalidad el contrato de comodato precario citado y se declaran a paz y salvo por todo concepto. **SEGUNDO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.** **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** en calidad de comodante, y la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de comodatario, manifiestan su voluntad, de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de comodato precario o



DE 2000 POR FIDUCIARIST EDITORIAL, LDOA. - NIT 830.029.200-4

préstamo de uso suscrito por las partes en la escritura pública No. 3402 de fecha 20 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali, debidamente registrada, sobre los siguientes inmuebles: -----

A) APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2: ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

B) PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2: ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57 Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

C) PARQUEADERO 23 Y DEPÓSITO-SOTANO 1. AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO



SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DÓS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula

inmobiliaria No. **370-783684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, registrar la cancelación del comodato que pesa sobre los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-783770, 370-783657 y 370-783684.** LOS INMUEBLES QUEDAN LIBRES DE ESTA LIMITACION. LA NOTARIA EXPIDE LOS CERTIFICADOS DE CANCELACION CORRESPONDIENTES.- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)

SEGUNDA SECCION: CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

COMPARECIO(ERON) **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA,** mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **35.526.412 DE FACATATIVÁ Y 94.374.022 DE CALI** RESPECTIVAMENTE, de estado civil **casados** entre sí con sociedad conyugal **vigente,** quienes obran en sus propios nombres, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron: **PRIMERO:** que mediante la escritura pública No. **1.653 DEL 14 DE MAYO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI,** debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria Nos. **370-783770** de la oficina de registro de instrumentós públicos de Cali, los comparecientes **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA,** adquirieron y constituyeron **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR,** sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO 503 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70** de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuyos linderos, área y demás características están contenidos en la mencionada escritura pública.- **SEGUNDO:** que es voluntad de los comparecientes **CANCELAR LA CITADA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** EN CONSECUENCIA **LO CANCELAN Y EL INMUEBLE QUEDA LIBRE DE ESTA LIMITACION.** LA NOTARIA EXPIDE LOS CERTIFICADOS DE CANCELACION CORRESPONDIENTES.



TERCERA SECCION: COMPRAVENTA



IMPRESIONADO POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 900.033.8964

Comparecieron nuevamente **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **35.526.412 DE FACATATIVÁ Y 94.374.022 DE CALI RESPECTIVAMENTE**, de estado civil **CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quienes obran en el presente acto en sus propios nombres, y que en el texto y para los efectos del presente contrato se denominan **LOS VENEDORES** y expusieron: **PRIMERO: OBJETO.** Que obrando en la calidad expresada, por medio de este instrumento público enajenan a título de **COMPRAVENTA**, real y materialmente en favor de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificada con la C.C. **31.147.621 DE PALMIRA**, quien en el texto y para los efectos previstos en este instrumento se denomina **LA COMPRADORA**, los derechos de dominio y posesión que actualmente tienen y ejercen sobre los siguientes bienes inmuebles: **APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1**, que hacen parte del **EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO**, ubicado en la **AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70** de la actual nomenclatura urbana de Cali; inmuebles que se describen a continuación: **APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2:** ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-783770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- **PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2:** ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20



METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57

Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR.

El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- PARQUEADERO 23 Y

DEPÓSITO-SOTANO 1. AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL

SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20

METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS:

DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70

METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y

SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1)

EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE

SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE

CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula

inmobiliaria No. 370-783684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cali. ESTOS INMUEBLES HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO,

EL CUAL FUE CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA

AVENIDA 5 OESTE ESQUINA ENTRE CALLE 5 Y 6 OESTE No. 5 OESTE-70

URBANIZACION BUENOS AIRES DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA

DE CALI; EL CUAL CUENTA CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 1.048.95

M2 Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO/POR LOS SIGUIENTES LINDEROS

GENERALES; SURESTE: PARTIENDO/DEL PUNTO NUMERO 3 COORDENADAS

N 1107646.803, E 109926.466 OESTE HASTA EL PUNTO NUMERO 4

COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN LONGITUD DE 3-4 DE 29.70

METROS, COLINDANDO CON EL EDIFICIO LUGANO. SUROESTE: PARTIENDO

DEL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN

DIRECCION NORTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N

110765,612, E 108966.866, EN LONGITUD 4-5 DE 51.70 METROS

COLINDANDON CON LA AVENIDA 5 OESTE. NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO

NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966,866 EN DIRECCION ESTE,

HASTA EL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683 EN



LONGITUD 5-6 DE 37.89 METROS COLINDANDO CON LA CALLE E AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE BENITO LOPEZ LOZANO. NORESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683, EN DIRECCION SUR HASTA EL PUNTO 3 COORDENADAS N 110764.803, E 109926.446 EN LONGITUD 6-3 DE 27.30 METROS COLINDANDO CON PREDIO DE ARMANDO LLOREDA ZAMORANO.-

PARÁGRAFO 1: Estos inmuebles tienen participación en los bienes comunes del **Edificio Mayoral del Viento** conforme los coeficientes de copropiedad previstos en el reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura publica No. 4579 de fecha 24 de octubre de 2007 de la Notaría Décima de Cali, debidamente registrada, según las previsiones de la Ley 675 de 2001. LA PRESENTE VENTA INCLUYE TODAS SUS MEJORAS, USOS, ANEXIDADES, SERVIDUMBRES Y DEPENDENCIAS, SIN HACER PARA EL NINGUNA RESERVA Y COMO COMPLEMENTO DE ESTA, LA PARTE COMPRADORA ADQUIERE IGUALMENTE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL MENCIONADO EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LOS QUE DEBE EJERCER DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, ADQUIRIENDO ASI LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ELLOS Y QUE LE CORRESPONDEN COMO COPROPIETARIO. **PARÁGRAFO 2:**

No obstante la mención de la cabida y de los linderos de los inmuebles, la compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO: PROPIEDAD.** Que LOS VENEDORES adquirieron sus derechos sobre los inmuebles objeto del presente instrumento, así: EL APARTAMENTO 503, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783770, por compra mediante la Escritura Pública No. 1.653 DEL 14 DE MAYO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADA; y los PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-783657 y 370-783684, por permuta mediante la Escritura Pública No. 4.616 del 16 de Diciembre de 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADA.-- **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que el precio total de la compraventa es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) MCTE., que LA COMPRADORA se obliga a pagar a LOS VENEDORES, así: a) LA SUMA DE SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) MCTE., que LOS VENEDORES declaran haber recibido de LA COMPRADORA, a entera



satisfacción a la firma del presente instrumento; y b) El saldo, o sea la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) MCTE.**, una vez registrada la presente Escritura Pública, con el producto de un crédito que **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** aprobó a **LA COMPRADORA**, el cual estará garantizado con

la **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO** que por el presente instrumento se constituye sobre los inmuebles objeto de la compraventa.

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, **LOS VENDEDORES** renuncian expresamente a la condición resolutoria tácita que de la misma se deriva.

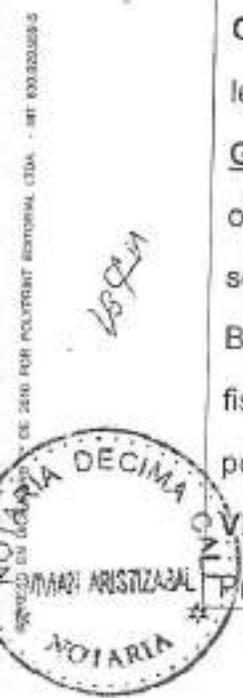
CUARTO: LIBERTAD. Que garantizan que los inmuebles que enajenan son de su exclusiva propiedad; que su dominio no se disputa en pleitos pendientes; que excepción hecha del comodato y la Afectación a vivienda familiar que se cancelan en la parte inicial de esta Escritura, sobre dichos inmuebles no pesan gravamen, patrimonio familiar o limitación de ninguna naturaleza; que los contratos que le sirvieron de títulos no tienen condición resolutoria alguna que pueda llegar a afectarlo, y que, aún cuando transfieren los inmuebles en la misma situación, se obligan a salir al saneamiento en los casos de la Ley. **QUINTO: GASTOS A**

CARGO DE LA COMPRADORA. Que a partir de la fecha de entrega de los inmuebles, serán de cargo de **LA COMPRADORA** los siguientes gastos relacionados con dicho bien: a) Impuestos Prediales y Contribuciones por concepto de Valorización Municipal y la contribución causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado "21 Megaobras"; b) Tasas por servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, teléfono, aseo, gas, administración, etc. **SEXTO: ENTREGA.** Que han hecho entrega material de los inmuebles a **LA**

COMPRADORA con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden, sin reservarse derecho alguno. **SEPTIMO: GASTOS DE OTORGAMIENTO.** Que los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente Escritura Pública en cuanto a la compraventa se refiere, serán cancelados por partes iguales entre **VENDEDORES** y **COMPRADORA**; la Boleta fiscal y el registro de la compraventa, así como los gastos notariales, boleta fiscal y registro de la Hipoteca que en esta escritura se constituye, serán cancelados por **LA COMPRADORA**; la Retención en la Fuente será de cargo de **LOS**

VENDEDORES.

Presente, la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad,



vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621 DE PALMIRA, de estado civil soltera por divorcio, quien obra en nombre propio, hábil para contratar y obligarse, quien(es) se ha(n) denominado LA COMPRADORA, manifestó (aron): a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida. b) Que acepta(n) que la entrega de los inmuebles objeto de esta compraventa y las zonas comunes del Conjunto señaladas en el Reglamento de propiedad Horizontal. c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obligan a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de Administración desde el momento del recibo de los inmuebles. d) Que con el otorgamiento de éste instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes contratantes. e) Que renuncia(n) a todas las condiciones resolutorias derivadas de las obligaciones contenidas en éste contrato. -----

CUARTA SECCION: Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía - Crédito Hipotecario (Pesos) -----

Compareció(eron) MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621 DE PALMIRA, de estado civil soltera por divorcio, quien obra en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): **Primero:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en BOGOTA, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - S OTANO 1, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI; INMUEBLES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: **APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2:** ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS



COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y

COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.--

PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2: ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57 Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- **PARQUEADERO 23 Y DEPÓSITO-SOTANO 1**

AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ESTOS INMUEBLES HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, EL CUAL FUE CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE ESQUINA ENTRE CALLE 5 Y 6 OESTE No. 5 OESTE-70 URBANIZACION BUENOS AIRES DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI; EL CUAL CUENTA



REG. DE 2010 POR POLIGRAF. EDITORIAL LTDA. - ART. 833-834-835

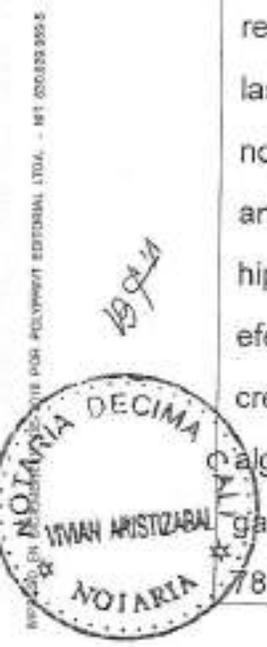


CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 1.048.95 M2 Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: SURESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 3 COORDENADAS N 1107646.803, E 109926.466 OESTE HASTA EL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN LONGITUD DE 3-4 DE 29.70 METROS, COLINDANDO CON EL EDIFICIO LUGANO. SUROESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN DIRECCION NORTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966.866, EN LONGITUD 4-5 DE 51.70 METROS COLINDANDON CON LA AVENIDA 5 OESTE. NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966.866 EN DIRECCION ESTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683 EN LONGITUD 5-6 DE 37.89 METROS COLINDANDO CON LA CALLE E AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE BENITO LOPEZ LOZANO. NORESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683, EN DIRECCION SUR HASTA EL PUNTO 3 COORDENADAS N 110764.803, E 109926.446 EN LONGITUD 6-3 DE 27.30 METROS COLINDANDO CON PREDIO DE ARMANDO LLOREDA ZAMORANO. **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal:** El Edificio Mayoral del Viento del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. 4579 de fecha 24 de octubre de 2007 de la Notaría Décima de Cali, debidamente registrada.- **Segundo:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a los señores EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA, mediante esta misma escritura.- **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración



de que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente

aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los)**



Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mí(nuestra)



obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de

las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. **Octavo:** Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** y **El(Los) Hipotecante(s)**.
 - b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.
 - c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
 - d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.
 - e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o



- parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----



m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El**

Acreeedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreeedor**.

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreeedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreeedor** para caucionar obligaciones a cargo de las

personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Decimoprimer:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreeedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreeedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **Decimosegundo:** **El Acreeedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y



IMPRESO EN EL SALVADOR POR POLYGRAF COMERCIAL, S.A. - TEL. 66220985



cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. _____

Compareció el Doctor **JORGE HUMBERTO BERNAL GONZALEZ** mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.797.964 de Cali-Valle**, y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de **APODERADO GENERAL** del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Nit. **860.034.594-1** (para todos los efectos **El Acreedor**), según poder conferido



mediante escritura pública No. 1830 del día 13 de Julio de 2010 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., conferido por el doctor LUIS RAMON GARCES DIAZ en su calidad de representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de Crédito Bancario legalmente constituido con domicilio en la ciudad de

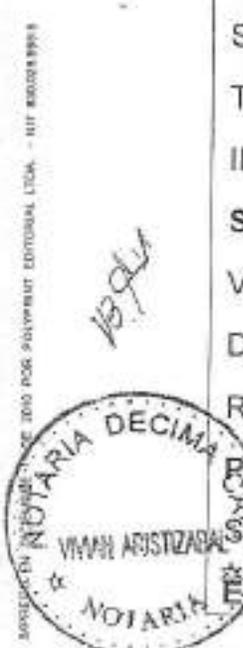
Bogotá D.C., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Poder General, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. - (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).- -----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO CALI EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y 854 DEL 2003, DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE INDAGO A LA PARTE VENDEDORA; SI ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE O UNION MARITAL DE HECHO Y SI EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA ESTA O NO AFECTADO A LA VIVIENDA FAMILIAR; LA PARTE VENDEDORA MANIFESTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL(LOS) BIEN(ES) QUE VENDE(N) NO ESTA(N) AFECTADO(S) A LA VIVIENDA FAMILIAR, POR HABERLA CANCELADO MEDIANTE ESTE MISMO INSTRUMENTO COMO CONSTA EN LA PARTE INICIAL.- -----

IGUALMENTE INDAGO A LA PARTE COMPRADORA, Y MANIFESTO, LO SIGUIENTE: QUE SU ESTADO CIVIL ES SOLTERA POR DIVORCIO, QUE NO TIENE INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1.996, REFORMADO POR LA LEY 854 DE 2.003.- -----

PROTOCOLIZACION: SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ** CARTA DE APROBACIÓN DEL CREDITO EXPEDIDA POR EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **



ESTUDIO DE TITULOS PRESENTADO POR EL ABOGADO. ** PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION, FECHA DE EXPEDICION: JULIO 13 - DE 2011, VALIDO HASTA: JULIO 30 DE 2011. ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2011, PAZ Y SALVO(S) No(s). 3437055, 3437056 Y 3436898, PREDIO(S) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902, AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$66.752.000, \$3.203.000 Y \$5.069.000, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2011, RESPECTIVAMENTE. ** PAZ Y SALVO(S) DE VALORIZACION MUNICIPAL No(s). 509978, 509980 Y 509775, PREDIO(S) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2011. ** PAZ Y SALVO(S) DE MEGA OBRAS No(s). 212 52875 Y 21252884, MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770 Y 370-783657, PREDIO(S) No(s). B008501330902 Y B008500200902, OBSERVACIONES: PAGO PARCIAL DE LA CONTRIBUCION, CUOTAS CANCELADAS: 13, CUOTAS PENDIENTES PARA EL ADQUIRIENTE: 47, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA EL 15 DE JULIO DE 2011, RESPECTIVAMENTE. ** AUTORIZACION(ES) DE OTORGAMIENTO No(s). 41252873 Y 41252882, MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770 Y 370-783657, PREDIO(S) No(s). B008501330902 Y B008500200902, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, RESPECTIVAMENTE.- NOTA: LA PARTE VENDEDORA SE COMPROMETE A PAGAR EL SALDO PENDIENTE DE CONTRIBUCION DE MEGA OBRAS.- -----

** PAZ Y SALVO(S) DE MEGA OBRAS No(s). 1954760, EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO CERTIFICA: QUE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR EL PLAN DE OBRAS No. 556 - 21 MEGA OBRAS: MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783684, PREDIO(S) No(s). B008500470902, OBSERVACIONES: PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION, FECHA(S) DE EXPEDICION: FEBRERO 15 DE 2011.- -----

NOTA: "LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE ACTO O CONTRATO DECLARAN QUE LOS BIENES Y FONDOS EN ÉL INVOLUCRADOS NO PROVIENEN, NI SE UTILIZARAN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES ILICITAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE, EN ESPECIAL, LAS QUE CONSTITUYAN LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE SECUESTRO,



TERRORISMO, NARCOTRAFICO O SIMILARES, Y QUE DICHOS BIENES O RECURSOS TAMPOCO SON OBJETO DE ACCIONES DE EXTINCION DE DOMINIO POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES O

DE OTRAS SEMEJANTES". -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS TODOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ART. 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970) " A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE 2 MESES PARA LA COMPRAVENTA Y 90 DIAS PARA LA HIPOTECA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. " LEIDO, EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LA APRUEBAN Y FIRMAN CONMIGO LA NOTARIA QUE DA FE. ADVERTIDOS DEL REGISTRO. **AUTORIZACION:** HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA SUSCRITA NOTARIA AUTORIZA EL PRESENTE DOCUMENTO. CORRIDA EN LAS HOJAS NOTARIALES NUMEROS: 739090, 739091, 739092, 739093, 739094, 739095, 739096, 739097, 739098, 739099, 739100, 739101.



DOMICILIO (ARTICULO 12, DECRETO 2148 DE 1983). -----
 RESOLUCION 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010, MODIFICADA CON LA
 RESOLUCION 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010. -----

IMPRESO Y DISTRIBUIDO EN EL AÑO 2013 POR POLYMER PRINT CORPORAL, LTD. - NY 10468-1994



DERECHOS LEGALES:

Notariales:	\$ 1.185.657
IVA:	\$ 235.801
Superintendencia:	\$ 3.700
Cta. Esp. Para Notariado:	\$ 3.700
Retención en la Fuente:	\$ 2.400.000

ENMENDADO: 3437056, SI VALE. - - - - -

DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA

C.C. No. 16.696.173 de Cali

Representante Legal Suplente

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Como vocera y administradora del FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO

NIT 830.053.812-2

LA FIDUCIARIA Y COMODANTE

LUIS ERNESTO BENITEZ MONTALVO

C.C. No. 16.701.054 de Cali

Representante Legal

AXIAL CONSTRUCTORES S.A.

NIT 900.036.852-9

EL COMODATARIO



EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO

C.C. 35.526.412 DE FACATATIVÁ

ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

VENDEDORA





VIENE DE LA HOJA No. 739100

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 2.066 DEL 14 DE JULIO DE 2011

OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI, CORRIDA

EN LAS HOJAS NOTARIALES Nos. 739090, 739091, --

739092, 739093, 739094, 739095, 739096, 739097,

739098, 739099, 739100, 739101.

[Handwritten signature of Juan Camilo Pereira Vera]

JUAN CAMILO PEREIRA VERA

C.C. 94.374.022 DE CALI

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

VENDEDORA



[Handwritten signature of Maria del Socorro Salamanca Pozo]

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO

C.C. 31.147.621 DE PALMIRA

ESTADO CIVIL:

COMPRADORA - DEUDORA



[Handwritten signature of Jorge Humberto Bernal Gonzalez]

JORGE HUMBERTO BERNAL GONZALEZ

C.C. 16.797.964 de Cali-Valle

APODERADO GENERAL del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. 860.034.594-1

ACREEDOR HIPOTECARIO

NOTARIA DECIMA DE CALI

Dpto. Del Valle del Cauca

[Handwritten signature of Vivian Aristizabal Calero]
E.P. 2066 Julio 14/2011

VIVIAN ARISTIZABAL C.
Notaria

VIVIAN ARISTIZABAL CALERO

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI - TITULAR

DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - INT. 0102010455





SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No: 509978

Fecha: 2011/06/10

Hora: 04:43 PM

Usuario: DILU0062

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

Secretaría de Infraestructura y Valorización

CERTIFICA

El Propietario del predio que se indica a continuación, se encuentra a Paz y Salvo con la contribución de valorización; se expide con vigencia hasta el día 31 del mes de Diciembre de 2011,

Referencia Catastral : B008501330902 Cod. Único: 0102040009013309020003
 Dirección del Predio : A 5 W 5 70 503P
 Doc. Identificación : 35526412

Se expide el presente certificado en MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 10 días del mes de Junio de 2011

Nota: El certificado de Paz y Salvo expedido erróneamente, NO es prueba de la cancelación del gravamen (Art.82-Acuerdo 0178 Febrero 13-2006)

Funcionario autorizado

Fecha: 2011/06/10

Hora: 16:45:10

Usuario: DILU0062

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No: 3437055

República de Colombia



Nit: 890399011-3

CERTIFICA

Ref.: CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Segun consta en la consulta de pagos del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, realizo pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de \$488,000 Pago efectuado el día 10 de Junio de 2011

Referencia Catastral : B008501330902 Estrato: 6
 Certificado a Nombre de : MARTINEZ ENCISO EDITH RUTH
 Dirección del Predio : A 5 W 5 70 503P
 Avaluo del Predio : 66,752,000
 Código Único : 0102040009013309020003

Valido hasta los 31 días de Diciembre de 2011

Se expide el presente certificado en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 10 días del mes de Junio de 2011
VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

Funcionario Autorizado

Bogotá, 26 de Septiembre de 2013

Señor (a)
SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR
CALLE 39NORTE 6N 41
SANTIAGO DE CALI ,VALLE DEL CA



Estimado(a) Cliente,

¡Felicitaciones! Su sueño se ha hecho realidad

Nos motiva trabajar para usted, apoyarlo para que convierta sus sueños en realidad y compartir la felicidad de tener su vivienda propia. Por eso nos alegra comunicarle que de acuerdo a sus instrucciones, hemos desembolsado su **Crédito de Vivienda** con las siguientes características:

- Monto desembolsado: \$158,397,172.00
- Plazo: 154 meses
- Tasa de interés: 9.2504800%EA
- Fecha límite de Pago: El día 27 de cada mes
- Sistema de Pago: Cuota fija mensual en pesos

Recuerde que puede realizar abonos en el momento que lo desee sin costo ni sanciones, indicando si el abono es para reducir la cuota o el plazo del Crédito.

Para resolver sus dudas y obtener más información sobre el Crédito de Vivienda y sus beneficios, lo invitamos a Banquear con nosotros en nuestra Servilínea 382 0000 en Bogotá y 01800 051 8877, en otras ciudades o ingresar a www.bancodebogota.com. Recuerde que la oficina de radicación de su Crédito es GCIA BANCA PYME 54

Cordialmente,

María Isabel Córdoba
Directora Banca de Vivienda

Número de Crédito: 00159255998

Apreciado(a) señor(a): SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR

En cumplimiento de la circular 023 de 2004 de la Superintendencia Financiera nos permitimos informar lo siguiente:

1. El banco de Bogotá tiene contratos suscritos con la Asociación Bancaria (quien maneja y administra la base de datos CIFIN) y DataCredito para la consulta y reporte de la información de crédito y manejo de cuentas corrientes de sus clientes.
2. En el desarrollo de tales contratos, el Banco consulta las Centrales de Información, previa autorización expresa del cliente o deudor, con el propósito de utilizar dicha información como una herramienta adicional para la toma de decisiones de crédito, sin que ésta sea la única herramienta autorizada para tal fin.
3. La administración de los datos personales de nuestros clientes, se realizan con estricto apego a los principios y normas constitucionales, garantizando, en particular, el derecho que tienen las personas a conocer, actualizar y rectificar la información contenida en las Centrales de información (Art. 15 C.N.).
4. Para ejercer estos derechos de las personas, actualmente CIFIN y DataCredito cuentan con diferentes canales de comunicación. Si usted desea conocer su historial de crédito puede dirigirse a los Centros de Atención de las Centrales de Información. En el evento de encontrar que su información reportada no es correcta, usted puede generar un reclamo, el cual será trasladado a la entidad que reportó el dato, para su revisión y eventual corrección.
5. La permanencia de la información registrada en las Centrales de Información es establecida por cada Central de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional.
6. Si desea obtener mayor información acerca del manejo de los datos y de la permanencia de los mismos ante las Centrales de Información, por favor comuníquese con DataCredito a los teléfonos 5941194 en Bogotá o en la línea de atención nacional 018000913376 o ingrese a la página web www.datacredito.com.co, en la CIFIN, al teléfono 3441200 ext.2710 - Oficina de Atención al Cliente.

Finalmente le comunicamos que el Banco de Bogotá, la Asociación Bancaria (quien maneja la base de datos CIFIN) y Datacredito S.A. con personas jurídicas totalmente independientes. Por lo anterior, una vez efectuada la solicitud de actualización o corrección de los reportes ante las Centrales de Información, la responsabilidad por el manejo de los datos y su permanencia recae única y exclusivamente en dichas Centrales.

Oficina: GCIA BANCA PYME 54

Señor(es)
SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR
CALLE 39NORTE 6N 41
SANTIAGO DE CALI ,VALLE DEL CA

Ref. Abono Crédito

En la fecha 2013/09/26 se desembolsó el crédito número: 00159255998 a través de abono
CH número 0000000000, liquidado con tasa de interés
corriente 8.8800000 %

LIQUIDACION INTERESES COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: I02 HI02

Valor Obligación: \$158,397,172.00

Valor Interés Anticipado

Seg. Desempleo o Accid. Personales	\$.00
IVA	\$.00
Papelería	\$.00
Portes	\$.00
Seguros	\$.00
Timbres	\$.00
Gastos FNG	\$.00
Gravamen Mvto. Financiero	\$.00
Otros Gastos	\$.00

Neto Abono: \$ 158,397,172.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR identificado con C 0031147621; se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mí (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ GCIA BANCA PYME 54 a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

Atentamente,

Tasas Máximas de la Superintendencia Financiera para la fecha: 2013/09/26 Mora: 13.8768100 EA Usura: 13.8768100 EA

Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME 54

Número Crédito: 00159255998

Cliente: SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR

Valor del Crédito: \$ 158,397,172.00

Tasa Corriente Nominal: 8.8800000

Producto: HI02

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2013

Vencimiento(dd/mm/aaaa): 27/07/2026

Total Cuotas: 00154

Tasa Mora Efectiva: 13.8768100

Tasa Efectivo Anual: 9.2504800

Fecha	Capital	Interés	Seguro	Total	Saldo
2013/09/26	.00	.00	.00	.00	158,397,172.00
2013/10/27	516,231.63	1,211,210.37	58,924.00	1,786,366.00	157,880,940.37
2013/11/27	559,123.04	1,168,318.96	56,837.00	1,784,279.00	157,321,817.33
2013/12/27	563,260.55	1,164,181.45	56,636.00	1,784,078.00	156,758,556.78
2014/01/27	567,428.68	1,160,013.32	56,433.00	1,783,875.00	156,191,128.10
2014/02/27	571,627.65	1,155,814.35	56,229.00	1,783,671.00	155,619,500.45
2014/03/27	575,857.70	1,151,584.30	56,023.00	1,783,465.00	155,043,642.75
2014/04/27	580,119.05	1,147,322.95	55,816.00	1,783,258.00	154,463,523.70
2014/05/27	584,411.92	1,143,030.08	55,607.00	1,783,049.00	153,879,111.78
2014/06/27	588,736.57	1,138,705.43	55,396.00	1,782,838.00	153,290,375.21
2014/07/27	593,093.23	1,134,348.77	55,185.00	1,782,627.00	152,697,281.98
2014/08/27	597,482.11	1,129,959.89	54,971.00	1,782,413.00	152,099,799.87
2014/09/27	601,903.48	1,125,538.52	54,756.00	1,782,198.00	151,497,896.39
2014/10/27	606,357.57	1,121,084.43	54,539.00	1,781,981.00	150,891,538.82
2014/11/27	610,844.61	1,116,597.39	54,321.00	1,781,763.00	150,280,694.21
2014/12/27	615,364.86	1,112,077.14	54,101.00	1,781,543.00	149,665,329.35
2015/01/27	619,918.57	1,107,523.43	53,880.00	1,781,322.00	149,045,410.78
2015/02/27	624,505.96	1,102,936.04	53,656.00	1,781,098.00	148,420,904.82
2015/03/27	629,127.30	1,098,314.70	53,432.00	1,780,874.00	147,791,777.52
2015/04/27	633,782.85	1,093,659.15	53,205.00	1,780,647.00	147,157,994.67
2015/05/27	638,472.84	1,088,969.16	52,977.00	1,780,419.00	146,519,521.83
2015/06/27	643,197.53	1,084,244.47	52,747.00	1,780,189.00	145,876,324.30
2015/07/27	647,957.20	1,079,484.80	52,515.00	1,779,957.00	145,228,367.10
2015/08/27	652,752.09	1,074,689.91	52,282.00	1,779,724.00	144,575,615.01
TOTALES DEL REPORTE	\$158,397,172.00	\$107,627,964.49	\$5,235,956.00	\$271,261,092.49	

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR identificado con C 0031147621, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mí (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina GCIA BANCA PYME 54 a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1827 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME 54

Número Crédito: 00159255998

Cliente: SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR

Valor del Crédito: \$ 158,397,172.00

Tasa Corriente Nominal: 8.8800000

Producto: HI02

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2013

Vencimiento(dd/mm/aaaa): 27/07/2026

Total Cuotas: 00154

Tasa Mora Efectiva: 13.8768100

Tasa Efectivo Anual: 9.2504800

Fecha	Capital	Interés	Seguro	Total	Saldo
2015/09/27	657,582.45	1,069,859.55	52,047.00	1,779,489.00	143,918,032.56
2015/10/27	662,448.56	1,064,993.44	51,810.00	1,779,252.00	143,255,584.00
2015/11/27	667,350.67	1,060,091.33	51,572.00	1,779,014.00	142,588,233.33
2015/12/27	672,289.08	1,055,152.92	51,332.00	1,778,774.00	141,915,944.25
2016/01/27	677,264.01	1,050,177.99	51,090.00	1,778,532.00	141,238,680.24
2016/02/27	682,275.77	1,045,166.23	50,846.00	1,778,288.00	140,556,404.47
2016/03/27	687,324.60	1,040,117.40	50,600.00	1,778,042.00	139,869,079.87
2016/04/27	692,410.81	1,035,031.19	50,353.00	1,777,795.00	139,176,669.06
2016/05/27	697,534.65	1,029,907.35	50,104.00	1,777,546.00	138,479,134.41
2016/06/27	702,696.41	1,024,745.59	49,852.00	1,777,294.00	137,776,438.00
2016/07/27	707,896.36	1,019,545.64	49,600.00	1,777,042.00	137,068,541.64
2016/08/27	713,134.79	1,014,307.21	49,345.00	1,776,787.00	136,355,406.85
2016/09/27	718,411.99	1,009,030.01	49,088.00	1,776,530.00	135,636,994.86
2016/10/27	723,728.23	1,003,713.77	48,829.00	1,776,271.00	134,913,266.63
2016/11/27	729,083.83	998,358.17	48,569.00	1,776,011.00	134,184,182.80
2016/12/27	734,479.05	992,962.95	48,306.00	1,775,748.00	133,449,703.75
2017/01/27	739,914.19	987,527.81	48,042.00	1,775,484.00	132,709,789.56
2017/02/27	745,389.56	982,052.44	47,776.00	1,775,218.00	131,964,400.00
2017/03/27	750,905.44	976,536.56	47,507.00	1,774,949.00	131,213,494.56
2017/04/27	756,462.14	970,979.86	47,237.00	1,774,679.00	130,457,032.42
2017/05/27	762,059.96	965,382.04	46,965.00	1,774,407.00	129,694,972.46
2017/06/27	767,699.20	959,742.80	46,690.00	1,774,132.00	128,927,273.26
2017/07/27	773,380.18	954,061.82	46,414.00	1,773,856.00	128,153,893.08
2017/08/27	779,103.19	948,338.81	46,135.00	1,773,577.00	127,374,789.89
2017/09/27	784,868.56	942,573.44	45,855.00	1,773,297.00	126,589,921.33

TOTALES DEL REPORTE	\$158,397,172.00	\$107,627,964.49	\$5,235,956.00	\$271,261,092.49
----------------------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------	-------------------------

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR identificado con C 0031147621, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina GCIA BANCA PYME 54 a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME 54

Número Crédito: 00159255998

Cliente: SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR

Valor del Crédito: \$ 158,397,172.00

Tasa Corriente Nominal: 8.8800000

Producto: HI02

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2013

Vencimiento(dd/mm/aaaa): 27/07/2026

Total Cuotas: 00154

Tasa Mora Efectiva: 13.8768100

Tasa Efectivo Anual: 9.2504800

Fecha	Capital	Interés	Seguro	Total	Saldo
2017/10/27	790,676.58	936,765.42	45,572.00	1,773,014.00	125,799,244.75
2017/11/27	796,527.59	930,914.41	45,288.00	1,772,730.00	125,002,717.16
2017/12/27	802,421.89	925,020.11	45,001.00	1,772,443.00	124,200,295.27
2018/01/27	808,359.82	919,082.18	44,712.00	1,772,154.00	123,391,935.45
2018/02/27	814,341.67	913,100.33	44,421.00	1,771,863.00	122,577,593.78
2018/03/27	820,367.81	907,074.19	44,128.00	1,771,570.00	121,757,225.97
2018/04/27	826,438.53	901,003.47	43,833.00	1,771,275.00	120,930,787.44
2018/05/27	832,554.17	894,887.83	43,535.00	1,770,977.00	120,098,233.27
2018/06/27	838,715.07	888,726.93	43,235.00	1,770,677.00	119,259,518.20
2018/07/27	844,921.57	882,520.43	42,933.00	1,770,375.00	118,414,596.63
2018/08/27	851,173.98	876,268.02	42,629.00	1,770,071.00	117,563,422.65
2018/09/27	857,472.68	869,969.32	42,323.00	1,769,765.00	116,705,949.97
2018/10/27	863,817.97	863,624.03	42,014.00	1,769,456.00	115,842,132.00
2018/11/27	870,210.22	857,231.78	41,703.00	1,769,145.00	114,971,921.78
2018/12/27	876,649.78	850,792.22	41,390.00	1,768,832.00	114,095,272.00
2019/01/27	883,136.99	844,305.01	41,074.00	1,768,516.00	113,212,135.01
2019/02/27	889,672.20	837,769.80	40,756.00	1,768,198.00	112,322,462.81
2019/03/27	896,255.77	831,186.23	40,436.00	1,767,878.00	111,426,207.04
2019/04/27	902,888.07	824,553.93	40,113.00	1,767,555.00	110,523,318.97
2019/05/27	909,569.44	817,872.56	39,788.00	1,767,230.00	109,613,749.53
2019/06/27	916,300.25	811,141.75	39,461.00	1,766,903.00	108,697,449.28
2019/07/27	923,080.88	804,361.12	39,131.00	1,766,573.00	107,774,368.40
2019/08/27	929,911.67	797,530.33	38,799.00	1,766,241.00	106,844,456.73
2019/09/27	936,793.02	790,648.98	38,464.00	1,765,906.00	105,907,663.71
2019/10/27	943,725.29	783,716.71	38,127.00	1,765,569.00	104,963,938.42

TOTALES DEL REPORTE	\$158,397,172.00	\$107,627,964.49	\$5,235,956.00	\$271,261,092.49
--------------------------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------	-------------------------

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR identificado con C 0031147621, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina GCIA BANCA PYME 54 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.



Tu patrimonio qué es
 y cómo incrementarlo.
 Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro

Extracto Crédito de Vivienda

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 D_CAL - 0000000008



NÚMERO DEL CRÉDITO		00159255998
FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE CORTE	VALOR TOTAL A PAGAR
27/05/2014	12/05/2014	\$1,782,811.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO					
MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
158,397,172.00	154	8	146	PESOS - C. FIJA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA DE INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
9.25	9.25	0.00	13.88	0	

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
CAPITAL	0.00	1,504,110.84
INTERESES CORRIENTE	1,727,442.00	1,950,773.16
INTERESES MORA	0.00	0.00
SEGURO DE VIDA	55,369.00	111,614.00
SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	0.00	0.00
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	0.00	0.00
OTROS CONCEPTOS	0.00	0.00
VALOR TOTAL	1,782,811.00	0.00
VALOR BENEFICIO	0.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,782,811.00	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	111.00	240,000,000.00
SALDO A CAPITAL A LA FECHA DE CORTE	153,803,366.95	VR. ASEGURADO VIDA	0.00	153,803,366.95
SALDO A CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	153,803,366.95	Comision:0.00		

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminara de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré.

Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono: 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o el correo electrónico defensorconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co



Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa
más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 D_CAL - 0000000032



NÚMERO DEL CRÉDITO

00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/03/2014

FECHA DE CORTE

28/02/2014

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,783,353.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES CORRIENTE EA	TASA DE INTERES CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERES MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	6	154	158,397,172.00	PESOS - C. FIJA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	271,693.25	1,455,748.75	0.00	55,911.00	0.00	0.00	1,783,353.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,783,353.00	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	155,307,477.79	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	155,035,784.54
----------------------	--------------	--	----------------	--	----------------

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	650,293.65	1,077,148.35	0.00	58,145.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,783,587.00						

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa
más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 ESM C - 0000000033



NÚMERO DEL CRÉDITO

00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/02/2014

FECHA DE CORTE

31/01/2014

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,783,587.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES CORRIENTE EA	TASA DE INTERES CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERES MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	5	154	158,397,172.00	PESOS - C. FUA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	342,538.98	1,384,905.02	0.00	56,145.00	0.00	0.00	1,783,587.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,783,587.00	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	155,957,771.44	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	155,615,234.46
----------------------	--------------	--	----------------	--	----------------

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	799,439.32	928,002.68	0.00	56,433.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,783,875.00						

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa

más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 ESM C - 0000000032



NÚMERO DEL CRÉDITO 00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE CORTE	VALOR TOTAL A PAGAR
27/01/2014	31/12/2013	\$1,783,875.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES CORRIENTE EA	TASA DE INTERES CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERES MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	4	154	158,397,172.00	PESOS - C. FIJA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	567,438.64	1,160,003.36	0.00	56,433.00	0.00	0.00	1,783,875.00	0.00

TOTAL A PAGAR	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO
1,783,875.00	156,757,210.76	156,189,772.12

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

Banco Popular 21/01/14 13:01:02
 574 1130841790 319 Hrm
 FC208 ABONOACREDITDAVAL
 BUIT 00159255998 Bogotá
 31149021 SALAMANCA POZO MARIA

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	563,270.44	1,164,171.56	0.00	56,635.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,784,077.00						

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa
más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 ESM C - 0000000061



NÚMERO DEL CRÉDITO

00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/12/2013

FECHA DE CORTE

30/11/2013

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,784,077.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES CORRIENTE EA	TASA DE INTERES CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERES MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	3	154	158,397,172.00	PESOS - C. FIJA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	563,270.44	1,164,171.56	0.00	56,635.00	0.00	0.00	1,784,077.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,784,077.00	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	157,320,481.20	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	156,757,210.76
----------------------	--------------	--	----------------	--	----------------

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	443,245.26	1,284,196.74	0.00	56,795.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,784,237.00						

Bogotá 391 Oficina Chipi
 Horario Normal
 08:00 a 12:00 y 13:00 a 18:00
 Valor Efectivo: 1,784,077.00
 Valor Total: 1,784,077.00
 Comisión: 0.00

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa

más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 ESM C - 0000000022



NÚMERO DEL CRÉDITO

00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/11/2013

FECHA DE CORTE

31/10/2013

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,784,237.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA DE INTERÉS CORRIENTE EA	TASA DE INTERÉS CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERÉS MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	2	154	158,397,172.00	PESOS - C. FIJA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	443,245.26	1,284,196.74	0.00	56,795.00	0.00	0.00	1,784,237.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,784,237.00	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	157,763,726.46	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	157,320,481.20
----------------------	--------------	--	----------------	--	----------------

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	633,445.54	1,093,996.46	0.00	58,924.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,786,366.00						

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT.860.034.594-1

CERTIFICA

La señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO** Identificada con Cédula de Ciudadanía No 31.147.621.

Se encontraba vinculada con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., mediante la obligación Hipotecaria No **404119009596** por valor de **\$168.000.000** la cual se encuentra cancelada desde el día 30 de septiembre 2013.

La presente se expide a solicitud del interesado el día martes, 3 de noviembre de 2015.

Cordialmente,



Luz Stella Bello Zamora
Gerencia de Canales de Servicio
HD XXXXX



Bogotá 7561616
Cali 4891616
Medellin 6041616
Barranquilla 3851616
Ibagué 2771616
Pereira 3401616
Cartagena 6931616
Neiva 8631616
Bucaramanga: 6971616
Resto del País
01 8000 522 222



INGRESA EN:
www.colpatria.com



ENCUÉTRANOS EN
MÁS DE 175
oficinas por todo el país.



Multibanca Colpatria



@Colpatria

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1

**ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS**

FECHA LÍMITE DE PAGO

Estimado Cliente: ext 74/ 7500
MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO
AV 5 OE 5 70 NORMANDIA
CALI-NORMANDIA

DÍA	MES	AÑO
30	09	2013

TOTAL A PAGAR 1.937.321,09

CALI 50/ 991

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 404119009596

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA COBRADA
10.09.2013	180	26	154	0	1	Cuota Constante	12,90	9,49

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		2013-08-29	
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO			
CONCEPTO		VALOR PESOS	
ABONO CAPITAL		501.851,67	
INTERESES CORRIENTES		1.322.361,30	
INTERESES DE MORA		0,00	
SEGUROS		204.787,03	
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT		0,00	
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO		0,00	
OTROS		0,00	
TOTAL PAGADO		2.029.000,00	

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES	
CONCEPTO	VALOR PESOS
ABONO CAPITAL	534.919,01
INTERESES CORRIENTES	1.200.845,26
INTERESES DE MORA	0,00
SEGUROS	201.556,82
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00
OTROS	0,00
TOTAL A PAGAR	1.937.321,09

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO
VALOR EN PESOS	VALOR EN PESOS
158.397.171,97	157.178.218,45

**COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO
SEÑOR(A):**

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO

204

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFFECTIVO	
No. CHEQUES ()	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas	___	(Código transacción 83)
Abono a Capital	___	(Código transacción 82)

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	404119009596			



785

MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OESTE N° 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL000729



1

MCO

010 Plaza Calcedo
 Tran+988 33898178
 07/10/2012 10:58 Horario Normal
 M.Obligacion: 182-00004651 Banco de Occidente
 Efectivo 1,057,580.000.00
 Valor total: 1,057,580.000.00
 CARGAR: MARIA DEL SOCOR SALAMANCA

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1		OFICINA 018 ALAMEDA			PAGUE ANTES DE AÑO MES DIA 2012 10 03		
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		FECHA DE CORTE AÑO MES DIA 2012 09 14			VALOR CREDITO 42,500,000.00		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION 42,500,000.00
PLAZO No. 60	VALOR CUOTA \$1,057,580	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA		TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV	TASA INTERES MORA 30.97 NDV	DIAS DE MORA 0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	42,500,000
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	0
NUEVO SALDO CAPITAL	42,500,000
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	0
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	0

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	513,730
INTERESES CORRIENTE	486,200
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2012	09	05

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,057,580
PARA PAGO TOTAL CANCELE	42,791,318



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CARTERA



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
CALI - VALLE DEL CAUCA

58694

PCL258693



12

DOMINA

su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1		OFICINA 018 ALAMEDA		PAGUE ANTES DE		
				ANO 2015	MES 02	DIA 03
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMD GTI		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION
		ANO 2015	MES 01	DIA 15	42,500,000.00	
						25,879,213.00
PLAZO NO. 60	VALOR CUOTA \$1,013,371	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA		TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV	TASA INTERES MORA 28.56 NDV	DIAS DE MORA 0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	26,549,614
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	670,401
NUEVO SALDO CAPITAL	25,879,213
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	285,320
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	677,606
INTERESES CORRIENTES	278,115
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE <small>(Capital + intereses corrientes + intereses de mora)</small>	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2015	01	02

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	26,104,268

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERON Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A 2098 DE CALI

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Procesado por: banco@bancodeoccidente.com.co



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
CALI - VALLE DEL CAUCA

53946

PCL253945



13

DOMINA

Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 1 de Enero de 2015. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrarán publicadas desde el 15 de noviembre de 2014. Si a partir del 1 de enero de 2015 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación. Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

BANCO DE OCCIDENTE 019 Chipichape
Efectivo 1,013,371.00
Valor Total 1,013,371.00
55556RSARecauda
HASTA DEL SEÑOR SALAMANCA

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1	OFICINA 018 ALAMEDA	PAGUE ANTES DE			
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI	FECHA DE CORTE AÑO MES DIA 2014 12 15	VALOR CREDITO 42,500,000.00	ANOS 2015	MES 01	DIA 03
PLAZO NO. 60	VALOR CUOTA \$1,013,371	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA	TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV	TASA INTERES MORA 28.56 NDV	DIAS DE MORA 0
			SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION 26,549,614.00		

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	27,240,916
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	691,302
NUEVO SALDO CAPITAL	26,549,614
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	264,419
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	661,197
INTERESES CORRIENTES	294,524
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	12	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	26,775,263

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext. 15318; defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A 2098 DE CALI



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
CALI - VALLE DEL CAUCA

56225

PCL256224



1

DOMINA

Estado de Cuenta - CARTERA

Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 1 de Enero de 2015. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrarán publicadas desde el 15 de noviembre de 2014. Si a partir del 1 de enero de 2015 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación. Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08.

BANCO DE OCCIDENTE 019 Chipichape
KCNB019-41 26899 Tran:478 49320605

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

12/27/2014 18:38 Horario Adicional
NO. OBLIGACION: 000004651 Banco de Occidente

Efectivo 1,013,371.00
Valor Total 1,013,371.00
53556RSARcaudoCartera
MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
2014

CREDITO No.		OFICINA		PAGUE ANTES DE	
182-0000465-1		018 ALAMEDA		MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		ANO	MES	DIA	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION
		2014	11	14	27,240,916.00
PLAZO NO.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA
60	\$1,013,371	12.48 EA		12.480NMV	28.56 NDV
				DIAS DE MORA	
				0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	27,887,274
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	646,358
NUEVO SALDO CAPITAL	27,240,916
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	309,363
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	672,415
INTERESES CORRIENTES	283,306
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2014	11	04

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	27,439,531

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERON Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext. 15318, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PO BOX 1000000 S.A. DE ECONOMIA S.P.A. NIT: 900028196-2



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CARTERA



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
CALI - VALLE DEL CAUCA

54689

ECL254688



1

DOMINA

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1	OFICINA 018 ALAMEDA	PAGUE ANTES DE		
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI	FECHA DE CORTE	VALOR CREDITO	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
PLAZO NO. 60	VALOR CUOTA \$1,013,371	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA	TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV	TASA INTERES MORA 28.56 NDV
		DIAS DE MORA 0		
		VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION 27,887,274.00		

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	28,546,116
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	658,842
NUEVO SALDO CAPITAL	27,887,274
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	296,879
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	646,358
INTERESES CORRIENTES	309,363
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	10	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	28,096,130

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext. 15318, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A 2098 DE CALI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Procesador: Bancodeoccidente S.A. NIT: 890.300.279-4

1.738
MARIA DEL SOCOR SALAMANCA AV 5 OE # 5 - 70 AP 503 CALI - VALLE DEL CAUCA
PCL200541
MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION						
CREDITO No.	OFICINA	02/10/2014	18:48	Mora	PAGUE ANTES DE	
182-0000465-1	018 ALAMEDA	No.Obligacion:*****4651	Efectivo	1,013,371.00	AÑO DE OCCIDEN	MES DIA
		Valor Total:1,013,371.00			2014	10 03
LINEA DE CREDITO	FECHA DE CORTE	VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI	AÑO MES DIA	MARIA DEL SOCOR SALAMANCA				
	2014 09 15	42,500,000.00		28,546,116.00		
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO	TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA	
60	\$1,013,371	12.48 EA	12.480NMV	28.75 NDV	0	

DETALLES PAGO ANTERIOR	
DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	29,198,176
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	652,060
NUEVO SALDO CAPITAL	28,546,116
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	303,661
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	247,438

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR	
DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	639,049
INTERESES CORRIENTE	316,672
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	09	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	28,746,465

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensorcliente@bancooccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

1.830

MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200545

MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA		02/09/2014 18:2		PAGUE ANTES DE	
182-0000465-1		018 ALAMEDA		No.Obligacion:*****4651		AÑO de Occ: MESite DIA	
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO MES DIA		Efectivo 1,203,159.00		2014 09 03	
		2014 08 15		42,500,000.00		29,198,176.00	
PLAZO No.		VALOR CUOTA		TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	
60		\$1,203,159		12.48 EA		12.480NMV	
						TASA INTERES MORA	
						28.75 NDV	
						DIAS DE MORA	
						0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	29,843,524
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	645,348
NUEVO SALDO CAPITAL	29,198,176
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	310,373
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	631,816
INTERESES CORRIENTE	323,905
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	189,788
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	08	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,203,159
PARA PAGO TOTAL CANCELE	29,579,731

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensoriacliente@bancooccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

Impreso en: Bogotá, D.C., 02/09/2014, 18:20. Documento: 20140815, 800.094.1.1.8.30

1.629
MARIA DEL SOCOR SALAMANCA AV 5 OE # 5 - 70 AP 503 CALI - VALLE DEL CAUCA
PCL200504
MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
					2014	08	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA			
		2014	07	15	42,500,000.00		29,843,524.00
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
60	\$1,013,371	12.48 EA			12.480NMV	28.75 NDV	0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	30,503,160
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	659,636
NUEVO SALDO CAPITAL	29,843,524
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	296,085
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	624,657
INTERESES CORRIENTE	331,064
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	07	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	30,212,452

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext. 15318, defensoriacliente@bancooccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200525

1.750
 BANCO DE OCCIDENTE 019 Chipichape
 LICEN019-43 7531 Tran:395 58970175
 02/07/2014 18:43 Horario Adicional
 No.Obligacion:****4651 Banco de Occidente
 Efectivo 1.013.371,00
 Valor Total:1.013.371,00
 05556/SARcaudoCartera
 MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
					2014	07	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA			
		2014	06	13	42,500,000.00		30,503,160.00
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE		TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
60	\$1,013,371	12.48 EA		12.480NMV		29.16 NDV	0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	31,124,398
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	621,238
NUEVO SALDO CAPITAL	30,503,160
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	334,483
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	638,488
INTERESES CORRIENTE	317,233
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	06	03

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	30,838,471

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext 15318, defensario@bancodeoccidente.com.co



1.174
MARIA DEL SOCOR SALAMANCA AV 5 OE # 5 - 70 AP 503 CALI - VALLE DEL CAUCA
PCL200478
MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
					2014	05	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA			
		2014	04	15	42,500,000.00		31,739,030.00
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA	
60	\$1,013,371	12.48 EA		12.480NMV	29.16 NDV	0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	32,380,445
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	641,415
NUEVO SALDO CAPITAL	31,739,030
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	314,306
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	603,629
INTERESES CORRIENTE	352,092
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	04	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	32,069,629

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652. Bogotá 307 7027. Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A. Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensoracliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

133

PCL500051

MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
					2014	04	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA			
		2014	03	14	42,500,000.00		32,380,445.00
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA	
60	\$1,013,371	12.48 EA		12.480NMV	29.16 NDV	0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	32,993,038
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	612,593
NUEVO SALDO CAPITAL	32,380,445
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	343,128
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	618,964
INTERESES CORRIENTE	336,757
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	03	03

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	32,675,923

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652. Bogotá 307 7027. Buzón: servicio@bancooccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A. Piso 8 Bogotá. Tel. 3265000, Ext.15318, defensorcliente@bancooccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200488

1.228

MCO

Nos permitimos informar que a partir del 15 de Febrero de 2014 la tarifa de Consulta de cupo por PIN PAD es de \$ 4.000.

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08.

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			VALOR CREDITO		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
		2014	02	14	42,500,000.00		
					32,993,038.00		
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
60	\$1,013,371	12.48 EA			12.480NMV	29.16 NDV	0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	33,587,802
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	594,764
NUEVO SALDO CAPITAL	32,993,038
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	360,957
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	612,593
INTERESES CORRIENTE	343,128
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	02	03

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	33,275,101

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext 15318, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI



1.241

MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200497

MCO

Nos permitimos informar que a partir del 15 de Febrero de 2014 la tarifa de Consulta de cupo por PIN PAD es de \$ 4.000

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1		OFICINA 018 ALAMEDA		BANCO DE OCCIDENTE 018 ALAMEDA KCNB019-41 35280 Tran:234 0204 03/02/2014 12:38 Horario Normal No.Obligacion:****4651 Banc 2014 Occident		PAGUE ANTES DE AÑO MES DIA 2014 02 03	
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		FECHA DE CORTE AÑO MES DIA 2014 01 15		VALOR CREDITO Efectivo 1.013.371,00 Valor Total:1.013.371,00 5556RSARcaudoCartera MARIA DEL SOCOR SALAMANCA		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION 33,587,802.00	
PLAZO No. 60	VALOR CUOTA \$1,013,371	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA		TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV		TASA INTERES MORA 29.16 NDV	DIAS DE MORA 0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	34,187,968
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	600,166
NUEVO SALDO CAPITAL	33,587,802
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	355,555
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	594,764
INTERESES CORRIENTE	360,957
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	01	02

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	33,867,909

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027. Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor: defensorcliente@bancodeoccidente.com.co



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200452

BANCO DE OCCIDENTE 019 CAM
 KCNBO19-41 1.119 Tran:2734 56282120
 02/12/2013 2:38 Horario Normal
 No.Obligacion:0000044651 Banco de Occidente
 Efectivo 1,013,371.00
 Valor Total:1,013,371.00
 55556RSARecaudoCartera
 MARIA DEL SOCOR SALAMANCA

MCO

Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 1 de Enero de 2014. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encuentran publicadas desde el 1 de noviembre de 2013. Si a partir del 1 de enero de 2014 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación.

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08.

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA	42,500,000.00		34,770,028.00
2013 11 15		TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE		TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
PLAZO No.	VALOR CUOTA	12.48 EA		12.480NMV		29.46 NDV	0
60	\$1,013,371						

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	35,370,160
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	600,132
NUEVO SALDO CAPITAL	34,770,028
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	355,589
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	570,005
INTERESES CORRIENTE	385,716
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2013	11	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	35,035,321

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN (Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensorcliente@bancodeoccidente.com.co)
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

RV: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800

drestrepo@ltribogados.com <drestrepo@ltribogados.com>

Mar 10/08/2021 15:51

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cesara.vanegas@hotmail.com <cesara.vanegas@hotmail.com>

 13 archivos adjuntos (12 MB)

Prueba 4. Resolución que reconoce pensión Dra. Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 5. Escritura Pública 2066 de julio 2011. Compra de bienes.pdf; Prueba 6. Documentos de compra de cartera hipotecaria.pdf; Prueba 7. Soporte de crédito hipotecario Banco de Bogotá.pdf; Prueba 8. Soporte de pago total del crédito Banco Colpatria.pdf; Prueba 9. Estado de cuenta de crédito hipotecario Banco Colpatria de septiembre de 2013.pdf; Prueba 10. Soporte de crédito personal Banco de Occidente.pdf; Prueba 10.1. Soporte de crédito personal Dra. Maria del Socorro Salamanca.pdf; 3.5.1. Poder para actuar..pdf; Contestación demanda. Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 1. Certificación laboral Sincron.pdf; Prueba 2. Contrato de trabajo CI South Commerce y Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 3. Carta de renuncia Maria del Socorro Salamanca.pdf;

De: drestrepo@ltribogados.com <drestrepo@ltribogados.com>

Enviado el: sábado, 7 de agosto de 2021 12:55 p. m.

Para: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: cesara.vanegas@hotmail.com

Asunto: RV: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800

De: drestrepo@ltribogados.com <drestrepo@ltribogados.com>

Enviado el: viernes, 6 de agosto de 2021 7:11 a. m.

Para: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: cesar.vanegas@hotmail.com

Asunto: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
Radicado: 76001310300720200010800

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda promovida por el señor LEONARDO ALVAREZ VILLADA y otros, oponiéndome desde ya a la prosperidad de las pretensiones.

Cordialmente

The logo for LTR ABOGADOS features the letters 'LTR' in a large, bold, grey font, followed by the word 'ABOGADOS' in a smaller, bold, dark blue font. A horizontal line is positioned below the word 'ABOGADOS'.**Duberney Restrepo Villada**

Abogado

Skype. LTRABOGADOS@outlook.com

Tel (572) 345 16 88 - Ext 801 - Cel 301 611 2931

Dir. Avenida 4 Norte # 23 DN-34

Of. 204 B/ San Vicente / Cali, Colombia

www.ltrabogadosconsultores.com

Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) está destinado solamente para el(los) destinatario(s) designado(s), y puede ser confidencial, no público, de propiedad y/o protegido por el secreto profesional de la relación abogado-cliente o otro privilegio de confidencialidad. La lectura, distribución, copia u otro uso no autorizado de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. La recepción por cualquiera que no sea el(los) destinatario(s) previsto(s) no debe ser considerada como una renuncia de cualquier privilegio o protección de confidencialidad. Si usted no es el destinatario o si cree que ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre todas las copias de su computador sin leer, guardar, imprimir, reenviar o utilizar de cualquier manera. Aunque se ha averiguado en cuanto a virus y otro software malicioso ("malware"), no garantizamos, representamos o certificamos de ninguna manera que esta comunicación es libre de malware o potencialmente daños perjudiciales. Toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o lesión real o supuesta que surja de o que resulte en modo alguno de la recepción, la apertura o el uso de este correo electrónico está expresamente excluida.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.



REF. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
RADICADO: 76001310300720200010800

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 de Ulloa valle y portador de la tarjeta profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico drestrepo@ltrabogados.com para que actuando en mi representación, ejerza mi defensa en el presente proceso, estando expresamente facultado para notificarse del auto admisorio de la acción, para contestar la demanda, para que interponga recursos, descorrer el traslado de los que interpongan las partes, para que solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, para solicitar la intervención de terceros, para formular llamamiento en garantía, para objetar la cuantía de las pretensiones de la acción, para solicitar que se levanten las medidas cautelares decretadas, para ofrecer caución para levantar las que se hubieren decretado y para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la Ley, para solicitar la vinculación de terceros, para llamar en garantía y ejercitar todas acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo en los términos de la ley.

De la señora Juez, Cordialmente

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO

C.C. No. 31.147.621

Acepto,

DUBERNEY RESTREPO VILLADA

C.C. 6.519.717 de Ulloa Valle

T.P. 126.382 del C.S.J.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali
SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
y exhibió la **C.C. 31147621**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-07-12 11:14:53
PODER A DUBERNEY RESTREPO VILLADA PARA TRAMITES ANTE
JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

X

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

3148-dsa26c50
Cod. 8k598



Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
Radicado: 76001310300720200010800

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda promovida por el señor LEONARDO ALVAREZ VILLADA y otros, oponiéndome desde ya a la prosperidad de las pretensiones.

La oposición de mi mandante frente al petitum de la acción se soporta en los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación, los cuales se expresan en el mismo orden en el que está redactado el libelo genitor:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN

Al hecho 1. Este punto de la demanda contiene una serie de manifestaciones sobre los cuales mi representada se pronuncia individualmente así:

- A mi poderdante no le consta lo afirmado por la parte actora en este acápite de la demanda respecto a la orden de suspensión de actividades de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. debido a que, para esa supuesta fecha, julio 8 de 2014, hacía más de un año que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se había desvinculado completamente de esa compañía, sin tener ningún tipo de contacto posterior.
- Mi representada no tiene conocimiento de las hipotéticas actividades de captación no autorizada que la parte actora le atribuye en la demanda a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., pues mientras ella estuvo vinculada a dicha compañía como trabajadora dependiente con contrato laboral individual, esto es el 21 de junio de 2013, nunca fue requerida por alguna autoridad judicial o administrativa, ni recibió reclamaciones de los clientes.
- La mención realizada por los accionantes frente al contenido del artículo 5 del decreto Ley 4334 de 2008 y las inferencias que a partir de ese punto se efectuaron, de ninguna manera constituyen un hecho y por tanto la demandada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO está relevada de pronunciarse afirmativa o negativamente sobre ellas.

Al hecho 2. Mi representada desconoce en forma absoluta lo afirmado por la parte actora en este acápite de la demanda, pues tal y como se indicó en anteriores apartes, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se encontraba completamente desvinculada de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. desde el 21 de junio de 2013 y, hasta ese momento, no había

recibido ningún requerimiento administrativo o judicial, ni ella tenía contacto con los clientes de la empresa, ni ellos habían formulado alguna reclamación.

Al hecho 3. Este acápite del libelo genitor hace referencia a varios tópicos frente a los que mi mandante se pronuncia de la siguiente manera así:

- Mi patrocinada no tienen ningún conocimiento sobre la toma de posesión de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. aludida por los demandantes y los trámites efectuados en la misma, pues tal y como se ha reiterado en los párrafos anteriores, para esa supuesta fecha, septiembre 11 de 2014, hacía más de un año que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se había desvinculado de esa compañía, sin tener ningún tipo de contacto posterior. Adicionalmente, mi prohijada nunca fue vinculada al trámite de toma de posesión al que se refieren los demandantes, ni tampoco a la posterior liquidación judicial de esa compañía.
- Las decisiones adoptadas dentro del proceso de intervención referido por los demandantes no solamente son desconocidas por mi representada, sino que, además, no le son oponibles ya que ella no fue parte de esa actuación, siendo por tanto inexistente la legitimación alegada por la parte actora.

Al hecho 4. No le constan a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, por tratarse de las actuaciones de terceros, en los que ella no tuvo participación. Se reitera que todas las actuaciones señaladas se surtieron con posterioridad a su desvinculación de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., lo cual ocurrió el 21 de junio de 2013, fecha para la cual no existía ningún reclamo o queja ante las autoridades. Además, se insiste en que mi procurada nunca fue vinculada al proceso que se adelantó en contra de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.

Al hecho 5. No es cierto en la forma en la forma en la que está redactado. Es verdad que sorpresivamente la superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial del patrimonio de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, pero no es cierto que ella hubiera estado vinculada a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., como revisora fiscal, de tal y como se probará en el curso del proceso.

Al hecho 6. No se trata de un hecho sino de una aparente transcripción del contenido de una norma a partir de la cual los accionantes realizan una apreciación puramente subjetiva. En consecuencia, debido a que no se trata de un hecho, mi mandante está relevada de pronunciarse afirmativa o negativamente frente a su contenido.

Al hecho 7. No es cierto. La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mucho tiempo después de desvincularse en forma definitiva de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., y aproximadamente 3 años antes de siquiera conocer la decisión que adoptó la Superintendencia de Sociedades, ciertamente se deprendió de la propiedad de sus bienes, debido a problemas financieros que no podía superar, lo que le impedían seguir cumpliendo con los créditos adquiridos y que ponían en riesgo su vida y la de su familia.

En esa medida, la transferencia de dominio que ella realizó de sus bienes nunca estuvo motivada por el proceso de intervención y liquidación relacionado en la demanda, pues para la fecha en la que se celebró ese negocio jurídico, ni siquiera la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO conocía su existencia, ni mucho menos había sido vinculada, lo cual se dio aproximadamente 3 años después de la negociación.

Al hecho 8. No es cierto en la forma como está redactado. Si bien es verdad que mi representada adquirió los bienes relacionados en la demanda a través del instrumento público indicado en el libelo genitor en la fecha allí señalada, la parte actora deliberadamente omitió indicar que la compra de los bienes objeto de la demanda implicó que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO adquiriera una obligación hipotecaria por valor de \$168.000.000 con el BANCO COLPATRIA, pagadero en 180 meses, a una tasa de interés del 12.90% anual, por lo que debía pagar cuotas mensuales aproximadas de \$1.937.321,00.

Fue precisamente la existencia de esa y otras obligaciones que asumió la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, sumada a la pérdida de ingresos que experimentó a partir del 21 de junio de 2013, por lo que se vio obligada solicitar a otra institución financiera la compra de cartera, lo cual ocurrió el 26 de septiembre de 2013, fecha para la cual aún se debían \$158.397.172, es decir, en 3 años de pago del crédito hipotecario, apenas se había cancelado \$9.602.828,00 por concepto de capital.

Igualmente, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tenía vigente el préstamo personal No. 182-0000465-1 otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE por la suma de \$42.500.000 por el cual debía cancelar la suma mensual de \$1.057.580,00 aproximadamente. A dichas obligaciones debía adicionarse los gastos propios de sostenimiento de la demandada, tales como alimentación, vestido, salud, transporte, entre otros, todo lo cual precarizó su situación económica y finalmente la llevaron a vender sus bienes.

Al hecho 9. Este punto de la demanda contiene una serie de manifestaciones sobre los cuales mi representada se pronuncia individualmente así:

- No es cierto que mi mandante hubiera “pasado” sus bienes a nombre de sus hijos MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA. Lo que ciertamente se presentó fue una venta del derecho de la nuda propiedad, producto de la cual no sólo se pagó el precio de venta, sino que, además, los compradores asumieron el pago de la obligación que estaba amparada con la garantía real constituida sobre los inmuebles en favor del BANCO DE BOGOTÁ, que para la fecha de la transferencia de la propiedad ascendía a \$141.915.944,25.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 del Código General del Proceso, solicito que se tenga como confesión a través de apoderado la manifestación según la cual los demandantes, al menos desde el 11 de diciembre de 2017, conocieron de la existencia del negocio jurídico celebrado entre los demandados.

- La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO estuvo vinculada a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., desde el 8 de noviembre de 2010 hasta el 21 de junio de 2013 en un cargo diferente al de revisora fiscal, pues en esa calidad, a pesar de estar inscrita, únicamente actuó en la asamblea extraordinaria de accionista realizada el 5 de junio de 2012.
- No es cierto que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO hubiera ocultado su verdadera situación patrimonial, pues es incontrovertible que la pérdida de ingresos que experimentó a partir del 21 de junio del año 2013 la obligó a transferir la propiedad de los bienes que estaba intentando adquirir, pues sobre ellos existía una cuantiosa obligación hipotecaria que no estaba en posibilidad de cumplir.

Al hecho 10. No es cierto. Los demandantes no están legitimados para demandar la nulidad de los contratos celebrados por mi poderdante. Adicionalmente, las transferencias de dominio realizadas por mi representada tuvieron una causa y objeto lícitos.

Al hecho 11. No le constan a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, por tratarse de las actuaciones de terceros, en los que ella no tuvo participación. Se reitera que todas las acciones señaladas se surtieron con posterioridad a su desvinculación de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., lo cual ocurrió el 21 de junio de 2013, fecha para la cual no existía ningún reclamo o queja ante las autoridades. Adicionalmente, para esa fecha mi mandante ni siquiera tenía conocimiento de la existencia de algún trámite en su contra.

Además, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO nunca fue vinculada a los trámites que se adelantaron en contra de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., los cuales únicamente conoció cuando fue sorprendida con el trámite de liquidación judicial de sus bienes ordenado por la Superintendencia de Sociedades a finales del año 2017.

Al hecho 12. No es cierto. Las transferencias de dominio realizadas por mi representada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tuvieron una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones a las que se hizo referencia en la demanda.

Adicionalmente, tampoco es cierto que los demandantes estén legitimados para incoar la presente acción, tal y como se probará en el curso del proceso.

Al hecho 13. No es cierto. Las transferencias de dominio realizadas por mi representada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tuvieron una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones que mucho tiempo después se iniciaron en contra de mi mandante. A lo expuesto se suma que, deliberadamente los demandantes, quienes ni siquiera están legitimados para demandar a mi representada, omitieron indicar que los bienes transferidos tenían a su cargo un crédito hipotecario por la suma de \$141.915.944,25 que fue asumida por los compradores en adición al precio pagado por la nuda propiedad.

Pero también omitieron deliberadamente los demandantes tener en cuenta que por el precio convenido no se transfería la propiedad plena, pues mi mandante quiso garantizar que pudiera mantener un lugar para vivir, situación que obviamente impactaba el precio de transferencia, por lo que de ninguna manera nos encontramos ante un precio irrito de venta como equivocadamente lo aducen los demandantes.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

Teniendo como soporte los argumentos expuestos al momento de contestar los hechos de la demanda, mi poderdante se opone a que se declare la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la acción debido a que las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación, procedemos a pronunciarnos individualmente sobre cada una de las pretensiones, así:

A la pretensión 1. Sin perjuicio de insistir en que la venta realizada por mi representada tuvo una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de conocerse la existencia del proceso de liquidación judicial que a finales del año 2017 se inició en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mi poderdante se opone a que se declare la prosperidad de esta pretensión debido a que los demandantes, por sí mismos, no están legitimados para demandar la nulidad del negocio referido.

A la pretensión 2. En igual sentido de lo antes expuesto y por las mismas razones expuestas al pronunciarse frente a la pretensión precedente, la persona natural que represento se opone totalmente a que se reconozca en su contra esta petición, insistiendo en que la venta realizada por mi representada tuvo una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones que mucho tiempo después se iniciaron en contra de mi mandante.

A lo expuesto se suma la falta de legitimación en la causa por activa y la efectiva e incuestionable configuración de la caducidad de la acción de nulidad en los términos preceptuados en los artículos 74 y 75 de la ley 1116 de 2006 y el artículo 2491 del Código Civil.

A la pretensión 3. Mi mandante se opone a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones que se expusieron frente a las anteriores, especialmente porque la venta de los bienes se realizó conforme a la ley, por la falta de legitimación de los demandados y por la configuración de la caducidad de la acción.

A la pretensión 4. Mi mandante se opone a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones que se expusieron frente a las anteriores, especialmente porque la venta de los bienes se realizó conforme a la ley, por la falta de legitimación de los demandados y por la configuración de la caducidad de la acción.

A la pretensión 5. Mi representada se opone a la condena en costas solicitada por los demandantes y, en su lugar, solicita que la misma le sea impuesta a los accionantes ante la evidente falta de sustento de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probadas las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE NEGOCIO SIMULADO

De conformidad con la copia del contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito el día 08 de noviembre de 2010, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se vinculó desde esa fecha con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. para desempeñar el cargo de Gerente Administrativa y Financiera, percibiendo un salario básico mensual de \$3.000.000, teniendo a cargo las funciones que se indican a continuación según se desprende de la cláusula primera de esa convención, entre las que no se encontraba la realización de la revisoría fiscal:

“Velar por el cumplimiento de las normas contables y tributarias respecto a la información de Importaciones y Exportaciones; Atender todo lo relacionado con el control de compras nacionales y sus respectivas órdenes y facturas; Control y seguimiento al Flujo de Efectivo determinado por el área de Contraloría; Control a la Ejecución del Gasto respecto al Presupuesto realizado por cada una de las áreas de la compañía; Preparar la Nómina con sus respectivos volantes mínimo con 2 días antes de su pago; las liquidaciones de Prestaciones Sociales y elaboración de Planilla de Aportes a la Seguridad Social; Asegurar que el personal cuenta la capacitación (sic) para el desempeño de las funciones asignadas; Revisar, controlar y racionalizar los gastos que se generen en la empresa; Participar en el plan de mejoramiento de los procesos internos de la compañía y contribuir al mantenimiento de un buen clima (sic) organizacional en el equipo de trabajo; Dar cumplimiento a las Obligaciones del Trabajador; Las demás funciones y responsabilidades que sean asignadas por la Gerencia General.”

Con el producto de su salario como trabajadora dependiente de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. y los dineros provenientes de la pensión que le fue reconocida por el entonces Instituto de Seguro Social, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO solicitó y obtuvo el crédito hipotecario No. 4044119009596 por parte del BANCO COLPATRIA S.A., por la suma de \$168.000.000, dineros con los cuales canceló el precio del apartamento 503 B, el parqueadero No. 58 y el depósito que hacen parte del Edificio Mayoral del Viento ubicado en la Avenida 5 Oeste No. 5 Oeste – 70 de la ciudad de Cali.

Por concepto del crédito hipotecario adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con el BANCO COLPATRIA S.A., ella debía pagar una cuota mensual aproximada de \$2.000.000 por un plazo de 180 meses.

Paralelamente, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO solicitó y obtuvo el crédito personal No. 182-0000465-1 por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de \$42.500.000, por el cual debía cancelar una suma mensual aproximada de \$1.057.580, a un plazo de 60 meses.

Los créditos bancarios mencionados, los gastos de manutención (alimentación, transporte, salud, vestido y demás gastos personales de mi representada) a los que se sumaron otros créditos extra – bancarios que ella adquirió posteriormente, comenzaron a ser cancelados por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con el producto de su pensión y el salario devengado como empleada dependiente de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.

El vínculo laboral que existió entre la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO y la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., se mantuvo vigente hasta el día 21 de junio de 2013, cuando se hizo efectiva la renuncia que presentó mi mandante en los siguientes términos:

Santiago de Cali, junio 20 de 2013

Señor
JOSE IGNACIO BOHORQUEZ CH.
Primer Suplente Representante Legal
Subgerente
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Ciudad

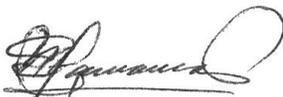
Asunto : Renuncia cargo de Gerente Administrativa y Financiera

Me permito hacerle conocer mi decisión de presentarle mi Renuncia Irrevocable al cargo de Gerente Administrativa y Financiera que he ocupado en la compañía desde el día 8 de Noviembre de 2010, la cual se hará efectiva a partir del día 21 de Junio de 2013.

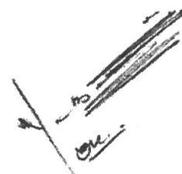
Agradezco la confianza depositada y el apoyo recibido durante el tiempo en que estuve vinculada a esta importante compañía.

Deseo los mayores éxitos en el desarrollo de las metas trazadas.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621 de Palmira



Vale la pena indicar que la renuncia a su trabajo que presentó la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se dio por temas de salud, siendo pertinente resaltar que para ese momento no existía en contra de la compañía C.I. South Commerce Group S.A.S., ni mucho menos contra mi mandante, ninguna actuación administrativa o judicial. Tampoco se tenía conocimiento de la existencia de reclamos por incumplimiento de obligaciones que hubieran presentado los clientes de esa entidad.

Como resultado de la renuncia que mi mandante presentó a su trabajo en la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., disminuyeron ostensiblemente sus ingresos, los cuales quedaron reducidos exclusivamente, a partir del 21 de junio de 2013, al monto de su pensión, con lo cual se vio imposibilitada para cumplir con el pago de sus obligaciones que para ese momento tenía vigentes.

Debido a la pérdida de ingresos de mi mandante y con el fin de reducir el valor de los pagos que ciertamente cada mes debía efectuar, solicitó al BANCO DE BOGOTÁ S.A. la compra de cartera hipotecaria que tenía suscrita con el BANCO COLPATRIA S.A., lo cual se materializó el 26 de septiembre de 2013, fecha para la cual aún se debían \$158.397.172 del precio de los bienes que ella había adquirido a crédito. Lo anterior indica que en durante los 3 años que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO había pagado la obligación hipotecaria, apenas pudo reducir el capital adeudado en la suma de \$9.602.828,00.

La situación económica de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO que se generó desde el 21 de junio de 2013, hizo que debiera recurrir a créditos extra - bancarios para suplir sus necesidades, pues su capacidad de endeudamiento en el sistema financiero formal ya estaba copada.

Los créditos extra - bancarios que adquiría mi mandante se pagaban con otros prestamos de la misma naturaleza, llegando al punto en el que se tornaron impagables y pusieron en riesgo la vida e integridad personal de ella y de su familia, por lo que debió recurrir de manera urgente a la venta de sus bienes para cumplir con los pagos.

En ese escenario, siendo conocedora de la capacidad económica que tenían sus hijos MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA, médica de profesión y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA, Oficial del Ejército con el Rango de Teniente, ofreció a ellos en venta el inmueble con el fin de hacer una negociación rápida que conjurara el riesgo que se había creado, especialmente por los acreedores informales, sin perder de vista que el potencial impago de la obligación hipotecaria podría hacerle perder su vivienda.

Los también demandados MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA aceptaron comprar la nuda propiedad de los bienes, ya que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO quiso reservarse el usufructo por el temor que sintió de ser desalojada de su vivienda, siendo conocedora que esa circunstancia impactaba el precio de venta, pero reconociendo igualmente que el valor pactado le permitía solucionar los problemas económicos que para ese momento eran urgentes.

Entonces, el precio de venta de los bienes, que se materializó a través de la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali, fue la suma de \$105.550.000, monto al cual se sumó el pago de la obligación hipotecaria constituida sobre los inmuebles en favor del BANCO DE BOGOTÁ, que para la fecha de la transferencia de la propiedad ascendía a \$141.915.944,25 por concepto de capital, al igual que los intereses que se causaran con posterioridad, todo lo cual asumieron los compradores a partir de la celebración del negocio.

En ese escenario, la transferencia de dominio que ciertamente se realizó por parte de mi poderdante, claramente efectuó debido a que la situación económica de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la fecha del negocio era precaria por la pérdida de ingresos, al punto que no podía cumplir con las obligaciones bancarias y extra – bancarias que había adquirido, las cuales además habían puesto en riesgo la vida y la integridad personal de ella y de su familia.

Adicionalmente, el precio de ninguna manera fue irrito como lo argumentaros los demandantes, pues no sólo comprendió el pago de parte del precio en efectivo, sin también la obligación que asumieron los compradores de pagar el crédito hipotecario que pesaba sobre los bienes y que para ese momento ascendía a \$141.915.944,25 más los intereses, tal y como se mencionó en anteriores apartes.

El precio de compra fue pagado efectivamente por los adquirentes, tal y como se acreditará en el proceso, pues no sólo han cancelado el crédito hipotecario con cargo a su propio peculio, sino que, además, con dinero en efectivo se cubrieron las demás obligaciones financieras y extra - bancarias que para ese momento tenía pendientes la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO.

También es oportuno señalar que mi mandante, desde el 21 de junio de 2013 había finalizado todo contacto con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., sin que se hubiera enterado de la intervención que de esa compañía se ordenó más de un año después de su retiro, al cual además nunca fue vinculada. La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO vino a tener conocimiento de tales circunstancias después del 22 de agosto de 2017 es decir, casi 3 años después de haber efectuado la venta de sus bienes, de suerte que es evidente que ese hecho no fue la razón para que se desprendiera de los inmuebles.

De conformidad con lo expuesto, siendo palmariamente claro que el negocio realizado no fue simulado, respetuosamente ruego declarar probada esta excepción.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Se formula esta excepción debido a que los plazos concedidos en la ley para que los hoy demandantes potencialmente hubieran podido solicitar la nulidad de los contratos realizados por mi mandante se encuentran caducados.

Al respecto es importante señalar que la caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste lapso, se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal.

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos y sin que dicho término pueda suspenderse.

Los plazos de caducidad constituyen una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que ella representa el límite dentro del cual los ciudadanos deben reclamar determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien alega tener un derecho no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado.

Hechas las consideraciones preliminares anteriores, en el presente caso se tiene que los demandantes alegan tener derecho a solicitar la nulidad de los actos traslativos de dominio efectuados por mi procurada, sustentando dicha legitimación en el hecho de haber sido reconocidos como acreedores de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO dentro del proceso de liquidación judicial que fue ordenado el 22 de agosto de 2017 por la Superintendencia de Sociedades sobre el patrimonio de mi representada.

Dicho procedimiento se surtió de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 que en los artículos 74 y 75 expresamente dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. ACCIÓN REVOCATORIA Y DE SIMULACIÓN. *Durante el trámite del proceso de insolvencia podrá demandarse ante el Juez del concurso, la revocación o simulación de los siguientes actos o negocios realizados por el deudor cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación de los pagos y cuando los bienes que componen el patrimonio del deudor sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos:*

1. La extinción de las obligaciones, las daciones en pago y, en general, todo acto que implique transferencia, disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes del deudor, realizados en detrimento de su patrimonio, o contratos de arrendamiento o comodato que impidan el objeto del proceso, durante los dieciocho (18) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando no aparezca que el adquirente, arrendatario o comodatario, obró de buena fe.

2. Todo acto a título gratuito celebrado dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

3. Las reformas estatutarias acordadas de manera voluntaria por los socios, solemnizadas e inscritas en el registro mercantil dentro de los seis (6) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando ellas disminuyan el patrimonio del deudor, en perjuicio de los acreedores, o modifiquen el régimen de responsabilidad de los asociados.

PARÁGRAFO. En el evento que la acción prospere, total o parcialmente, el acreedor demandante tendrá derecho a que la sentencia le reconozca a título de recompensa, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor comercial del bien recuperado para el patrimonio del deudor, o del beneficio que directa o indirectamente se reporte.

ARTÍCULO 75. LEGITIMACIÓN, PROCEDIMIENTO, ALCANCE Y CADUCIDAD. Las acciones revocatorias y de simulación podrán interponerse por cualquiera de los acreedores, el promotor o el liquidador hasta dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (...)” El resaltado es ajeno al texto original.

Sin perjuicio de reiterar la falta de legitimación por activa actual de los demandantes, las normas transcritas fácilmente permiten advertir que los actores tenían un plazo de 06 meses, contados a partir de la providencia que declaró en firme la calificación y graduación de créditos en el trámite de liquidación judicial de mi mandante, para solicitar la nulidad por simulación de los actos jurídicos aquí cuestionados.

No obstante, la parte actora confesó en el hecho 9 del libelo genitor que no realizó dicha actuación dentro de ese término, razón por la cual las acciones caducaron infaliblemente y no puede intentar revivirse a través de este proceso.

Pero si lo anterior no fuera suficiente, es imprescindible también traer a colación el contenido del artículo 2491 del Código Civil Colombiano que es del siguiente tenor literal:

“ARTICULO 2491. ACCION DE RESCISION. En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o a la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas y anticresis que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, siendo de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero.

2. Los actos y contratos no comprendidos en el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores.

3. Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores, expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.” El énfasis es del suscrito.

De conformidad con lo expuesto, sin perjuicio de insistir en que las acciones que los demandantes podían intentar en contra de mi procurada por la transferencia de dominio que ella realizó a través de la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali caducaron al no haberse iniciado las mismas dentro del plazo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 1116 de 2006, de todos modos esa posibilidad habría fenecido también según las voces del artículo 2491 del Código Civil.

Recuérdese que la parte actora intenta en el presente proceso que se le reconozca legitimación en la causa con base en el concurso de acreedores que abrió la Superintendencia de Sociedades a través de la liquidación judicial ordenada sobre el patrimonio de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO. Por tanto, es obvio que, además de la ley 1116 de 2006, los actos jurídicos cuya nulidad solicita, están disciplinados por artículo 2491 del Código Civil, que establece un plazo improrrogable un año para ejercer las acciones, contados desde la fecha del acto o contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acto jurídico traslativo de dominio se celebró el 31 de diciembre de 2014 y la demanda se instauró en el año 2020, es decir, cinco (5) años después del mismo, indudablemente también por esta vía claramente se encuentra configurada la caducidad de la acción.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Los demandantes solicitan que se declare la nulidad del negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali, alegando haber sufrido un detrimento económico debido a que quedaron saldos insolutos después de efectuada la adjudicación de bienes en el proceso que la Superintendencia de Sociedades adelantó en contra de la entidad C.I. South Commerce Group S.A.S.

En esa misma cadena argumentativa, sostienen los demandantes que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO fue revisora fiscal de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. y que, por tanto, está obligada a reconocer las sumas de dinero que cada uno de los integrantes de la parte actora no logró recuperar en el procedimiento llevado a cabo contra C.I. South Commerce Group S.A.S.

No obstante, ninguno de los demandantes ha acreditado su derecho a recibir de parte de los aquí demandados el pago requerido, siendo ese el soporte en el que fundan su legitimación, motivo por el cual es evidente que, al no estar probado el derecho alegado, ninguno de los accionantes está facultado para solicitar la nulidad deprecada en el petitum de la acción.

Por lo expuesto ruego declarar probada esta excepción.

4. GENÉRICA.

Ruego declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, ya sea contra las pretensiones o que desvirtúe sus fundamentos de hecho, incluida la de prescripción.

IV. MEDIOS DE PRUEBA FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Para que se tengan como pruebas anexo a este escrito los siguientes documentos:

1. Copia de la certificación laboral que da cuenta del vínculo que de esa naturaleza tuvo la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con la empresa SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO desde el 30 de octubre de 2002 hasta el 5 de noviembre de 2010, trabajo al cual renunció para celebrar contrato de trabajo con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
2. Copia del contrato individual de trabajo a término indefinido celebrado el 8 de noviembre de 2010 entre mi procurada y la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
3. Copia de la carta de renuncia presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO el día 20 de junio de 2013 a su cargo en la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
4. Copia de la resolución No. 106434 del 01 de julio de 2011 a través de la cual le fue reconocida la pensión de vejez a mi representada.
5. Copia de la escritura pública No. 2066 del 14 de julio de 2011 otorgada en la Notaría 10 de Cali.
6. Copia de los documentos calendados el 26 de septiembre de 2013 a través de los cuales el BANCO DE BOGOTÁ S.A. realizó la compra de la cartera hipotecaria de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO por la suma de \$158.397.172, incluyendo la proyección de pagos.
7. Copia de los recibos de pago del crédito hipotecario concedido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO.
8. Certificación expedida el 30 de septiembre de 2013 por el BANCO COLPATRIA S.A. dando cuenta del pago del crédito hipotecario original adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la compra de los bienes.
9. Comprobante de pago expedido por el BANCO COLPATRIA S.A. dando cuenta del valor de la cuota del crédito hipotecario original adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la compra de los bienes, para el periodo del 30 de septiembre de 2013.
10. Estado de cuenta del crédito personal No. 182-0000465-1 adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO en el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

- **TESTIMONIAL.**

Solicito al Despacho, decretar el testimonio de las personas que a continuación se relacionan, mayores de edad, con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos narrados en la demanda, así como sobre las excepciones propuestas:

1. La señora MARIA NIDIA SERNA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31152359 quién podrá citarse en la carrera 85 No. 14-26 de Cali y en el correo electrónico marianidiasernarodriguez@gmail.com

La testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

2. El señor MANUEL ARTURO ESPITIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.919 quién podrá citarse en la calle 15 No. 95-21 de Cali y en el correo electrónico marlenyserna1203@gmail.com

El testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

3. El señor ANGÉLICA MARÍA ESPITIA SERNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.677.229 quién podrá citarse en la carrera 9 Oeste No. 25-36 de Cali y en el correo electrónico angelicamaria191236@gmail.com

El testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a cada uno de los demandantes, a la señora Maria Andrea Moreno Salamanca y al señor Jorge Enrique Moreno Salamanca para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, a la señora

Maria Andrea Moreno Salamanca y al señor Jorge Enrique Moreno para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas.

- **RATIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 10 de la Ley 446 de 1.998, solicito, que previa citación del suscrito defensor, se efectúe la ratificación de los documentos aportados que provengan de terceros, pues de lo contrario no serán oponibles, ni podrán ser valorados.

V. ANEXOS

Junto con la presente contestación, aporto el poder que me fue conferido y los documentos relacionados como pruebas documentales.

VI. DIRECCION DE NOTIFICACIONES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO puede ser notificada en el apartamento 503 B, del Edificio Mayoral del Viento, ubicado en la Avenida 5 Oeste No. 5 Oeste – 70 de la ciudad de Cali. de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: socosalamanca@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 4 Norte No. 23 DN 34, Oficina 204, de la ciudad de Cali, teléfono 3016112931. Dirección electrónica: drestrepo@ltrabogados.com y/o gerencia@ltrabogados.com

Del Señor Juez, cordialmente,



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. 6.519.717 de Ulloa (Valle)
T.P. 126.382 del C.S.J.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
SINCRON DISEÑO ELECTRONICO S.A.S**

HACE CONSTAR QUE

La Señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO** identificada con la cédula de ciudadanía No **31.147.621** de Palmira – Valle , laboro en esta compañía desde el día 30 de Octubre de 2002, hasta el 5 de Noviembre de 2010 desempeñando el cargo de Directora Administrativa y Financiera , devengando como ultimo Salario Dos Millones Quinientos Noventa y Un mil pesos(\$ 2.591.000.=).

A solicitud de la interesada se expide la presente constancia en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2010.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO SAA RODRIGUEZ
Representante Legal



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NT 900.172.309 - 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del empleador:	C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Domicilio y teléfono del empleador:	Carrera 2 Oeste No. 2 - 41 Piso 2
Nombres y apellidos del trabajador:	MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO
Dirección y teléfono del trabajador:	Calle 39N 6N 41 Apto 1001
Cargo u oficio a desempeñar:	Gerente Administrativa y Financiera
Salario mensual:	\$ 3.000.000.00
Períodos de pago:	Quincenal
Fecha iniciación de labores:	8 de Noviembre de 2010
Lugar donde desempeñará cargo:	Carrera 2 Oeste No. 2 - 41 Piso 2
Ciudad donde ha sido contratado:	Cali

Entre los suscritos, a saber, por una parte LUIS FELIPE ARBELÁEZ RESTREPO, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.507.312, en representación de C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A. sociedad domiciliada en la Carrera 2 Oeste No. 2 -41, Piso 2, en adelante EL EMPLEADOR, y por la otra MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y que en adelante se llamará EL TRABAJADOR, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en jornada de trabajo completa en el horario que señale el EMPLEADOR, éste se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo u oficio antes mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, entre las que se encuentran: Velar por el cumplimiento de las normas contables y tributarias respecto a la información de Importaciones y Exportaciones; Atender todo lo relacionado con el control de las compras nacionales y su respectivas órdenes y facturas; Control y seguimiento al Flujo de Efectivo determinado por el área de Contraloría; Control a la Ejecución del Gasto respecto al Presupuesto realizado por cada una de las áreas de la compañía; Preparar la Nómina con sus respectivos volantes



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

mínimo con 2 días hábiles antes de su pago; las liquidaciones de Prestaciones Sociales y elaboración de Planilla de Aportes a la Seguridad Social; Asegurar que el personal cuenta la capacitación requerida para el desempeño de las funciones asignadas; Revisar controlar y racionalizar los gastos que se generan en la empresa; Participar en el plan de mejoramiento de los procesos internos de la compañía y contribuir al mantenimiento de un buen clima organizacional en el equipo de trabajo; Dar cumplimiento a las Obligaciones del Trabajador; Las demás funciones y responsabilidad que sean asignadas por la Gerencia General. SEGUNDA. Como remuneración por los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a prestar a EL EMPLEADOR, se estipula un salario básico mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), que se pagará al TRABAJADOR por quincenas vencidas en la respectiva oficina del lugar de trabajo. Dentro de la remuneración pactada queda incluida el valor de los domingos y días de descanso obligatorio remunerado que se interpongan en el respectivo mes. En los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el salario computable para efectos de la remuneración y el descanso dominical, será el promedio de lo devengado por el trabajador en la semana inmediatamente anterior, tomando en cuenta los días. TERCERA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste cambios en el horario. Cuando lo estime conveniente podrá repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre sesiones de la jornada no se computan de la misma según el artículo 167 ibídem. CUARTA. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran en periodo de prueba, y por lo consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso, vencido el cual, si ninguna de las partes manifiesta por escrito la otra voluntad de terminar el contrato, se entiende que este continuará en la forma pactada. QUINTA JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del CST modificado por el Art. 7o del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de LA EMPRESA; c) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; d) El hecho que EL TRABAJADOR llegue embriagado o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes o ingiera alguna de estas sustancias en el sitio de trabajo, aún por primera vez; e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; f) Las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEXTA. EL TRABAJADOR es responsable por los elementos relacionados con su trabajo y por tanto, cuando ocurrieren daños o pérdidas no imputables al desgaste por el uso natural o



SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309-2

corriente, deberá pagar el valor comercial del objeto material dañado o perdido, o el valor del arreglo, si este fuera posible. **SÉPTIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TRABAJADOR.** De conformidad con las normas legales vigentes, EL TRABAJADOR se obliga en todo momento a no hacer uso o revelación de la información que por la índole de su trabajo tiene conocimiento, sin la expresa y escrita autorización del EMPLEADOR, en especial la información relacionada con invenciones, métodos, diseños, sistemas, mejoras, secretos comerciales u otros asuntos privados o confidenciales del EMPLEADOR o sus representados, generados o adquiridos durante su permanencia en la empresa, así como involucrarse sin autorización del EMPLEADOR en negocios y servicios que sean de propiedad o representación comercial del EMPLEADOR y que sirvan a las actividades de la competencia. En consecuencia: 1. El trabajador se compromete y obliga a guardar absoluta confidencialidad y reserva acerca de todos los asuntos y procedimientos de la EMPRESA, en especial aquellos que lleguen a su conocimiento en atención a su cargo y/o al hecho de trabajar para su empleadora, sea que esté relacionado o no con esta última, como por ejemplo las invenciones, descubrimientos, procedimientos y marcas, conocimientos específicos de un operador portuario, de las formas y condiciones de venta, la cartera de clientes, la estructura y condiciones de precios, los costos internos de producción, la estructura y organización general, la actividad administrativa y comercial de la EMPRESA, la información contable y de nómina, escalas salariales y prestacionales, etc. 2. Toda información, conocimiento y los procedimientos que la EMPRESA le suministre al trabajador o que éste adquiera y/o desarrolle en el ejercicio de su cargo, se considerará para los efectos de este contrato Información Confidencial y Reservada. Queda entendido que cualquier información profesional, técnica, comercial, o de administración y gestión, preparada, recogida o desarrollada por el trabajador, será considerada propiedad de la EMPRESA, por lo que quedarán sujetas a igual tratamiento de confidencialidad y reserva. 3. El trabajador se obliga a tratar y mantener como confidencial, y a no divulgar sin previa autorización expresa y por escrito del Presidente y/o Gerente General de la EMPRESA, cualquier información de que trate esta cláusula, y/o que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo y aún después de su vencimiento. También conviene en que solamente utilizará dicha información en relación con las operaciones que se contemplan en su relación laboral con la EMPRESA, y que tomará medidas para limitar el acceso a dicha información dentro de la organización o fuera de ella, de manera que solamente tengan acceso a ella los empleados vinculados directamente con la prestación de algún servicio que requiera de dichos conocimientos. En el evento que sea estrictamente necesario y con la debida autorización según se acaba de estipular, EL TRABAJADOR deberá comunicar a quien deba necesariamente recibir la referida información, de la naturaleza confidencial de ésta, solicitándole que se la trate con carácter confidencial y que no la divulguen a personas no autorizadas. 4. De igual manera le está prohibido al trabajador: a) retirar cualquier elemento, equipo, repuestos, partes de estos en cualquier estado, documentos y



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

demás materiales de propiedad del EMPLEADOR sin la autorización expresa y escrita de este; b) utilizar en los equipos y redes electrónicas de la EMPRESA, sin autorización previa, de disquetes que hayan sido utilizados y/o grabados en instalaciones diferentes a la EMPRESA. Todo disquete, USB o programa foráneo deberá ser aprobado y vacunado antivirus para su uso por parte de la Dirección de Sistemas de la EMPRESA por parte del funcionario encargado del control de seguridad de micros, computadores y redes, quien está autorizado para averiguar el origen del disquete o programas sospechosos. De igual manera queda totalmente prohibido el uso de programas de juegos provenientes de fuentes no autorizadas por la EMPRESA o el acceso no autorizado a Internet. Los computadores de propiedad de la EMPRESA son los únicos que pueden contar con copias autorizadas de programas de la misma, cuyo software son de uso exclusivo dentro de sus instalaciones; y cualquier modificación que se pretenda solamente podrá ser aplicada por el funcionario encargado del control de los equipos. Cualquier anomalía que se detecte en el uso de programas, de redes, de acceso a Internet y de computadores debe ser reportada inmediatamente por el trabajador al funcionario responsable; c); valerse del prestigio o "good will" de la EMPRESA para respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales o de terceros; d) presentar cuentas o relaciones de pago ficticias o alteradas; e) asumir actitudes negativas en las relaciones comerciales, personales o -sociales que afecten la reputación de la EMPRESA a juicio de ésta; f) ejecutar cualquier clase de acto desleal para con la EMPRESA que implique una acción competitiva desventajosa para éste y relacionados con los fines y giro ordinario de los negocios de la EMPRESA. PARÁGRAFO: Todas estas obligaciones tendrán efecto aún después de terminada la relación contractual entre el trabajador y la EMPRESA; y cualquier violación de ellas, dará derecho a la EMPRESA a demandar las indemnizaciones y los perjuicios pertinentes, sin perjuicio de las acciones laborales y penales que de su violación se deriven. OCTAVA. EXCLUSIVIDAD. Las partes han convenido que le queda expresamente prohibido al TRABAJADOR durante la vigencia del contrato de trabajo prestar servicios de cualquier naturaleza que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social o con el giro comercial de la empleadora, como así mismo desarrollar cualquier actividad comercial o profesional en forma independiente relacionada con dicho objeto social, lo que el Trabajador declara expresamente aceptar. La violación de las anteriores obligaciones y prohibiciones son justa causa para poner término a este contrato unilateralmente. NOVENA. EL TRABAJADOR autoriza que a la terminación del contrato y para efectos de la liquidación de prestaciones que le corresponda, EL EMPLEADOR luego de cerciorarse sobre la existencia de deudas, deduzca dichas deudas de las prestaciones. DÉCIMA. Las partes contratantes declaran que se encuentran incorporadas al presente contrato, las disposiciones legales contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo e Higiene. El TRABAJADOR declara que los conoce por estar fijados en distintos sitios del lugar de trabajo y/o haber recibido copia del mismo. DÉCIMA PRIMERA. EL EMPLEADOR queda expresamente autorizado para ordenar que



SCG
SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309-2

EL TRABAJADOR preste el servicio contratado en lugar, zona, territorio o distrito distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración, ni afecten el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o del Art. 57 del CST. DECIMA SEGUNDA. Las partes convienen que no constituyen salario las sumas que por mera liberalidad reciba el TRABAJADOR de EL EMPLEADOR, como las primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, prestaciones sociales, y lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco constituyen salario por acuerdo expreso entre las partes, los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados por mera liberalidad en forma extralegal por la EMPRESA, tales como la alimentación, en dinero, en especie o bajo el sistema de etiqueteras que reciba el TRABAJADOR, la habitación o vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, de conformidad a lo señalado en el Art. 15 ley 50 de 1990. DECIMA TERCERA. INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones, realizadas por EL TRABAJADOR, contratado para investigar, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, pertenecerán a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y sin que haya lugar a contraprestación alguna. En cualquier otro caso, el invento le pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención, mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará conforme al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento o del beneficio que el reporte al EMPLEADOR. En consecuencia, tendrá el Empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, respetándose el derecho del Trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el Empleador. DÉCIMA CUARTA. El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad. DÉCIMA QUINTA: El empleador y el trabajador, de manera consensual, acuerdan que cuando el trabajador decida dar por terminado el presente contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa, deberá notificarlo por escrito al empleador por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en la que vaya a hacer efectiva la terminación del contrato o su renuncia al cargo. DÉCIMA SEXTA: Si el trabajador de forma unilateral, inesperada, sin justa causa- y sin dar aviso de su retiro dentro del término de treinta (30) días pactados en la cláusula precedente, decide dar por



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

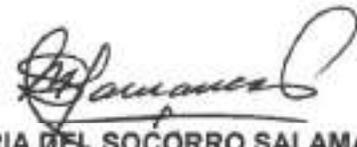
terminado el presente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 del Código Sustantivo de Trabajo, por ese sólo hecho de la terminación unilateral del contrato, EL TRABAJADOR como responsable del incumplimiento del contrato se obliga a indemnizar al empleador con una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mensual que devengue EL TRABAJADOR al momento de presentar su renuncia al cargo. PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para descontar de su liquidación de salarios y prestaciones sociales el valor de la indemnización señalada en la presente cláusula.

En constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, en dos (2) ejemplares, uno para cada parte, el 8 de Noviembre del 2010.

POR EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


LUIS FELIPE ARBELÁEZ RESTREPO
CC. 94.507.312


MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621



Santiago de Cali, junio 20 de 2013

Señor
JOSE IGNACIO BOHORQUEZ CH.
Primer Suplente Representante Legal
Subgerente
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Ciudad

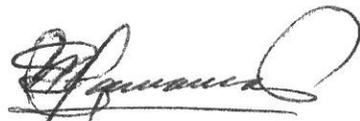
Asunto : Renuncia cargo de Gerente Administrativa y Financiera

Me permito hacerle conocer mi decisión de presentarle mi Renuncia Irrevocable al cargo de Gerente Administrativa y Financiera que he ocupado en la compañía desde el día 8 de Noviembre de 2010, la cual se hará efectiva a partir del día 21 de Junio de 2013.

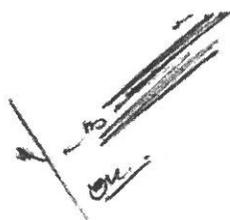
Agradezco la confianza depositada y el apoyo recibido durante el tiempo en que estuve vinculada a esta importante compañía.

Deseo los mayores éxitos en el desarrollo de las metas trazadas.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621 de Palmira





Resolución No. 106434 del 20110714

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO de la Seccional VALLE del Seguro Social

En uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el **01 de Abril de 2011**, se presentó a reclamar pensión de vejez el (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.147.621**, números de afiliación **931147621** de la Seccional VALLE, por considerar cumplidos los requisitos legales para acceder a ella, teniendo como último empleador a **C I SOUTH COMMERCE GROUP S A**, NIT No. **900172309**

Que en efecto de resolver la solicitud presentada, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados, el cual para el caso en cuestión se trata del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas al Seguro Social en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo.

Que según los documentos obrantes en el expediente, el (la) asegurado(a) nació el **22 de Marzo de 1956**, concluyendo que acredita la edad necesaria para acceder a la prestación solicitada.

Que revisados los reportes de semanas cotizadas por el (la) asegurado(a) a través de los Sistemas de Facturación y Autoliquidación de Aportes, expedidos por las Gerencias Nacionales de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de la Vicepresidencia de Pensiones y de Recaudo y Cartera de la Vicepresidencia Financiera del Instituto de Seguros Sociales, luego de efectuar la imputación de pagos prevista en el artículo 29 del Decreto 1818 de 1996, modificado por los artículos 53 del Decreto 1406 de 1999 y 9 del Decreto 510 de 2003, se establece que el (la) asegurado(a) cotizó a este Instituto en forma interrumpida un total de **1495** semanas, desde su ingreso el **21 de Septiembre de 1976** hasta el **30 de Abril de 2011**, de las cuales **757** semanas se cotizaron en los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la edad.

Que el Ingreso Base de Liquidación, según lo dispuesto por la Dirección Jurídica Nacional y la Vicepresidencia de Pensiones del Seguro Social, mediante Circular N° 588 del 26 de febrero de 2004, para las personas que les faltare más de 10 años, será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir, el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años o el de toda la vida si tuviere 1250 semanas o más cotizadas, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a conceder pensión de vejez al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, toda vez que acredita los requisitos para acceder a ella, a partir del **01 de Julio de 2011** (corte de nómina) por cuanto no existe novedad de retiro del Sistema de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en los 13 y 35 de Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en aplicación por remisión que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, según los cuales la pensión se comienza a cancelar, previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio o la fecha de desafiliación del Régimen de Seguridad Social.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de vejez al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 31.147.621**, en los siguientes términos y cuantías:

\$ 2,602,026 Fecha **01 de Julio de 2011**

La liquidación se realizó con 1495 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$2,891,140 al cual se le aplicó el 90%.

PARAGRAFO: El valor de la mesada pensional a favor del (la) asegurado(a) será incluido en la nómina del mes Julio de 2011, que será pagada en el siguiente mes, a través de CALI CP 2 QUINCENA Cra 98 B N° 25 - 130 Ctro Cial-BANCO OCCIDENTE INGRESOS.

ARTICULO SEGUNDO: El descuento de salud equivalente al 12% del valor de la pensión se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en la Ley 1250 de 2008, por medio de la cual se adiciona el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición, ante el mismo funcionario que la expide, y subsidiario de apelación, ante su superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cali EL 20110714


JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO

SEGURO SOCIAL
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

cap Norte

En Cali a los 27 días del mes de sept de 200 11

se parte a Maria del Socorro Salamanca con C.C. No. 30147-621

Indicador de Interésado Accesado Con poder adjunto ante Notario

Con el fin de notificarse de la Resolución No. 106434 de 2011

Concedi pensión de vejez

EL NOTIFICADO
C.C. 31.147.621 Palmira

EL NOTIFICADOR
C.C. Juan Pineda Card

HUELLA



Ep # 2066 Julio 14 / 11



NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. (2.066)

DOS MIL SESENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14)

DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770, 370-783657 y 370-783684

FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902

AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$66.752.000, \$3.203.000 Y \$5.069.000

UBICACION DE EL(LOS) PREDIO(S):

URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

DIRECCION: APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA PUBLICA No: 2.066 **DIA:** CATORCE (14) - **MES:** JULIO

AÑO: 2011 DE LA NOTARIA DECIMA (10ª.) DEL CIRCULO DE CALI

NATURALEZA DE LOS ACTOS

1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO
2. CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
3. COMPRAVENTA - CUANTIA: \$240.000.000.00
4. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO: Para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de \$168.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS

1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO:

OTORGANTES:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO NIT 830.053.812-2 Y

AXIAL CONSTRUCTORES S.A. NIT 900.036.852-9



DE 3500 POR RECIBIMIENTOS NOTARIAL LTDA. - NIT 800.053.060-5



2. CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -----

OTORGANTES: -----

EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO, CON C.C. 35.526.412 DE FACATATIVÁ Y -----

JUAN CAMILO PEREIRA VERA, CON C.C. 94.374.022 DE CALI -----

3. COMPRAVENTA -----

OTORGANTES: -----

VENEDORES: EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO, CON C.C. 35.526.412 DE FACATATIVÁ Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA, CON C.C. 94.374.022 DE CALI -----

COMPRADORA: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, CON C.C. 31.147.621 DE PALMIRA. -----

4. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO: -----

OTORGANTES: -----

DEUDORA: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, CON C.C. 31.147.621 DE PALMIRA. -----

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 -----

LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA (10ª.) DEL CIRCULO DE CALI CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCION No.1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 1 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14) ----- DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011), ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LA DOCTORA VIVIAN ARISTIZABAL CALERO, TITULAR -----

PRIMERA SECCION: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO -----

Comparecieron por una parte, DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.696.173 de Cali, quien obra en su condición de representante legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali el día once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), con permiso definitivo de funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo



cual consta en los certificados adjuntos, expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera, sociedad que actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** con NIT 830.053.812-2, en nombre y por cuenta del fideicomiso y por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos

del mismo y en el patrimonio autónomo que lo conforma, en calidad de **COMODANTE** y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, y por otra parte, **LUIS ERNESTO BENITEZ MONTALVO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.054 de Cali, quien obra en nombre y representación de **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2597 de fecha 25 de julio de 2005 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali y matriculada en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 8594 del Libro IX, identificada con NIT 900.036.852-9, todo lo cual acredita mediante el certificado de la Cámara de Comercio de Cali el cual se adjunta, quien para todos los efectos se denominará **EL COMODATARIO**, y manifestaron:

ANTECEDENTES: 1.1. Que mediante escritura pública No. 3402 de fecha 20 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría Décima de Cali suscrita por **ALIANZA CONTRERAS PEÑA** en calidad de fideicomitente, la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de Promotor del Proyecto y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de vocero y administrador fiduciario, se celebró un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** y mediante el mismo acto se transfirió a título de incremento en fiducia mercantil el bien identificado con folio de matrícula No. 370-608202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se entregó a título de comodato precario a la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de comodataria. 1.2. Que en el presente documento, las partes de común acuerdo proceden a dar por terminado en su totalidad el contrato de comodato precario citado y se declaran a paz y salvo por todo concepto. **SEGUNDO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.** **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** en calidad de comodante, y la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de comodatario, manifiestan su voluntad, de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de comodato precario o



DE 2000 POR FIDUCIARIST EDITORIAL, UDA. - NIT 830.029.200-4

préstamo de uso suscrito por las partes en la escritura pública No. 3402 de fecha 20 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali, debidamente registrada, sobre los siguientes inmuebles: -----

A) APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2: ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

B) PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2: ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57 Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

C) PARQUEADERO 23 Y DEPÓSITO-SOTANO 1. AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO



SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DÓS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula

inmobiliaria No. **370-783684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, registrar la cancelación del comodato que pesa sobre los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-783770, 370-783657 y 370-783684.** LOS INMUEBLES QUEDAN LIBRES DE ESTA LIMITACION. LA NOTARIA EXPIDE LOS CERTIFICADOS DE CANCELACION CORRESPONDIENTES.- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)

SEGUNDA SECCION: CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

COMPARECIO(ERON) **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA,** mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **35.526.412 DE FACATATIVÁ Y 94.374.022 DE CALI** RESPECTIVAMENTE, de estado civil **casados** entre sí con sociedad conyugal **vigente,** quienes obran en sus propios nombres, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron: **PRIMERO:** que mediante la escritura pública No. **1.653 DEL 14 DE MAYO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI,** debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria Nos. **370-783770** de la oficina de registro de instrumentós públicos de Cali, los comparecientes **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA,** adquirieron y constituyeron **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR,** sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO 503 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70** de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuyos linderos, área y demás características están contenidos en la mencionada escritura pública.- **SEGUNDO:** que es voluntad de los comparecientes **CANCELAR LA CITADA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** EN CONSECUENCIA **LO CANCELAN Y EL INMUEBLE QUEDA LIBRE DE ESTA LIMITACION.** LA NOTARIA EXPIDE LOS CERTIFICADOS DE CANCELACION CORRESPONDIENTES.



TERCERA SECCION: COMPRAVENTA

IMPRESION NOTARIAL DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 900.033.8964



Comparecieron nuevamente **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **35.526.412 DE FACATATIVÁ Y 94.374.022 DE CALI RESPECTIVAMENTE**, de estado civil **CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quienes obran en el presente acto en sus propios nombres, y que en el texto y para los efectos del presente contrato se denominan **LOS VENEDORES** y expusieron: **PRIMERO: OBJETO.** Que obrando en la calidad expresada, por medio de este instrumento público enajenan a título de **COMPRAVENTA**, real y materialmente en favor de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificada con la C.C. **31.147.621 DE PALMIRA**, quien en el texto y para los efectos previstos en este instrumento se denomina **LA COMPRADORA**, los derechos de dominio y posesión que actualmente tienen y ejercen sobre los siguientes bienes inmuebles: **APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1**, que hacen parte del **EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO**, ubicado en la **AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70** de la actual nomenclatura urbana de Cali; inmuebles que se describen a continuación: **APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2:** ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-783770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- **PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2:** ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20



METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57

Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR.

El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- PARQUEADERO 23 Y

DEPÓSITO-SOTANO 1. AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL

SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20

METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS:

DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70

METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y

SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1)

EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE

SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE

CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula

inmobiliaria No. 370-783684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cali. ESTOS INMUEBLES HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO,

EL CUAL FUE CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA

AVENIDA 5 OESTE ESQUINA ENTRE CALLE 5 Y 6 OESTE No. 5 OESTE-70

URBANIZACION BUENOS AIRES DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA

DE CALI; EL CUAL CUENTA CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 1.048.95

M2 Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO/POR LOS SIGUIENTES LINDEROS

GENERALES; SURESTE: PARTIENDO/DEL PUNTO NUMERO 3 COORDENADAS

N 1107646.803, E 109926.466 OESTE HASTA EL PUNTO NUMERO 4

COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN LONGITUD DE 3-4 DE 29.70

METROS, COLINDANDO CON EL EDIFICIO LUGANO. SUROESTE: PARTIENDO

DEL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN

DIRECCION NORTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N

110765,612, E 108966.866, EN LONGITUD 4-5 DE 51.70 METROS

COLINDANDON CON LA AVENIDA 5 OESTE. NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO

NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966,866 EN DIRECCION ESTE,

HASTA EL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683 EN



DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - INT POLYPRINT



LONGITUD 5-6 DE 37.89 METROS COLINDANDO CON LA CALLE E AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE BENITO LOPEZ LOZANO. NORESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683, EN DIRECCION SUR HASTA EL PUNTO 3 COORDENADAS N 110764.803, E 109926.446 EN LONGITUD 6-3 DE 27.30 METROS COLINDANDO CON PREDIO DE ARMANDO LLOREDA ZAMORANO.-

PARÁGRAFO 1: Estos inmuebles tienen participación en los bienes comunes del **Edificio Mayoral del Viento** conforme los coeficientes de copropiedad previstos en el reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura publica No. 4579 de fecha 24 de octubre de 2007 de la Notaría Décima de Cali, debidamente registrada, según las previsiones de la Ley 675 de 2001. LA PRESENTE VENTA INCLUYE TODAS SUS MEJORAS, USOS, ANEXIDADES, SERVIDUMBRES Y DEPENDENCIAS, SIN HACER PARA EL NINGUNA RESERVA Y COMO COMPLEMENTO DE ESTA, LA PARTE COMPRADORA ADQUIERE IGUALMENTE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL MENCIONADO EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LOS QUE DEBE EJERCER DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, ADQUIRIENDO ASI LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ELLOS Y QUE LE CORRESPONDEN COMO COPROPIETARIO. **PARÁGRAFO 2:**

No obstante la mención de la cabida y de los linderos de los inmuebles, la compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO: PROPIEDAD.** Que LOS VENEDORES adquirieron sus derechos sobre los inmuebles objeto del presente instrumento, así: EL APARTAMENTO 503, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783770, por compra mediante la Escritura Pública No. 1.653 DEL 14 DE MAYO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADA; y los PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-783657 y 370-783684, por permuta mediante la Escritura Pública No. 4.616 del 16 de Diciembre de 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADA.-- **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que el precio total de la compraventa es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) MCTE., que LA COMPRADORA se obliga a pagar a LOS VENEDORES, así: a) LA SUMA DE SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) MCTE., que LOS VENEDORES declaran haber recibido de LA COMPRADORA, a entera



satisfacción a la firma del presente instrumento; y b) El saldo, o sea la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) MCTE.**, una vez registrada la presente Escritura Pública, con el producto de un crédito que **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** aprobó a **LA COMPRADORA**, el cual estará garantizado con

la **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO** que por el presente instrumento se constituye sobre los inmuebles objeto de la compraventa.

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, **LOS VENDEDORES** renuncian expresamente a la condición resolutoria tácita que de la misma se deriva.

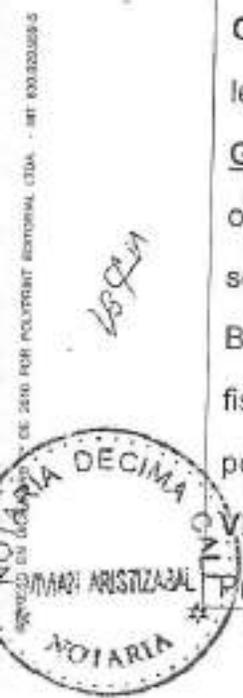
CUARTO: LIBERTAD. Que garantizan que los inmuebles que enajenan son de su exclusiva propiedad; que su dominio no se disputa en pleitos pendientes; que excepción hecha del comodato y la Afectación a vivienda familiar que se cancelan en la parte inicial de esta Escritura, sobre dichos inmuebles no pesan gravamen, patrimonio familiar o limitación de ninguna naturaleza; que los contratos que le sirvieron de títulos no tienen condición resolutoria alguna que pueda llegar a afectarlo, y que, aún cuando transfieren los inmuebles en la misma situación, se obligan a salir al saneamiento en los casos de la Ley. **QUINTO: GASTOS A**

CARGO DE LA COMPRADORA. Que a partir de la fecha de entrega de los inmuebles, serán de cargo de **LA COMPRADORA** los siguientes gastos relacionados con dicho bien: a) Impuestos Prediales y Contribuciones por concepto de Valorización Municipal y la contribución causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado "21 Megaobras"; b) Tasas por servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, teléfono, aseo, gas, administración, etc. **SEXTO: ENTREGA.** Que han hecho entrega material de los inmuebles a **LA**

COMPRADORA con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden, sin reservarse derecho alguno. **SEPTIMO: GASTOS DE OTORGAMIENTO.** Que los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente Escritura Pública en cuanto a la compraventa se refiere, serán cancelados por partes iguales entre **VENDEDORES** y **COMPRADORA**; la Boleta fiscal y el registro de la compraventa, así como los gastos notariales, boleta fiscal y registro de la Hipoteca que en esta escritura se constituye, serán cancelados por **LA COMPRADORA**; la Retención en la Fuente será de cargo de **LOS**

VENDEDORES.

Presente, la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad,



vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621 DE PALMIRA, de estado civil soltera por divorcio, quien obra en nombre propio, hábil para contratar y obligarse, quien(es) se ha(n) denominado LA COMPRADORA, manifestó (aron): a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida. b) Que acepta(n) que la entrega de los inmuebles objeto de esta compraventa y las zonas comunes del Conjunto señaladas en el Reglamento de propiedad Horizontal. c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obligan a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de Administración desde el momento del recibo de los inmuebles. d) Que con el otorgamiento de éste instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes contratantes. e) Que renuncia(n) a todas las condiciones resolutorias derivadas de las obligaciones contenidas en éste contrato. -----

CUARTA SECCION: Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía - Crédito Hipotecario (Pesos) -----

Compareció(eron) MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621 DE PALMIRA, de estado civil soltera por divorcio, quien obra en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): **Primero:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en BOGOTA, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - S OTANO 1, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI; INMUEBLES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: **APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2:** ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS



COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y

COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.--

PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2: ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57 Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- **PARQUEADERO 23 Y DEPÓSITO-SOTANO 1**

AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ESTOS INMUEBLES HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, EL CUAL FUE CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE ESQUINA ENTRE CALLE 5 Y 6 OESTE No. 5 OESTE-70 URBANIZACION BUENOS AIRES DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI; EL CUAL CUENTA



REG. DE 2010 POR POLIGRAF. EDITORIAL LTDA. - ART. 833-835-836-837

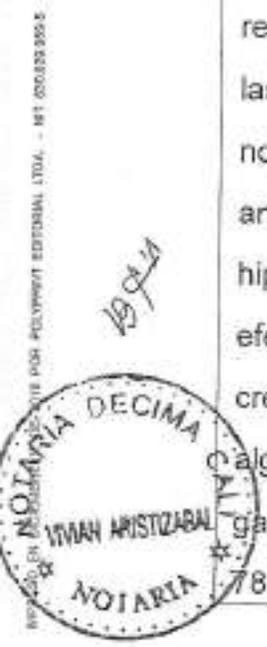


CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 1.048.95 M2 Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: SURESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 3 COORDENADAS N 1107646.803, E 109926.466 OESTE HASTA EL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN LONGITUD DE 3-4 DE 29.70 METROS, COLINDANDO CON EL EDIFICIO LUGANO. SUROESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN DIRECCION NORTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966.866, EN LONGITUD 4-5 DE 51.70 METROS COLINDANDON CON LA AVENIDA 5 OESTE. NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966.866 EN DIRECCION ESTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683 EN LONGITUD 5-6 DE 37.89 METROS COLINDANDO CON LA CALLE E AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE BENITO LOPEZ LOZANO. NORESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683, EN DIRECCION SUR HASTA EL PUNTO 3 COORDENADAS N 110764.803, E 109926.446 EN LONGITUD 6-3 DE 27.30 METROS COLINDANDO CON PREDIO DE ARMANDO LLOREDA ZAMORANO. **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal:** El Edificio Mayoral del Viento del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. 4579 de fecha 24 de octubre de 2007 de la Notaría Décima de Cali, debidamente registrada.- **Segundo:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a los señores EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA, mediante esta misma escritura.- **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración



de que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente

aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los)**



Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mí(nuestra)



obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de

las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. **Octavo:** Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** **El(Los) Hipotecante(s)**.
 - b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.
 - c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
 - d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.
 - e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o



- parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----



m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El**

Acreeedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreeedor**.

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreeedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreeedor** para caucionar obligaciones a cargo de las

personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Decimoprimer:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreeedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreeedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **Decimosegundo:** **El Acreeedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y



IMPRESO EN CUBA POR POLYGRAF COMERCIAL, S.L. - TEL. 052 2020985



cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. _____

Compareció el Doctor **JORGE HUMBERTO BERNAL GONZALEZ** mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.797.964 de Cali-Valle**, y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de **APODERADO GENERAL** del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Nit. **860.034.594-1** (para todos los efectos **El Acreedor**), según poder conferido



mediante escritura pública No. 1830 del día 13 de Julio de 2010 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., conferido por el doctor LUIS RAMON GARCES DIAZ en su calidad de representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de Crédito Bancario legalmente constituido con domicilio en la ciudad de

Bogotá D.C., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Poder General, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. - (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).- -----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO CALI EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y 854 DEL 2003, DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE INDAGO A LA PARTE VENDEDORA; SI ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE O UNION MARITAL DE HECHO Y SI EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA ESTA O NO AFECTADO A LA VIVIENDA FAMILIAR; LA PARTE VENDEDORA MANIFESTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL(LOS) BIEN(ES) QUE VENDE(N) NO ESTA(N) AFECTADO(S) A LA VIVIENDA FAMILIAR, POR HABERLA CANCELADO MEDIANTE ESTE MISMO INSTRUMENTO COMO CONSTA EN LA PARTE INICIAL.- -----

IGUALMENTE INDAGO A LA PARTE COMPRADORA, Y MANIFESTO, LO SIGUIENTE: QUE SU ESTADO CIVIL ES SOLTERA POR DIVORCIO, QUE NO TIENE INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1.996, REFORMADO POR LA LEY 854 DE 2.003.- -----

PROTOCOLIZACION: SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ** CARTA DE APROBACIÓN DEL CREDITO EXPEDIDA POR EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **



ESTUDIO DE TITULOS PRESENTADO POR EL ABOGADO. ** PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION, FECHA DE EXPEDICION: JULIO 13 - DE 2011, VALIDO HASTA: JULIO 30 DE 2011. ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2011, PAZ Y SALVO(S) No(s). 3437055, 3437056 Y 3436898, PREDIO(S) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902, AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$66.752.000, \$3.203.000 Y \$5.069.000, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2011, RESPECTIVAMENTE. ** PAZ Y SALVO(S) DE VALORIZACION MUNICIPAL No(s). 509978, 509980 Y 509775, PREDIO(S) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2011. ** PAZ Y SALVO(S) DE MEGA OBRAS No(s). 212 52875 Y 21252884, MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770 Y 370-783657, PREDIO(S) No(s). B008501330902 Y B008500200902, OBSERVACIONES: PAGO PARCIAL DE LA CONTRIBUCION, CUOTAS CANCELADAS: 13, CUOTAS PENDIENTES PARA EL ADQUIRIENTE: 47, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA EL 15 DE JULIO DE 2011, RESPECTIVAMENTE. ** AUTORIZACION(ES) DE OTORGAMIENTO No(s). 41252873 Y 41252882, MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770 Y 370-783657, PREDIO(S) No(s). B008501330902 Y B008500200902, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, RESPECTIVAMENTE.- NOTA: LA PARTE VENDEDORA SE COMPROMETE A PAGAR EL SALDO PENDIENTE DE CONTRIBUCION DE MEGA OBRAS.- -----

** PAZ Y SALVO(S) DE MEGA OBRAS No(s). 1954760, EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO CERTIFICA: QUE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR EL PLAN DE OBRAS No. 556 - 21 MEGA OBRAS: MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783684, PREDIO(S) No(s). B008500470902, OBSERVACIONES: PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION, FECHA(S) DE EXPEDICION: FEBRERO 15 DE 2011.- -----

NOTA: "LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE ACTO O CONTRATO DECLARAN QUE LOS BIENES Y FONDOS EN ÉL INVOLUCRADOS NO PROVIENEN, NI SE UTILIZARAN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES ILICITAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE, EN ESPECIAL, LAS QUE CONSTITUYAN LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE SECUESTRO,



TERRORISMO, NARCOTRAFICO O SIMILARES, Y QUE DICHOS BIENES O RECURSOS TAMPOCO SON OBJETO DE ACCIONES DE EXTINCION DE DOMINIO POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES O

DE OTRAS SEMEJANTES". -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS TODOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ART. 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970) " A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE 2 MESES PARA LA COMPRAVENTA Y 90 DIAS PARA LA HIPOTECA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. " LEIDO, EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LA APRUEBAN Y FIRMAN CONMIGO LA NOTARIA QUE DA FE. ADVERTIDOS DEL REGISTRO. **AUTORIZACION:** HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LA SUSCRITA NOTARIA AUTORIZA EL PRESENTE DOCUMENTO. CORRIDA EN LAS HOJAS NOTARIALES NUMEROS: 739090, 739091, 739092, 739093, 739094, 739095, 739096, 739097, 739098, 739099, 739100, 739101.



DOMICILIO (ARTICULO 12, DECRETO 2148 DE 1983). -----
 RESOLUCION 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010, MODIFICADA CON LA
 RESOLUCION 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010. -----

IMPRESO Y DISTRIBUIDO EN EL AÑO 2013 POR POLYMER PRINT CORPORAL, LTD. - NYT 848-088 6565



DERECHOS LEGALES:

Notariales:	\$ 1.185.657
IVA:	\$ 235.801
Superintendencia:	\$ 3.700
Cta. Esp. Para Notariado:	\$ 3.700
Retención en la Fuente:	\$ 2.400.000

ENMENDADO: 3437056, SI VALE. - - - - -

DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA

C.C. No. 16.696.173 de Cali

Representante Legal Suplente

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Como vocera y administradora del FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO

NIT 830.053.812-2

LA FIDUCIARIA Y COMODANTE

LUIS ERNESTO BENITEZ MONTALVO

C.C. No. 16.701.054 de Cali

Representante Legal

AXIAL CONSTRUCTORES S.A.

NIT 900.036.852-9

EL COMODATARIO



EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO

C.C. 35.526.412 DE FACATATIVÁ

ESTADO CIVIL: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

VENDEDORA





VIENE DE LA HOJA No. 739100

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA

No. 2.066 DEL 14 DE JULIO DE 2011

OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI, CORRIDA

EN LAS HOJAS NOTARIALES Nos. 739090, 739091, --

739092, 739093, 739094, 739095, 739096, 739097,

739098, 739099, 739100, 739101.

[Handwritten signature of Juan Camilo Pereira Vera]

JUAN CAMILO PEREIRA VERA

C.C. 94.374.022 DE CALI

ESTADO CIVIL: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

VENDEDORA



[Handwritten signature of Maria del Socorro Salamanca Pozo]

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO

C.C. 31.147.621 DE PALMIRA

ESTADO CIVIL:

COMPRADORA - DEUDORA



[Handwritten signature of Jorge Humberto Bernal Gonzalez]

JORGE HUMBERTO BERNAL GONZALEZ

C.C. 16.797.964 de Cali-Valle

APODERADO GENERAL del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit. 860.034.594-1

ACREEDOR HIPOTECARIO

NOTARIA DECIMA DE CALI

Dpto. Del Valle del Cauca

[Handwritten signature] E.P. 2066 Julio 14/2011

VIVIAN ARISTIZABAL C.
Notaria

VIVIAN ARISTIZABAL CALERO

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI - TITULAR

DE 2018 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - MIT 010201044-5





SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No: 509978

Fecha: 2011/06/10

Hora: 04:43 PM

Usuario: DILU0062

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

Secretaría de Infraestructura y Valorización

CERTIFICA

El Propietario del predio que se indica a continuación, se encuentra a Paz y Salvo con la contribución de valorización; se expide con vigencia hasta el día 31 del mes de Diciembre de 2011,

Referencia Catastral: B008501330902 Cod. Único: 0102040009013309020003

Dirección del Predio: A 5 W 5 70 503P

Doc. Identificación: 35526412

Se expide el presente certificado en MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 10 días del mes de Junio de 2011

Nota: El certificado de Paz y Salvo expedido erróneamente, NO es prueba de la cancelación del gravamen (Art.82-Acuerdo 0178 Febrero 13-2006)

Funcionario autorizado

Fecha: 2011/06/10

Hora: 16:45:10

Usuario: DILU0062

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No: 3437055

República de Colombia



Nit: 890399011-3

CERTIFICA

Ref.: CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL

Segun consta en la consulta de pagos del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, realizo pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de \$488,000 Pago efectuado el día 10 de Junio de 2011

Referencia Catastral: B008501330902 Estrato: 6

Certificado a Nombre de: MARTINEZ ENCISO EDITH RUTH

Dirección del Predio: A 5 W 5 70 503P

Avaluo del Predio: 66,752,000

Código Único: 0102040009013309020003

Valido hasta los 31 días de Diciembre de 2011

Se expide el presente certificado en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 10 días del mes de Junio de 2011

VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL

Funcionario Autorizado

Bogotá, 26 de Septiembre de 2013

Señor (a)
SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR
CALLE 39NORTE 6N 41
SANTIAGO DE CALI ,VALLE DEL CA



Estimado(a) Cliente,

¡Felicitaciones! Su sueño se ha hecho realidad

Nos motiva trabajar para usted, apoyarlo para que convierta sus sueños en realidad y compartir la felicidad de tener su vivienda propia. Por eso nos alegra comunicarle que de acuerdo a sus instrucciones, hemos desembolsado su **Crédito de Vivienda** con las siguientes características:

- Monto desembolsado: \$158,397,172.00
- Plazo: 154 meses
- Tasa de interés: 9.2504800%EA
- Fecha límite de Pago: El día 27 de cada mes
- Sistema de Pago: Cuota fija mensual en pesos

Recuerde que puede realizar abonos en el momento que lo desee sin costo ni sanciones, indicando si el abono es para reducir la cuota o el plazo del Crédito.

Para resolver sus dudas y obtener más información sobre el Crédito de Vivienda y sus beneficios, lo invitamos a Banquear con nosotros en nuestra Servilínea 382 0000 en Bogotá y 01800 051 8877, en otras ciudades o ingresar a www.bancodebogota.com. Recuerde que la oficina de radicación de su Crédito es GCIA BANCA PYME 54

Cordialmente,

María Isabel Córdoba
Directora Banca de Vivienda

Número de Crédito: 00159255998

Apreciado(a) señor(a): SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR

En cumplimiento de la circular 023 de 2004 de la Superintendencia Financiera nos permitimos informar lo siguiente:

1. El banco de Bogotá tiene contratos suscritos con la Asociación Bancaria (quien maneja y administra la base de datos CIFIN) y DataCredito para la consulta y reporte de la información de crédito y manejo de cuentas corrientes de sus clientes.
2. En el desarrollo de tales contratos, el Banco consulta las Centrales de Información, previa autorización expresa del cliente o deudor, con el propósito de utilizar dicha información como una herramienta adicional para la toma de decisiones de crédito, sin que ésta sea la única herramienta autorizada para tal fin.
3. La administración de los datos personales de nuestros clientes, se realizan con estricto apego a los principios y normas constitucionales, garantizando, en particular, el derecho que tienen las personas a conocer, actualizar y rectificar la información contenida en las Centrales de información (Art. 15 C.N.).
4. Para ejercer estos derechos de las personas, actualmente CIFIN y DataCredito cuentan con diferentes canales de comunicación. Si usted desea conocer su historial de crédito puede dirigirse a los Centros de Atención de las Centrales de Información. En el evento de encontrar que su información reportada no es correcta, usted puede generar un reclamo, el cual será trasladado a la entidad que reportó el dato, para su revisión y eventual corrección.
5. La permanencia de la información registrada en las Centrales de Información es establecida por cada Central de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional.
6. Si desea obtener mayor información acerca del manejo de los datos y de la permanencia de los mismos ante las Centrales de Información, por favor comuníquese con DataCredito a los teléfonos 5941194 en Bogotá o en la línea de atención nacional 018000913376 o ingrese a la página web www.datacredito.com.co, en la CIFIN, al teléfono 3441200 ext.2710 - Oficina de Atención al Cliente.

Finalmente le comunicamos que el Banco de Bogotá, la Asociación Bancaria (quien maneja la base de datos CIFIN) y Datacredito S.A. con personas jurídicas totalmente independientes. Por lo anterior, una vez efectuada la solicitud de actualización o corrección de los reportes ante las Centrales de Información, la responsabilidad por el manejo de los datos y su permanencia recae única y exclusivamente en dichas Centrales.

Oficina: GCIA BANCA PYME 54

Señor(es)
SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR
CALLE 39NORTE 6N 41
SANTIAGO DE CALI ,VALLE DEL CA

Ref. Abono Crédito

En la fecha 2013/09/26 se desembolsó el crédito número: 00159255998 a través de abono
CH número 0000000000, liquidado con tasa de interés
corriente 8.8800000 %

LIQUIDACION INTERESES COMISIONES Y GASTOS

Línea de Crédito: I02 HI02

Valor Obligación: \$158,397,172.00

Valor Interés Anticipado

Seg. Desempleo o Accid. Personales	\$.00
IVA	\$.00
Papelería	\$.00
Portes	\$.00
Seguros	\$.00
Timbres	\$.00
Gastos FNG	\$.00
Gravamen Mvto. Financiero	\$.00
Otros Gastos	\$.00

Neto Abono: \$ 158,397,172.00

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR identificado con C 0031147621; se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mí (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ GCIA BANCA PYME 54 a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

Atentamente,

Tasas Máximas de la Superintendencia Financiera para la fecha: 2013/09/26 Mora: 13.8768100 EA Usura: 13.8768100 EA

Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME 54

Número Crédito: 00159255998

Cliente: SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR

Valor del Crédito: \$ 158,397,172.00

Tasa Corriente Nominal: 8.8800000

Producto: HI02

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2013

Vencimiento(dd/mm/aaaa): 27/07/2026

Total Cuotas: 00154

Tasa Mora Efectiva: 13.8768100

Tasa Efectivo Anual: 9.2504800

Fecha	Capital	Interés	Seguro	Total	Saldo
2013/09/26	.00	.00	.00	.00	158,397,172.00
2013/10/27	516,231.63	1,211,210.37	58,924.00	1,786,366.00	157,880,940.37
2013/11/27	559,123.04	1,168,318.96	56,837.00	1,784,279.00	157,321,817.33
2013/12/27	563,260.55	1,164,181.45	56,636.00	1,784,078.00	156,758,556.78
2014/01/27	567,428.68	1,160,013.32	56,433.00	1,783,875.00	156,191,128.10
2014/02/27	571,627.65	1,155,814.35	56,229.00	1,783,671.00	155,619,500.45
2014/03/27	575,857.70	1,151,584.30	56,023.00	1,783,465.00	155,043,642.75
2014/04/27	580,119.05	1,147,322.95	55,816.00	1,783,258.00	154,463,523.70
2014/05/27	584,411.92	1,143,030.08	55,607.00	1,783,049.00	153,879,111.78
2014/06/27	588,736.57	1,138,705.43	55,396.00	1,782,838.00	153,290,375.21
2014/07/27	593,093.23	1,134,348.77	55,185.00	1,782,627.00	152,697,281.98
2014/08/27	597,482.11	1,129,959.89	54,971.00	1,782,413.00	152,099,799.87
2014/09/27	601,903.48	1,125,538.52	54,756.00	1,782,198.00	151,497,896.39
2014/10/27	606,357.57	1,121,084.43	54,539.00	1,781,981.00	150,891,538.82
2014/11/27	610,844.61	1,116,597.39	54,321.00	1,781,763.00	150,280,694.21
2014/12/27	615,364.86	1,112,077.14	54,101.00	1,781,543.00	149,665,329.35
2015/01/27	619,918.57	1,107,523.43	53,880.00	1,781,322.00	149,045,410.78
2015/02/27	624,505.96	1,102,936.04	53,656.00	1,781,098.00	148,420,904.82
2015/03/27	629,127.30	1,098,314.70	53,432.00	1,780,874.00	147,791,777.52
2015/04/27	633,782.85	1,093,659.15	53,205.00	1,780,647.00	147,157,994.67
2015/05/27	638,472.84	1,088,969.16	52,977.00	1,780,419.00	146,519,521.83
2015/06/27	643,197.53	1,084,244.47	52,747.00	1,780,189.00	145,876,324.30
2015/07/27	647,957.20	1,079,484.80	52,515.00	1,779,957.00	145,228,367.10
2015/08/27	652,752.09	1,074,689.91	52,282.00	1,779,724.00	144,575,615.01

TOTALES DEL REPORTE	\$158,397,172.00	\$107,627,964.49	\$5,235,956.00	\$271,261,092.49
----------------------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------	-------------------------

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR identificado con C 0031147621, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mí (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina GCIA BANCA PYME 54 a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1827 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME 54

Número Crédito: 00159255998

Cliente: SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR

Valor del Crédito: \$ 158,397,172.00

Tasa Corriente Nominal: 8.8800000

Producto: HI02

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2013

Vencimiento(dd/mm/aaaa): 27/07/2026

Total Cuotas: 00154

Tasa Mora Efectiva: 13.8768100

Tasa Efectivo Anual: 9.2504800

Fecha	Capital	Interés	Seguro	Total	Saldo
2015/09/27	657,582.45	1,069,859.55	52,047.00	1,779,489.00	143,918,032.56
2015/10/27	662,448.56	1,064,993.44	51,810.00	1,779,252.00	143,255,584.00
2015/11/27	667,350.67	1,060,091.33	51,572.00	1,779,014.00	142,588,233.33
2015/12/27	672,289.08	1,055,152.92	51,332.00	1,778,774.00	141,915,944.25
2016/01/27	677,264.01	1,050,177.99	51,090.00	1,778,532.00	141,238,680.24
2016/02/27	682,275.77	1,045,166.23	50,846.00	1,778,288.00	140,556,404.47
2016/03/27	687,324.60	1,040,117.40	50,600.00	1,778,042.00	139,869,079.87
2016/04/27	692,410.81	1,035,031.19	50,353.00	1,777,795.00	139,176,669.06
2016/05/27	697,534.65	1,029,907.35	50,104.00	1,777,546.00	138,479,134.41
2016/06/27	702,696.41	1,024,745.59	49,852.00	1,777,294.00	137,776,438.00
2016/07/27	707,896.36	1,019,545.64	49,600.00	1,777,042.00	137,068,541.64
2016/08/27	713,134.79	1,014,307.21	49,345.00	1,776,787.00	136,355,406.85
2016/09/27	718,411.99	1,009,030.01	49,088.00	1,776,530.00	135,636,994.86
2016/10/27	723,728.23	1,003,713.77	48,829.00	1,776,271.00	134,913,266.63
2016/11/27	729,083.83	998,358.17	48,569.00	1,776,011.00	134,184,182.80
2016/12/27	734,479.05	992,962.95	48,306.00	1,775,748.00	133,449,703.75
2017/01/27	739,914.19	987,527.81	48,042.00	1,775,484.00	132,709,789.56
2017/02/27	745,389.56	982,052.44	47,776.00	1,775,218.00	131,964,400.00
2017/03/27	750,905.44	976,536.56	47,507.00	1,774,949.00	131,213,494.56
2017/04/27	756,462.14	970,979.86	47,237.00	1,774,679.00	130,457,032.42
2017/05/27	762,059.96	965,382.04	46,965.00	1,774,407.00	129,694,972.46
2017/06/27	767,699.20	959,742.80	46,690.00	1,774,132.00	128,927,273.26
2017/07/27	773,380.18	954,061.82	46,414.00	1,773,856.00	128,153,893.08
2017/08/27	779,103.19	948,338.81	46,135.00	1,773,577.00	127,374,789.89
2017/09/27	784,868.56	942,573.44	45,855.00	1,773,297.00	126,589,921.33

TOTALES DEL REPORTE	\$158,397,172.00	\$107,627,964.49	\$5,235,956.00	\$271,261,092.49
----------------------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------	-------------------------

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR identificado con C 0031147621, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina GCIA BANCA PYME 54 a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME 54

Número Crédito: 00159255998

Cliente: SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR

Valor del Crédito: \$ 158,397,172.00

Tasa Corriente Nominal: 8.8800000

Producto: HI02

Inicio(dd/mm/aaaa): 26/09/2013

Vencimiento(dd/mm/aaaa): 27/07/2026

Total Cuotas: 00154

Tasa Mora Efectiva: 13.8768100

Tasa Efectivo Anual: 9.2504800

Fecha	Capital	Interés	Seguro	Total	Saldo
2017/10/27	790,676.58	936,765.42	45,572.00	1,773,014.00	125,799,244.75
2017/11/27	796,527.59	930,914.41	45,288.00	1,772,730.00	125,002,717.16
2017/12/27	802,421.89	925,020.11	45,001.00	1,772,443.00	124,200,295.27
2018/01/27	808,359.82	919,082.18	44,712.00	1,772,154.00	123,391,935.45
2018/02/27	814,341.67	913,100.33	44,421.00	1,771,863.00	122,577,593.78
2018/03/27	820,367.81	907,074.19	44,128.00	1,771,570.00	121,757,225.97
2018/04/27	826,438.53	901,003.47	43,833.00	1,771,275.00	120,930,787.44
2018/05/27	832,554.17	894,887.83	43,535.00	1,770,977.00	120,098,233.27
2018/06/27	838,715.07	888,726.93	43,235.00	1,770,677.00	119,259,518.20
2018/07/27	844,921.57	882,520.43	42,933.00	1,770,375.00	118,414,596.63
2018/08/27	851,173.98	876,268.02	42,629.00	1,770,071.00	117,563,422.65
2018/09/27	857,472.68	869,969.32	42,323.00	1,769,765.00	116,705,949.97
2018/10/27	863,817.97	863,624.03	42,014.00	1,769,456.00	115,842,132.00
2018/11/27	870,210.22	857,231.78	41,703.00	1,769,145.00	114,971,921.78
2018/12/27	876,649.78	850,792.22	41,390.00	1,768,832.00	114,095,272.00
2019/01/27	883,136.99	844,305.01	41,074.00	1,768,516.00	113,212,135.01
2019/02/27	889,672.20	837,769.80	40,756.00	1,768,198.00	112,322,462.81
2019/03/27	896,255.77	831,186.23	40,436.00	1,767,878.00	111,426,207.04
2019/04/27	902,888.07	824,553.93	40,113.00	1,767,555.00	110,523,318.97
2019/05/27	909,569.44	817,872.56	39,788.00	1,767,230.00	109,613,749.53
2019/06/27	916,300.25	811,141.75	39,461.00	1,766,903.00	108,697,449.28
2019/07/27	923,080.88	804,361.12	39,131.00	1,766,573.00	107,774,368.40
2019/08/27	929,911.67	797,530.33	38,799.00	1,766,241.00	106,844,456.73
2019/09/27	936,793.02	790,648.98	38,464.00	1,765,906.00	105,907,663.71
2019/10/27	943,725.29	783,716.71	38,127.00	1,765,569.00	104,963,938.42

TOTALES DEL REPORTE	\$158,397,172.00	\$107,627,964.49	\$5,235,956.00	\$271,261,092.49
--------------------------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------	-------------------------

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCOR identificado con C 0031147621, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mí (nuestro) cargo y a favor del Banco, me (nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina GCIA BANCA PYME 54 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa
más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 D_CAL - 0000000032



NÚMERO DEL CRÉDITO 00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO 27/03/2014	FECHA DE CORTE 28/02/2014	VALOR TOTAL A PAGAR \$1,783,353.00
---	-------------------------------------	--

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES CORRIENTE EA	TASA DE INTERES CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERES MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	6	154	158,397,172.00	PESOS - C. FIJA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	271,693.25	1,455,748.75	0.00	55,911.00	0.00	0.00	1,783,353.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,783,353.00	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	155,307,477.79	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	155,035,784.54
----------------------	--------------	--	----------------	--	----------------

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	650,293.65	1,077,148.35	0.00	58,145.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,783,587.00						

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa
más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 ESM C - 0000000033



NÚMERO DEL CRÉDITO

00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/02/2014

FECHA DE CORTE

31/01/2014

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,783,587.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES CORRIENTE EA	TASA DE INTERES CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERES MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	5	154	158,397,172.00	PESOS - C. FUA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	342,538.98	1,384,905.02	0.00	56,145.00	0.00	0.00	1,783,587.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,783,587.00	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	155,957,771.44	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	155,615,234.46
----------------------	--------------	--	----------------	--	----------------

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	799,439.32	928,002.68	0.00	56,433.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,783,875.00						

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa

más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 ESM C - 0000000032



NÚMERO DEL CRÉDITO 00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE CORTE	VALOR TOTAL A PAGAR
27/01/2014	31/12/2013	\$1,783,875.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES CORRIENTE EA	TASA DE INTERES CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERES MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	4	154	158,397,172.00	PESOS - C. FIJA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	567,438.64	1,160,003.36	0.00	56,433.00	0.00	0.00	1,783,875.00	0.00

TOTAL A PAGAR	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO
1,783,875.00	156,757,210.76	156,189,772.12

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

Banco Popular 21/01/14 13:01:02
 574 1130841790 319 Hrm
 PC208 ABONOACREDITDAVAL
 BUIT 00159255998 Bogotá
 31149021 SALAMANCA POZO MARIA

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	563,270.44	1,164,171.56	0.00	56,635.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,784,077.00						

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa
más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 ESM C - 0000000061



NÚMERO DEL CRÉDITO

00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/12/2013

FECHA DE CORTE

30/11/2013

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,784,077.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACION	TASA DE INTERES CORRIENTE EA	TASA DE INTERES CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERES MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	3	154	158,397,172.00	PESOS - C. FIJA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	563,270.44	1,164,171.56	0.00	56,635.00	0.00	0.00	1,784,077.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,784,077.00	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	157,320,481.20	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	156,757,210.76
----------------------	--------------	--	----------------	--	----------------

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	443,245.26	1,284,196.74	0.00	56,795.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,784,237.00						

Bogotá 391 Oficina Chipi
 Horario Normal
 08:00 - 12:00 y 13:00 - 18:00
 SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 Valor Efectivo: 1,784,077.00
 Valor Total: 1,784,077.00
 Comisión: 0.00

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Tu Crédito de Vivienda
 se merece una tasa

más baja



Banquear, es darle soluciones integrales para cada una de sus necesidades de crédito y ahorro.

SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO
 AVENIDA 5 OESTE NO 5-70 APTO 503 ED MAYO

CALI, VALLE
 Entrega: URBANO Oficina: 0315 GCIA BANCA PYME
 ESM C - 0000000022



NÚMERO DEL CRÉDITO

00159255998

FECHA LÍMITE DE PAGO

27/11/2013

FECHA DE CORTE

31/10/2013

VALOR TOTAL A PAGAR

\$1,784,237.00

DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

DÍAS LIQUIDADOS	DÍAS EN MORA	CUOTA A PAGAR	PLAZO INICIAL	MONTO APROBADO	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA DE INTERÉS CORRIENTE EA	TASA DE INTERÉS CON BENEFICIO EA	TASA DE INTERÉS MORA EA	VALOR UNIDAD UVR APROBADO
30	0	2	154	158,397,172.00	PESOS - C. FIJA	9.25	0.00	13.88	

DATOS CUOTA A PAGAR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR TOTAL CUOTA	VALOR BENEFICIO
Pesos	443,245.26	1,284,196.74	0.00	56,795.00	0.00	0.00	1,784,237.00	0.00

TOTAL A PAGAR	1,784,237.00	SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	157,763,726.46	SALDO DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO	157,320,481.20
----------------------	--------------	--	----------------	--	----------------

1. Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
2. Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio
3. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
4. Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del banco a realizar el pago.

DETALLES PAGOS PERIODO ANTERIOR

PESOS UVR	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	OTROS CONCEPTOS	VALOR BENEFICIO
Pesos	633,445.54	1,093,996.46	0.00	58,924.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL PAGADO	1,786,366.00						

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja. Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. De la misma manera contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 Ext. 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT.860.034.594-1

CERTIFICA

La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO Identificada con Cédula de Ciudadanía No 31.147.621.

Se encontraba vinculada con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., mediante la obligación Hipotecaria No 404119009596 por valor de \$168.000.000 la cual se encuentra cancelada desde el día 30 de septiembre 2013.

La presente se expide a solicitud del interesado el día martes, 3 de noviembre de 2015.

Cordialmente,



Luz Stella Bello Zamora
Gerencia de Canales de Servicio
HD XXXXX



Bogotá 7561616
Cali 4891616
Medellín 6041616
Barranquilla 3851616
Ibagué 2771616
Pereira 3401616
Cartagena 6931616
Neiva 8631616
Bucaramanga: 6971616
Resto del País
01 8000 522 222



INGRESA EN:
www.colpatria.com



ENCUÉTRANOS EN
MÁS DE 175
oficinas por todo el país.



Multibanca Colpatria



@Colpatria

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Conmutador 745 6300
Nit.: 860.034.594-1

**ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS**

FECHA LÍMITE DE PAGO

Estimado Cliente: ext 74/ 7500
MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO
AV 5 OE 5 70 NORMANDIA
CALI-NORMANDIA

DÍA	MES	AÑO
30	09	2013

TOTAL A PAGAR 1.937.321,09

CALI 50/ 991

OBLIGACION HIPOTECARIA No.: 404119009596

FECHA DE CORTE	PLAZO TOTAL EN MESES	ALTURA DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES DE PAGO	CUOTAS EN MORA	CUOTAS A PAGAR	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	TASA EFECTIVA PACTADA	TASA EFECTIVA COBRADA
10.09.2013	180	26	154	0	1	Cuota Constante	12,90	9,49

FECHA DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		2013-08-29
DISTRIBUCION DEL ULTIMO PAGO EFECTUADO		
CONCEPTO	VALOR PESOS	
ABONO CAPITAL	501.851,67	
INTERESES CORRIENTES	1.322.361,30	
INTERESES DE MORA	0,00	
SEGUROS	204.787,03	
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00	
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00	
OTROS	0,00	
TOTAL PAGADO	2.029.000,00	

DISTRIBUCION DE LA (S) CUOTA (S) A PAGAR EN ESTE MES		
CONCEPTO	VALOR PESOS	
ABONO CAPITAL	534.919,01	
INTERESES CORRIENTES	1.200.845,26	
INTERESES DE MORA	0,00	
SEGUROS	201.556,82	
PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT	0,00	
- PAGO SINIESTRO DESEMPLEO	0,00	
OTROS	0,00	
TOTAL A PAGAR	1.937.321,09	

SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	SALDO DE CAPITAL DESPUES DE EFECTUAR ESTE PAGO
VALOR EN PESOS	VALOR EN PESOS
158.397.171,97	157.178.218,45

**COMPROBANTE DE PAGO
CRÉDITO HIPOTECARIO
SEÑOR(A):**

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO

204

FORMA DE PAGO	
CONCEPTO	VALOR EN PESOS
EFFECTIVO	
No. CHEQUES ()	
TOTAL PAGADO	

Abono a Cuotas	_____	(Código transacción 83)
Abono a Capital	_____	(Código transacción 82)

CUOTAS A PAGAR	OBLIGACIÓN No.	FECHA DE PAGO		
		DIA	MES	AÑO
	404119009596			

DETALLE DE LOS CHEQUES		
COD. BANCO	No. CHEQUE	VALOR \$



785

MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OESTE N° 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL000729



1

MCO

010 Plaza Calcedo
 Tran+988 33898178
 07/10/2012 10:58 Horario Normal
 M. Obligacion: 4451 Banco de Occidente
 Efectivo: 1,000.00
 Valor total: 1,000.00
 CARGAR: MARIA DEL SOCOR SALAMANCA

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1		OFICINA 018 ALAMEDA			PAGUE ANTES DE AÑO MES DIA 2012 10 03		
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		FECHA DE CORTE AÑO MES DIA 2012 09 14			VALOR CREDITO 42,500,000.00		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION 42,500,000.00
PLAZO No. 60	VALOR CUOTA \$1,057,580	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA		TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV	TASA INTERES MORA 30.97 NDV	DIAS DE MORA 0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	42,500,000
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	0
NUEVO SALDO CAPITAL	42,500,000
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	0
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	0

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	513,730
INTERESES CORRIENTE	486,200
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2012	09	05

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,057,580
PARA PAGO TOTAL CANCELE	42,791,318

CARGARPHICE SA NIT. 800.096.812-3



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CARTERA



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
CALI - VALLE DEL CAUCA

58694

PCL258693



12

DOMINA

su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1		OFICINA 018 ALAMEDA		PAGUE ANTES DE		
				ANO 2015	MES 02	DIA 03
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMD GTI		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION
		ANO 2015	MES 01	DIA 15	42,500,000.00	25,879,213.00
PLAZO NO. 60	VALOR CUOTA \$1,013,371	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA		TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV	TASA INTERES MORA 28.56 NDV	DIAS DE MORA 0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	26,549,614
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	670,401
NUEVO SALDO CAPITAL	25,879,213
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	285,320
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	677,606
INTERESES CORRIENTES	278,115
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE <small>(Capital + intereses corrientes + intereses de mora)</small>	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2015	01	02

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	26,104,268

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERON Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 7462060, Ext. 15318, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A 2098 DE CALI

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Procesado por: banco@bancodeoccidente.com.co



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
CALI - VALLE DEL CAUCA

53946

PCL253945



13

DOMINA

Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 1 de Enero de 2015. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrarán publicadas desde el 15 de noviembre de 2014. Si a partir del 1 de enero de 2015 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación. Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

BANCO DE OCCIDENTE 019 Chipichape
Efectivo 1,013,371.00
Valor Total 1,013,371.00
55556RSARecauda 2015
HASTA DEL SEÑOR SALAMANCA

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1	OFICINA 018 ALAMEDA	PAGUE ANTES DE			
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI	FECHA DE CORTE AÑO MES DIA 2014 12 15	VALOR CREDITO 42,500,000.00	ANOS 1	MES 01	DIA 03
PLAZO NO. 60	VALOR CUOTA \$1,013,371	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA	TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV	TASA INTERES MORA 28.56 NDV	DIAS DE MORA 0
			SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION 26,549,614.00		

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	27,240,916
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	691,302
NUEVO SALDO CAPITAL	26,549,614
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	264,419
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	661,197
INTERESES CORRIENTES	294,524
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	12	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	26,775,263

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext. 15318; defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A 2098 DE CALI



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
CALI - VALLE DEL CAUCA

56225

PCL256224



1

DOMINA

Estado de Cuenta - CARTERA

Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 1 de Enero de 2015. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encontrarán publicadas desde el 15 de noviembre de 2014. Si a partir del 1 de enero de 2015 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación. Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08.

BANCO DE OCCIDENTE 019 Chipichape
KCNB019-41 26899 Tran:478 49320605

12/27/2014 18:38 Horario Adicional
NO.001199C.LIN:000004651 Banco de Occidente

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.	OFICINA	Efectivo 1,013,371.00			
182-0000465-1	018 ALAMEDA	Valor Total	1,013,371.00	PAGUE ANTES DE	
LINEA DE CREDITO	FECHA DE CORTE	VALOR CREDITO	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI	ANO MES DIA 2014 11 14	42,500,000.00	27,240,916.00		
PLAZO NO.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO	TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
60	\$1,013,371	12.48 EA	12.480NMV	28.56 NDV	0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	27,887,274
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	646,358
NUEVO SALDO CAPITAL	27,240,916
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	309,363
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	672,415
INTERESES CORRIENTES	283,306
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	ANO	MES	DIA
	2014	11	04

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	27,439,531

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERON Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext. 15318, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PO BOX 1000000 S.A. DE C.V. 1000000002



Banco de Occidente

NIT: 890.300.279-4

Estado de Cuenta - CARTERA



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
CALI - VALLE DEL CAUCA

54689

ECL254688



1

DOMINA

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1	OFICINA 018 ALAMEDA	PAGUE ANTES DE		
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI	FECHA DE CORTE	VALOR CREDITO	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
PLAZO NO. 60	VALOR CUOTA \$1,013,371	TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA	TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV	TASA INTERES MORA 28.56 NDV
		DIAS DE MORA 0		

BANCO DE OCCIDENTE 019 Chipichape
18/11/2014 12:40 Horario Normal
No. Obligaciones: 4651
Efectivo: 1,013,371.00
Valor Total: 1,013,371.00
5554RSAR: LudoCar

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	28,546,116
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	658,842
NUEVO SALDO CAPITAL	27,887,274
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	296,879
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	646,358
INTERESES CORRIENTES	309,363
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	10	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	28,096,130

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext. 15318, defensoriacliente@bancooccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORIA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A 2098 DE CALI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Procesador: Banco Occidente S.A. NIT: 890.300.279-4

1.738
MARIA DEL SOCOR SALAMANCA AV 5 OE # 5 - 70 AP 503 CALI - VALLE DEL CAUCA
PCL200541
MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION						
CREDITO No.	OFICINA	02/10/2014 18:48		Mora de OCCIDENTE		
182-0000465-1	018 ALAMEDA	No.Obligacion:*****4651		PAGUE ANTES DE		
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		AÑO	MES	DIA
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		2014	09	2014	10	03
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO	TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA	
60	\$1,013,371	12.48 EA	12.480NMV	28.75 NDV	0	
VALOR CREDITO				SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
42,500,000.00				28,546,116.00		

DETALLES PAGO ANTERIOR	
DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	29,198,176
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	652,060
NUEVO SALDO CAPITAL	28,546,116
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	303,661
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	247,438

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR	
DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	639,049
INTERESES CORRIENTE	316,672
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	09	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	28,746,465

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensorcliente@bancooccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

1.830

MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200545

MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA		02/09/2014 18:2		PAGUE ANTES DE	
182-0000465-1		018 ALAMEDA		No.Obligacion:*****4651		AÑO de Occ MES DIA	
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO MES DIA		Efectivo 1,203,159.00		2014 09 03	
		2014 08 15		42,500,000.00		29,198,176.00	
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA	
60	\$1,203,159	12.48 EA		12.480NMV	28.75 NDV	0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	29,843,524
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	645,348
NUEVO SALDO CAPITAL	29,198,176
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	310,373
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	631,816
INTERESES CORRIENTE	323,905
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	189,788
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	08	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,203,159
PARA PAGO TOTAL CANCELE	29,579,731

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensoriacliente@bancooccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

Defensor del Consumidor Financiero
 LINA MARÍA ZORRO CERÓN
 Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensoriacliente@bancooccidente.com.co

1.629
MARIA DEL SOCOR SALAMANCA AV 5 OE # 5 - 70 AP 503 CALI - VALLE DEL CAUCA
PCL200504
MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
					2014	08	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA			
		2014	07	15	42,500,000.00		29,843,524.00
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
60	\$1,013,371	12.48 EA			12.480NMV	28.75 NDV	0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	30,503,160
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	659,636
NUEVO SALDO CAPITAL	29,843,524
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	296,085
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	624,657
INTERESES CORRIENTE	331,064
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	07	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	30,212,452

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancooccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext. 15318, defensoriacliente@bancooccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200525

1.750
 BANCO DE OCCIDENTE 019 Chipichape
 LICEN019-43 7531 Tran:395 58970175
 02/07/2014 18:43 Horario Adicional
 No.Obligacion:****4651 Banco de Occidente
 Efectivo 1,013,371.00
 Valor Total:1,013,371.00
 05556/SARcaudoCartera
 MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
					2014	07	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA			
		2014	06	13	42,500,000.00		30,503,160.00
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE		TASA INTERES MORA
60	\$1,013,371	12.48 EA			12.480NMV		29.16 NDV
							DIAS DE MORA
							0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	31,124,398
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	621,238
NUEVO SALDO CAPITAL	30,503,160
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	334,483
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	638,488
INTERESES CORRIENTE	317,233
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	06	03

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	30,838,471

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co, Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext 15318, defensario@bancodeoccidente.com.co



1.174
MARIA DEL SOCOR SALAMANCA AV 5 OE # 5 - 70 AP 503 CALI - VALLE DEL CAUCA
PCL200478
MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
					2014	05	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA			
		2014	04	15	42,500,000.00		31,739,030.00
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA	
60	\$1,013,371	12.48 EA		12.480NMV	29.16 NDV	0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	32,380,445
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	641,415
NUEVO SALDO CAPITAL	31,739,030
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	314,306
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	603,629
INTERESES CORRIENTE	352,092
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	04	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	32,069,629

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652. Bogotá 307 7027. Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A. Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensoracliente@bancodeoccidente.com.co
CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

133

PCL500051

MCO

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
					2014	04	03
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE		VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION	
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA			
		2014	03	14	42,500,000.00		32,380,445.00
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA	
60	\$1,013,371	12.48 EA		12.480NMV	29.16 NDV	0	

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	32,993,038
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	612,593
NUEVO SALDO CAPITAL	32,380,445
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	343,128
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	618,964
INTERESES CORRIENTE	336,757
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	03	03

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	32,675,923

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652. Bogotá 307 7027. Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A. Piso 8 Bogotá. Tel. 3265000, Ext.15318, defensoracliente@bancodeoccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200488

1.228

MCO

Nos permitimos informar que a partir del 15 de Febrero de 2014 la tarifa de Consulta de cupo por PIN PAD es de \$ 4.000.

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08.

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			VALOR CREDITO		
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA	SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION		
		2014	02	14	42,500,000.00		
					32,993,038.00		
PLAZO No.	VALOR CUOTA	TASA ULTIMO PERIODO			TASA INTERES CORRIENTE	TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
60	\$1,013,371	12.48 EA			12.480NMV	29.16 NDV	0

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	33,587,802
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	594,764
NUEVO SALDO CAPITAL	32,993,038
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	360,957
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	612,593
INTERESES CORRIENTE	343,128
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	02	03

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	33,275,101

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext 15318, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

Consejo Seleccionador de Comunicaciones SAS NIT: 9128



1.241

MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200497

MCO

Nos permitimos informar que a partir del 15 de Febrero de 2014 la tarifa de Consulta de cupo por PIN PAD es de \$ 4.000

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No. 182-0000465-1		OFICINA 018 ALAMEDA		FECHA DE CORTE AÑO MES DIA 2014 01 15		VALOR CREDITO Valor Total: 1,013,371.00		PAGUE ANTES DE AÑO MES DIA 2014 02 03	
LINEA DE CREDITO 163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		TASA ULTIMO PERIODO 12.48 EA		TASA INTERES CORRIENTE 12.480NMV		TASA INTERES MORA 29.16 NDV		DIAS DE MORA 0	
PLAZO No. 60		VALOR CUOTA \$1,013,371		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION 33,587,802.00					

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	34,187,968
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	600,166
NUEVO SALDO CAPITAL	33,587,802
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	355,555
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	594,764
INTERESES CORRIENTE	360,957
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2014	01	02

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	33,867,909

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027. Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor: defensorcliente@bancodeoccidente.com.co



MARIA DEL SOCOR SALAMANCA
 AV 5 OE # 5 - 70 AP 503
 CALI - VALLE DEL CAUCA

PCL200452

BANCO DE OCCIDENTE 019 CAM
 KCNBO19-41 1.119 Tran:2734 56282120
 02/12/2013 2:38 Horario Normal
 No.Obligacion:0000044651 Banco de Occidente
 Efectivo 1,013,371.00
 Valor Total:1,013,371.00
 55556RSARecaudoCartera
 MARIA DEL SOCOR SALAMANCA

MCO

Estimado(a) Cliente, le informamos que las tarifas de los servicios asociados a los productos del Banco de Occidente cambiarán a partir del 1 de Enero de 2014. Le invitamos a consultarlas en nuestra Página Web: www.bancodeoccidente.com.co, donde se encuentran publicadas desde el 1 de noviembre de 2013. Si a partir del 1 de enero de 2014 usted continúa utilizando el producto o servicio respectivo, asumiremos que ha aceptado esta modificación.

Si su crédito tiene el seguro Cuota Protegida, el valor de la prima mensual a pagar se encuentra incluido en el campo OTROS CONCEPTOS. Cualquier duda o inquietud referente al seguro, podrá realizarla en la línea de atención al cliente de la aseguradora al teléfono 01 8000 941100 o en Bogotá al número 745 54 08.

INFORMACION GENERAL DE LA OBLIGACION

CREDITO No.		OFICINA			PAGUE ANTES DE		
182-0000465-1		018 ALAMEDA			AÑO	MES	DIA
LINEA DE CREDITO		FECHA DE CORTE			VALOR CREDITO		SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION
163 PRESTAMO PERSONAL CSMO GTI		AÑO	MES	DIA	42,500,000.00		34,770,028.00
2013 11 15		TASA ULTIMO PERIODO		TASA INTERES CORRIENTE		TASA INTERES MORA	DIAS DE MORA
PLAZO No.	VALOR CUOTA	12.48 EA		12.480NMV		29.46 NDV	0
60	\$1,013,371						

DETALLES PAGO ANTERIOR

DESCRIPCION	VALOR
SALDO CAPITAL ANTERIOR	35,370,160
CAPITAL PAGADO PERIODO ANTERIOR	600,132
NUEVO SALDO CAPITAL	34,770,028
INTERESES PAGADOS PERIODO ANTERIOR	355,589
GASTOS PAGADOS PERIODO ANTERIOR	57,650

DETALLES DEL PAGO A REALIZAR

DESCRIPCION	VALOR
ABONO CAPITAL	570,005
INTERESES CORRIENTE	385,716
SALDO VENCIDO A LA FECHA DE CORTE (Capital + intereses corrientes + intereses de mora)	0
SEGURO DE VIDA	0
OTROS CONCEPTOS	57,650

FECHA ULTIMO PAGO	AÑO	MES	DIA
	2013	11	01

TOTAL A PAGAR ESTE PERIODO	\$1,013,371
PARA PAGO TOTAL CANCELE	35,035,321

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 307 7027, Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN (Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 8 Bogotá, Tel. 3265000, Ext.15318, defensorcliente@bancodeoccidente.com.co)
 CUALQUIER INCONFORMIDAD CON ESTE EXTRACTO FAVOR COMUNICARLA A LA REVISORA FISCAL KPMG LTDA. AL A.A. 2098 DE CALI

RV: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800 (correo 1 de 2)

drestrepo@ltribogados.com <drestrepo@ltribogados.com>

Mar 10/08/2021 15:57

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cesara.vanegas@hotmail.com <cesara.vanegas@hotmail.com>

 7 archivos adjuntos (5 MB)

Prueba 4. Resolución que reconoce pensión Dra. Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 5. Escritura Pública 2066 de julio 2011. Compra de bienes.pdf; 3.5.1. Poder para actuar..pdf; Contestación demanda. Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 1. Certificación laboral Sincron.pdf; Prueba 2. Contrato de trabajo CI South Commerce y Maria del Socorro Salamanca.pdf; Prueba 3. Carta de renuncia Maria del Socorro Salamanca.pdf;

De: drestrepo@ltribogados.com <drestrepo@ltribogados.com>

Enviado el: martes, 10 de agosto de 2021 3:51 p. m.

Para: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: cesara.vanegas@hotmail.com

Asunto: RV: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800

De: drestrepo@ltribogados.com <drestrepo@ltribogados.com>

Enviado el: sábado, 7 de agosto de 2021 12:55 p. m.

Para: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: cesara.vanegas@hotmail.com

Asunto: RV: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800

De: drestrepo@ltribogados.com <drestrepo@ltribogados.com>

Enviado el: viernes, 6 de agosto de 2021 7:11 a. m.

Para: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: cesar.vanegas@hotmail.com

Asunto: Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS Radicado: 76001310300720200010800

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
Radicado: 76001310300720200010800

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda promovida por el señor LEONARDO ALVAREZ VILLADA y otros, oponiéndome desde ya a la prosperidad de las pretensiones.

Cordialmente

The logo for LTR ABOGADOS features the letters 'LTR' in a large, bold, grey font, followed by the word 'ABOGADOS' in a smaller, bold, dark blue font. A thin horizontal line is positioned below the word 'ABOGADOS'.**Duberney Restrepo Villada**

Abogado

Skype. LTRABOGADOS@outlook.com

Tel (572) 345 16 88 - Ext 801 - Cel 301 611 2931

Dir. Avenida 4 Norte # 23 DN-34

Of. 204 B/ San Vicente / Cali, Colombia

www.ltrabogadosconsultores.com

Este correo electrónico (incluidos los archivos adjuntos) está destinado solamente para el(los) destinatario(s) designado(s), y puede ser confidencial, no público, de propiedad y/o protegido por el secreto profesional de la relación abogado-cliente o otro privilegio de confidencialidad. La lectura, distribución, copia u otro uso no autorizado de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. La recepción por cualquiera que no sea el(los) destinatario(s) previsto(s) no debe ser considerada como una renuncia de cualquier privilegio o protección de confidencialidad. Si usted no es el destinatario o si cree que ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre todas las copias de su computador sin leer, guardar, imprimir, reenviar o utilizar de cualquier manera. Aunque se ha averiguado en cuanto a virus y otro software malicioso ("malware"), no garantizamos, representamos o certificamos de ninguna manera que esta comunicación es libre de malware o potencialmente daños perjudiciales. Toda responsabilidad por cualquier pérdida, daño o lesión real o supuesta que surja de o que resulte en modo alguno de la recepción, la apertura o el uso de este correo electrónico está expresamente excluida.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.S.D.



REF. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
RADICADO: 76001310300720200010800

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.519.717 de Ulloa valle y portador de la tarjeta profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico drestrepo@ltrabogados.com para que actuando en mi representación, ejerza mi defensa en el presente proceso, estando expresamente facultado para notificarse del auto admisorio de la acción, para contestar la demanda, para que interponga recursos, descorrer el traslado de los que interpongan las partes, para que solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso, para solicitar la intervención de terceros, para formular llamamiento en garantía, para objetar la cuantía de las pretensiones de la acción, para solicitar que se levanten las medidas cautelares decretadas, para ofrecer caución para levantar las que se hubieren decretado y para realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la Ley, para solicitar la vinculación de terceros, para llamar en garantía y ejercitar todas acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo en los términos de la ley.

De la señora Juez, Cordialmente

MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO

C.C. No. 31.147.621

Acepto,

DUBERNEY RESTREPO VILLADA

C.C. 6.519.717 de Ulloa Valle

T.P. 126.382 del C.S.J.

		NOTARIA PRIMERA DE CALI	
PODER ESPECIAL		Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
Compareció al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali		3148-dsa26c50	
SALAMANCA POZO MARIA DEL SOCORRO			
y exhibió la C.C. 31147621			
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.			
Para constancia se firma. Fecha: 2021-07-12 11:14:53			
PODER A DUBERNEY RESTREPO VILLADA PARA TRAMITES ANTE			
JUZGADO 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI			
X			Cod. 8k598
<small>NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CALI</small>		<small>NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CALI</small>	
ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ		NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CALI	



Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL
Demandante: LEONARDO ALVAREZ VILLADA Y OTROS
Demandado: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA Y OTROS
Radicado: 76001310300720200010800

DUBERNEY RESTREPO VILLADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 expedida en Ulloa (V), domiciliado en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 126.832, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda promovida por el señor LEONARDO ALVAREZ VILLADA y otros, oponiéndome desde ya a la prosperidad de las pretensiones.

La oposición de mi mandante frente al petitum de la acción se soporta en los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación, los cuales se expresan en el mismo orden en el que está redactado el libelo genitor:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA ACCIÓN

Al hecho 1. Este punto de la demanda contiene una serie de manifestaciones sobre los cuales mi representada se pronuncia individualmente así:

- A mi poderdante no le consta lo afirmado por la parte actora en este acápite de la demanda respecto a la orden de suspensión de actividades de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. debido a que, para esa supuesta fecha, julio 8 de 2014, hacía más de un año que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se había desvinculado completamente de esa compañía, sin tener ningún tipo de contacto posterior.
- Mi representada no tiene conocimiento de las hipotéticas actividades de captación no autorizada que la parte actora le atribuye en la demanda a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., pues mientras ella estuvo vinculada a dicha compañía como trabajadora dependiente con contrato laboral individual, esto es el 21 de junio de 2013, nunca fue requerida por alguna autoridad judicial o administrativa, ni recibió reclamaciones de los clientes.
- La mención realizada por los accionantes frente al contenido del artículo 5 del decreto Ley 4334 de 2008 y las inferencias que a partir de ese punto se efectuaron, de ninguna manera constituyen un hecho y por tanto la demandada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO está relevada de pronunciarse afirmativa o negativamente sobre ellas.

Al hecho 2. Mi representada desconoce en forma absoluta lo afirmado por la parte actora en este acápite de la demanda, pues tal y como se indicó en anteriores apartes, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se encontraba completamente desvinculada de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. desde el 21 de junio de 2013 y, hasta ese momento, no había

recibido ningún requerimiento administrativo o judicial, ni ella tenía contacto con los clientes de la empresa, ni ellos habían formulado alguna reclamación.

Al hecho 3. Este acápite del libelo genitor hace referencia a varios tópicos frente a los que mi mandante se pronuncia de la siguiente manera así:

- Mi patrocinada no tienen ningún conocimiento sobre la toma de posesión de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. aludida por los demandantes y los trámites efectuados en la misma, pues tal y como se ha reiterado en los párrafos anteriores, para esa supuesta fecha, septiembre 11 de 2014, hacía más de un año que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se había desvinculado de esa compañía, sin tener ningún tipo de contacto posterior. Adicionalmente, mi prohijada nunca fue vinculada al trámite de toma de posesión al que se refieren los demandantes, ni tampoco a la posterior liquidación judicial de esa compañía.
- Las decisiones adoptadas dentro del proceso de intervención referido por los demandantes no solamente son desconocidas por mi representada, sino que, además, no le son oponibles ya que ella no fue parte de esa actuación, siendo por tanto inexistente la legitimación alegada por la parte actora.

Al hecho 4. No le constan a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, por tratarse de las actuaciones de terceros, en los que ella no tuvo participación. Se reitera que todas las actuaciones señaladas se surtieron con posterioridad a su desvinculación de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., lo cual ocurrió el 21 de junio de 2013, fecha para la cual no existía ningún reclamo o queja ante las autoridades. Además, se insiste en que mi procurada nunca fue vinculada al proceso que se adelantó en contra de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.

Al hecho 5. No es cierto en la forma en la forma en la que está redactado. Es verdad que sorpresivamente la superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial del patrimonio de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, pero no es cierto que ella hubiera estado vinculada a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., como revisora fiscal, de tal y como se probará en el curso del proceso.

Al hecho 6. No se trata de un hecho sino de una aparente transcripción del contenido de una norma a partir de la cual los accionantes realizan una apreciación puramente subjetiva. En consecuencia, debido a que no se trata de un hecho, mi mandante está relevada de pronunciarse afirmativa o negativamente frente a su contenido.

Al hecho 7. No es cierto. La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mucho tiempo después de desvincularse en forma definitiva de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., y aproximadamente 3 años antes de siquiera conocer la decisión que adoptó la Superintendencia de Sociedades, ciertamente se deprendió de la propiedad de sus bienes, debido a problemas financieros que no podía superar, lo que le impedían seguir cumpliendo con los créditos adquiridos y que ponían en riesgo su vida y la de su familia.

En esa medida, la transferencia de dominio que ella realizó de sus bienes nunca estuvo motivada por el proceso de intervención y liquidación relacionado en la demanda, pues para la fecha en la que se celebró ese negocio jurídico, ni siquiera la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO conocía su existencia, ni mucho menos había sido vinculada, lo cual se dio aproximadamente 3 años después de la negociación.

Al hecho 8. No es cierto en la forma como está redactado. Si bien es verdad que mi representada adquirió los bienes relacionados en la demanda a través del instrumento público indicado en el libelo genitor en la fecha allí señalada, la parte actora deliberadamente omitió indicar que la compra de los bienes objeto de la demanda implicó que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO adquiriera una obligación hipotecaria por valor de \$168.000.000 con el BANCO COLPATRIA, pagadero en 180 meses, a una tasa de interés del 12.90% anual, por lo que debía pagar cuotas mensuales aproximadas de \$1.937.321,00.

Fue precisamente la existencia de esa y otras obligaciones que asumió la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, sumada a la pérdida de ingresos que experimentó a partir del 21 de junio de 2013, por lo que se vio obligada solicitar a otra institución financiera la compra de cartera, lo cual ocurrió el 26 de septiembre de 2013, fecha para la cual aún se debían \$158.397.172, es decir, en 3 años de pago del crédito hipotecario, apenas se había cancelado \$9.602.828,00 por concepto de capital.

Igualmente, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tenía vigente el préstamo personal No. 182-0000465-1 otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE por la suma de \$42.500.000 por el cual debía cancelar la suma mensual de \$1.057.580,00 aproximadamente. A dichas obligaciones debía adicionarse los gastos propios de sostenimiento de la demandada, tales como alimentación, vestido, salud, transporte, entre otros, todo lo cual precarizó su situación económica y finalmente la llevaron a vender sus bienes.

Al hecho 9. Este punto de la demanda contiene una serie de manifestaciones sobre los cuales mi representada se pronuncia individualmente así:

- No es cierto que mi mandante hubiera “pasado” sus bienes a nombre de sus hijos MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA. Lo que ciertamente se presentó fue una venta del derecho de la nuda propiedad, producto de la cual no sólo se pagó el precio de venta, sino que, además, los compradores asumieron el pago de la obligación que estaba amparada con la garantía real constituida sobre los inmuebles en favor del BANCO DE BOGOTÁ, que para la fecha de la transferencia de la propiedad ascendía a \$141.915.944,25.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 del Código General del Proceso, solicito que se tenga como confesión a través de apoderado la manifestación según la cual los demandantes, al menos desde el 11 de diciembre de 2017, conocieron de la existencia del negocio jurídico celebrado entre los demandados.

- La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO estuvo vinculada a la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., desde el 8 de noviembre de 2010 hasta el 21 de junio de 2013 en un cargo diferente al de revisora fiscal, pues en esa calidad, a pesar de estar inscrita, únicamente actuó en la asamblea extraordinaria de accionista realizada el 5 de junio de 2012.
- No es cierto que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO hubiera ocultado su verdadera situación patrimonial, pues es incontrovertible que la pérdida de ingresos que experimentó a partir del 21 de junio del año 2013 la obligó a transferir la propiedad de los bienes que estaba intentando adquirir, pues sobre ellos existía una cuantiosa obligación hipotecaria que no estaba en posibilidad de cumplir.

Al hecho 10. No es cierto. Los demandantes no están legitimados para demandar la nulidad de los contratos celebrados por mi poderdante. Adicionalmente, las transferencias de dominio realizadas por mi representada tuvieron una causa y objeto lícitos.

Al hecho 11. No le constan a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO las manifestaciones de la parte actora aquí consignadas, por tratarse de las actuaciones de terceros, en los que ella no tuvo participación. Se reitera que todas las acciones señaladas se surtieron con posterioridad a su desvinculación de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., lo cual ocurrió el 21 de junio de 2013, fecha para la cual no existía ningún reclamo o queja ante las autoridades. Adicionalmente, para esa fecha mi mandante ni siquiera tenía conocimiento de la existencia de algún trámite en su contra.

Además, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO nunca fue vinculada a los trámites que se adelantaron en contra de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., los cuales únicamente conoció cuando fue sorprendida con el trámite de liquidación judicial de sus bienes ordenado por la Superintendencia de Sociedades a finales del año 2017.

Al hecho 12. No es cierto. Las transferencias de dominio realizadas por mi representada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tuvieron una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones a las que se hizo referencia en la demanda.

Adicionalmente, tampoco es cierto que los demandantes estén legitimados para incoar la presente acción, tal y como se probará en el curso del proceso.

Al hecho 13. No es cierto. Las transferencias de dominio realizadas por mi representada MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO tuvieron una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones que mucho tiempo después se iniciaron en contra de mi mandante. A lo expuesto se suma que, deliberadamente los demandantes, quienes ni siquiera están legitimados para demandar a mi representada, omitieron indicar que los bienes transferidos tenían a su cargo un crédito hipotecario por la suma de \$141.915.944,25 que fue asumida por los compradores en adición al precio pagado por la nuda propiedad.

Pero también omitieron deliberadamente los demandantes tener en cuenta que por el precio convenido no se transfería la propiedad plena, pues mi mandante quiso garantizar que pudiera mantener un lugar para vivir, situación que obviamente impactaba el precio de transferencia, por lo que de ninguna manera nos encontramos ante un precio irrito de venta como equivocadamente lo aducen los demandantes.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN

Teniendo como soporte los argumentos expuestos al momento de contestar los hechos de la demanda, mi poderdante se opone a que se declare la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la acción debido a que las mismas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación, procedemos a pronunciarnos individualmente sobre cada una de las pretensiones, así:

A la pretensión 1. Sin perjuicio de insistir en que la venta realizada por mi representada tuvo una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de conocerse la existencia del proceso de liquidación judicial que a finales del año 2017 se inició en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mi poderdante se opone a que se declare la prosperidad de esta pretensión debido a que los demandantes, por sí mismos, no están legitimados para demandar la nulidad del negocio referido.

A la pretensión 2. En igual sentido de lo antes expuesto y por las mismas razones expuestas al pronunciarse frente a la pretensión precedente, la persona natural que represento se opone totalmente a que se reconozca en su contra esta petición, insistiendo en que la venta realizada por mi representada tuvo una causa y objeto lícitos, por los cuales ciertamente se pagó el precio y se efectuó mucho antes de su vinculación al proceso, en momentos en los cuales ni siquiera se tenía conocimiento de la existencia de las actuaciones que mucho tiempo después se iniciaron en contra de mi mandante.

A lo expuesto se suma la falta de legitimación en la causa por activa y la efectiva e incuestionable configuración de la caducidad de la acción de nulidad en los términos preceptuados en los artículos 74 y 75 de la ley 1116 de 2006 y el artículo 2491 del Código Civil.

A la pretensión 3. Mi mandante se opone a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones que se expusieron frente a las anteriores, especialmente porque la venta de los bienes se realizó conforme a la ley, por la falta de legitimación de los demandados y por la configuración de la caducidad de la acción.

A la pretensión 4. Mi mandante se opone a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones que se expusieron frente a las anteriores, especialmente porque la venta de los bienes se realizó conforme a la ley, por la falta de legitimación de los demandados y por la configuración de la caducidad de la acción.

A la pretensión 5. Mi representada se opone a la condena en costas solicitada por los demandantes y, en su lugar, solicita que la misma le sea impuesta a los accionantes ante la evidente falta de sustento de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probadas las siguientes excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE NEGOCIO SIMULADO

De conformidad con la copia del contrato individual de trabajo a término indefinido suscrito el día 08 de noviembre de 2010, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se vinculó desde esa fecha con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. para desempeñar el cargo de Gerente Administrativa y Financiera, percibiendo un salario básico mensual de \$3.000.000, teniendo a cargo las funciones que se indican a continuación según se desprende de la cláusula primera de esa convención, entre las que no se encontraba la realización de la revisoría fiscal:

“Velar por el cumplimiento de las normas contables y tributarias respecto a la información de Importaciones y Exportaciones; Atender todo lo relacionado con el control de compras nacionales y sus respectivas órdenes y facturas; Control y seguimiento al Flujo de Efectivo determinado por el área de Contraloría; Control a la Ejecución del Gasto respecto al Presupuesto realizado por cada una de las áreas de la compañía; Preparar la Nómina con sus respectivos volantes mínimo con 2 días antes de su pago; las liquidaciones de Prestaciones Sociales y elaboración de Planilla de Aportes a la Seguridad Social; Asegurar que el personal cuenta la capacitación (sic) para el desempeño de las funciones asignadas; Revisar, controlar y racionalizar los gastos que se generen en la empresa; Participar en el plan de mejoramiento de los procesos internos de la compañía y contribuir al mantenimiento de un buen clima (sic) organizacional en el equipo de trabajo; Dar cumplimiento a las Obligaciones del Trabajador; Las demás funciones y responsabilidades que sean asignadas por la Gerencia General.”

Con el producto de su salario como trabajadora dependiente de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. y los dineros provenientes de la pensión que le fue reconocida por el entonces Instituto de Seguro Social, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO solicitó y obtuvo el crédito hipotecario No. 4044119009596 por parte del BANCO COLPATRIA S.A., por la suma de \$168.000.000, dineros con los cuales canceló el precio del apartamento 503 B, el parqueadero No. 58 y el depósito que hacen parte del Edificio Mayoral del Viento ubicado en la Avenida 5 Oeste No. 5 Oeste – 70 de la ciudad de Cali.

Por concepto del crédito hipotecario adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con el BANCO COLPATRIA S.A., ella debía pagar una cuota mensual aproximada de \$2.000.000 por un plazo de 180 meses.

Paralelamente, la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO solicitó y obtuvo el crédito personal No. 182-0000465-1 por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por la suma de \$42.500.000, por el cual debía cancelar una suma mensual aproximada de \$1.057.580, a un plazo de 60 meses.

Los créditos bancarios mencionados, los gastos de manutención (alimentación, transporte, salud, vestido y demás gastos personales de mi representada) a los que se sumaron otros créditos extra – bancarios que ella adquirió posteriormente, comenzaron a ser cancelados por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con el producto de su pensión y el salario devengado como empleada dependiente de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.

El vínculo laboral que existió entre la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO y la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., se mantuvo vigente hasta el día 21 de junio de 2013, cuando se hizo efectiva la renuncia que presentó mi mandante en los siguientes términos:

Santiago de Cali, junio 20 de 2013

Señor
JOSE IGNACIO BOHORQUEZ CH.
Primer Suplente Representante Legal
Subgerente
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Ciudad

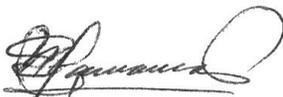
Asunto : Renuncia cargo de Gerente Administrativa y Financiera

Me permito hacerle conocer mi decisión de presentarle mi Renuncia Irrevocable al cargo de Gerente Administrativa y Financiera que he ocupado en la compañía desde el día 8 de Noviembre de 2010, la cual se hará efectiva a partir del día 21 de Junio de 2013.

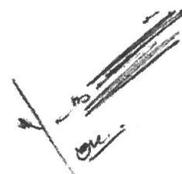
Agradezco la confianza depositada y el apoyo recibido durante el tiempo en que estuve vinculada a esta importante compañía.

Deseo los mayores éxitos en el desarrollo de las metas trazadas.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621 de Palmira



Vale la pena indicar que la renuncia a su trabajo que presentó la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO se dio por temas de salud, siendo pertinente resaltar que para ese momento no existía en contra de la compañía C.I. South Commerce Group S.A.S., ni mucho menos contra mi mandante, ninguna actuación administrativa o judicial. Tampoco se tenía conocimiento de la existencia de reclamos por incumplimiento de obligaciones que hubieran presentado los clientes de esa entidad.

Como resultado de la renuncia que mi mandante presentó a su trabajo en la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., disminuyeron ostensiblemente sus ingresos, los cuales quedaron reducidos exclusivamente, a partir del 21 de junio de 2013, al monto de su pensión, con lo cual se vio imposibilitada para cumplir con el pago de sus obligaciones que para ese momento tenía vigentes.

Debido a la pérdida de ingresos de mi mandante y con el fin de reducir el valor de los pagos que ciertamente cada mes debía efectuar, solicitó al BANCO DE BOGOTÁ S.A. la compra de cartera hipotecaria que tenía suscrita con el BANCO COLPATRIA S.A., lo cual se materializó el 26 de septiembre de 2013, fecha para la cual aún se debían \$158.397.172 del precio de los bienes que ella había adquirido a crédito. Lo anterior indica que en durante los 3 años que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO había pagado la obligación hipotecaria, apenas pudo reducir el capital adeudado en la suma de \$9.602.828,00.

La situación económica de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO que se generó desde el 21 de junio de 2013, hizo que debiera recurrir a créditos extra - bancarios para suplir sus necesidades, pues su capacidad de endeudamiento en el sistema financiero formal ya estaba copada.

Los créditos extra - bancarios que adquiría mi mandante se pagaban con otros prestamos de la misma naturaleza, llegando al punto en el que se tornaron impagables y pusieron en riesgo la vida e integridad personal de ella y de su familia, por lo que debió recurrir de manera urgente a la venta de sus bienes para cumplir con los pagos.

En ese escenario, siendo conocedora de la capacidad económica que tenían sus hijos MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA, médica de profesión y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA, Oficial del Ejército con el Rango de Teniente, ofreció a ellos en venta el inmueble con el fin de hacer una negociación rápida que conjurara el riesgo que se había creado, especialmente por los acreedores informales, sin perder de vista que el potencial impago de la obligación hipotecaria podría hacerle perder su vivienda.

Los también demandados MARIA ANDREA MORENO SALAMANCA y JORGE ENRIQUE MORENO SALAMANCA aceptaron comprar la nuda propiedad de los bienes, ya que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO quiso reservarse el usufructo por el temor que sintió de ser desalojada de su vivienda, siendo conocedora que esa circunstancia impactaba el precio de venta, pero reconociendo igualmente que el valor pactado le permitía solucionar los problemas económicos que para ese momento eran urgentes.

Entonces, el precio de venta de los bienes, que se materializó a través de la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali, fue la suma de \$105.550.000, monto al cual se sumó el pago de la obligación hipotecaria constituida sobre los inmuebles en favor del BANCO DE BOGOTÁ, que para la fecha de la transferencia de la propiedad ascendía a \$141.915.944,25 por concepto de capital, al igual que los intereses que se causaran con posterioridad, todo lo cual asumieron los compradores a partir de la celebración del negocio.

En ese escenario, la transferencia de dominio que ciertamente se realizó por parte de mi poderdante, claramente efectuó debido a que la situación económica de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la fecha del negocio era precaria por la pérdida de ingresos, al punto que no podía cumplir con las obligaciones bancarias y extra – bancarias que había adquirido, las cuales además habían puesto en riesgo la vida y la integridad personal de ella y de su familia.

Adicionalmente, el precio de ninguna manera fue irrito como lo argumentaros los demandantes, pues no sólo comprendió el pago de parte del precio en efectivo, sin también la obligación que asumieron los compradores de pagar el crédito hipotecario que pesaba sobre los bienes y que para ese momento ascendía a \$141.915.944,25 más los intereses, tal y como se mencionó en anteriores apartes.

El precio de compra fue pagado efectivamente por los adquirentes, tal y como se acreditará en el proceso, pues no sólo han cancelado el crédito hipotecario con cargo a su propio peculio, sino que, además, con dinero en efectivo se cubrieron las demás obligaciones financieras y extra - bancarias que para ese momento tenía pendientes la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO.

También es oportuno señalar que mi mandante, desde el 21 de junio de 2013 había finalizado todo contacto con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S., sin que se hubiera enterado de la intervención que de esa compañía se ordenó más de un año después de su retiro, al cual además nunca fue vinculada. La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO vino a tener conocimiento de tales circunstancias después del 22 de agosto de 2017 es decir, casi 3 años después de haber efectuado la venta de sus bienes, de suerte que es evidente que ese hecho no fue la razón para que se desprendiera de los inmuebles.

De conformidad con lo expuesto, siendo palmariamente claro que el negocio realizado no fue simulado, respetuosamente ruego declarar probada esta excepción.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Se formula esta excepción debido a que los plazos concedidos en la ley para que los hoy demandantes potencialmente hubieran podido solicitar la nulidad de los contratos realizados por mi mandante se encuentran caducados.

Al respecto es importante señalar que la caducidad está unida al concepto de plazo extintivo, es decir, al término prefijado para intentar la acción judicial, de manera que una vez transcurrido éste lapso, se produce fatalmente el resultado de extinguir dicha acción. Por ello, la caducidad debe ser objeto de pronunciamiento judicial oficioso cuando aparezca establecida dentro de la actuación procesal.

La caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos y sin que dicho término pueda suspenderse.

Los plazos de caducidad constituyen una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que ella representa el límite dentro del cual los ciudadanos deben reclamar determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien alega tener un derecho no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado.

Hechas las consideraciones preliminares anteriores, en el presente caso se tiene que los demandantes alegan tener derecho a solicitar la nulidad de los actos traslativos de dominio efectuados por mi procurada, sustentando dicha legitimación en el hecho de haber sido reconocidos como acreedores de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO dentro del proceso de liquidación judicial que fue ordenado el 22 de agosto de 2017 por la Superintendencia de Sociedades sobre el patrimonio de mi representada.

Dicho procedimiento se surtió de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 que en los artículos 74 y 75 expresamente dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. ACCIÓN REVOCATORIA Y DE SIMULACIÓN. Durante el trámite del proceso de insolvencia podrá demandarse ante el Juez del concurso, la revocación o simulación de los siguientes actos o negocios realizados por el deudor cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación de los pagos y cuando los bienes que componen el patrimonio del deudor sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos:

1. La extinción de las obligaciones, las daciones en pago y, en general, todo acto que implique transferencia, disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes del deudor, realizados en detrimento de su patrimonio, o contratos de arrendamiento o comodato que impidan el objeto del proceso, durante los dieciocho (18) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando no aparezca que el adquirente, arrendatario o comodatario, obró de buena fe.

2. Todo acto a título gratuito celebrado dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

3. Las reformas estatutarias acordadas de manera voluntaria por los socios, solemnizadas e inscritas en el registro mercantil dentro de los seis (6) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando ellas disminuyan el patrimonio del deudor, en perjuicio de los acreedores, o modifiquen el régimen de responsabilidad de los asociados.

PARÁGRAFO. En el evento que la acción prospere, total o parcialmente, el acreedor demandante tendrá derecho a que la sentencia le reconozca a título de recompensa, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor comercial del bien recuperado para el patrimonio del deudor, o del beneficio que directa o indirectamente se reporte.

ARTÍCULO 75. LEGITIMACIÓN, PROCEDIMIENTO, ALCANCE Y CADUCIDAD. Las acciones revocatorias y de simulación podrán interponerse por cualquiera de los acreedores, el promotor o el liquidador hasta dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. (...)” El resaltado es ajeno al texto original.

Sin perjuicio de reiterar la falta de legitimación por activa actual de los demandantes, las normas transcritas fácilmente permiten advertir que los actores tenían un plazo de 06 meses, contados a partir de la providencia que declaró en firme la calificación y graduación de créditos en el trámite de liquidación judicial de mi mandante, para solicitar la nulidad por simulación de los actos jurídicos aquí cuestionados.

No obstante, la parte actora confesó en el hecho 9 del libelo genitor que no realizó dicha actuación dentro de ese término, razón por la cual las acciones caducaron infaliblemente y no puede intentar revivirse a través de este proceso.

Pero si lo anterior no fuera suficiente, es imprescindible también traer a colación el contenido del artículo 2491 del Código Civil Colombiano que es del siguiente tenor literal:

“ARTICULO 2491. ACCION DE RESCISION. En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o a la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas y anticresis que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, siendo de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero.

2. Los actos y contratos no comprendidos en el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores.

3. Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores, expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato.” El énfasis es del suscrito.

De conformidad con lo expuesto, sin perjuicio de insistir en que las acciones que los demandantes podían intentar en contra de mi procurada por la transferencia de dominio que ella realizó a través de la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali caducaron al no haberse iniciado las mismas dentro del plazo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 1116 de 2006, de todos modos esa posibilidad habría fenecido también según las voces del artículo 2491 del Código Civil.

Recuérdese que la parte actora intenta en el presente proceso que se le reconozca legitimación en la causa con base en el concurso de acreedores que abrió la Superintendencia de Sociedades a través de la liquidación judicial ordenada sobre el patrimonio de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO. Por tanto, es obvio que, además de la ley 1116 de 2006, los actos jurídicos cuya nulidad solicita, están disciplinados por artículo 2491 del Código Civil, que establece un plazo improrrogable un año para ejercer las acciones, contados desde la fecha del acto o contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acto jurídico traslativo de dominio se celebró el 31 de diciembre de 2014 y la demanda se instauró en el año 2020, es decir, cinco (5) años después del mismo, indudablemente también por esta vía claramente se encuentra configurada la caducidad de la acción.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Los demandantes solicitan que se declare la nulidad del negocio jurídico contenido en la escritura pública No. 3638 del 31 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 5 de Cali, alegando haber sufrido un detrimento económico debido a que quedaron saldos insolutos después de efectuada la adjudicación de bienes en el proceso que la Superintendencia de Sociedades adelantó en contra de la entidad C.I. South Commerce Group S.A.S.

En esa misma cadena argumentativa, sostienen los demandantes que la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO fue revisora fiscal de la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S. y que, por tanto, está obligada a reconocer las sumas de dinero que cada uno de los integrantes de la parte actora no logró recuperar en el procedimiento llevado a cabo contra C.I. South Commerce Group S.A.S.

No obstante, ninguno de los demandantes ha acreditado su derecho a recibir de parte de los aquí demandados el pago requerido, siendo ese el soporte en el que fundan su legitimación, motivo por el cual es evidente que, al no estar probado el derecho alegado, ninguno de los accionantes está facultado para solicitar la nulidad deprecada en el petitum de la acción.

Por lo expuesto ruego declarar probada esta excepción.

4. GENÉRICA.

Ruego declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, ya sea contra las pretensiones o que desvirtué sus fundamentos de hecho, incluida la de prescripción.

IV. MEDIOS DE PRUEBA FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Para que se tengan como pruebas anexo a este escrito los siguientes documentos:

1. Copia de la certificación laboral que da cuenta del vínculo que de esa naturaleza tuvo la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO con la empresa SINCRON DISEÑO ELECTRÓNICO desde el 30 de octubre de 2002 hasta el 5 de noviembre de 2010, trabajo al cual renunció para celebrar contrato de trabajo con la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
2. Copia del contrato individual de trabajo a término indefinido celebrado el 8 de noviembre de 2010 entre mi procurada y la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
3. Copia de la carta de renuncia presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO el día 20 de junio de 2013 a su cargo en la sociedad C.I. South Commerce Group S.A.S.
4. Copia de la resolución No. 106434 del 01 de julio de 2011 a través de la cual le fue reconocida la pensión de vejez a mi representada.
5. Copia de la escritura pública No. 2066 del 14 de julio de 2011 otorgada en la Notaría 10 de Cali.
6. Copia de los documentos calendados el 26 de septiembre de 2013 a través de los cuales el BANCO DE BOGOTÁ S.A. realizó la compra de la cartera hipotecaria de la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO por la suma de \$158.397.172, incluyendo la proyección de pagos.
7. Copia de los recibos de pago del crédito hipotecario concedido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO.
8. Certificación expedida el 30 de septiembre de 2013 por el BANCO COLPATRIA S.A. dando cuenta del pago del crédito hipotecario original adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la compra de los bienes.
9. Comprobante de pago expedido por el BANCO COLPATRIA S.A. dando cuenta del valor de la cuota del crédito hipotecario original adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO para la compra de los bienes, para el periodo del 30 de septiembre de 2013.
10. Estado de cuenta del crédito personal No. 182-0000465-1 adquirido por la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO en el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

- **TESTIMONIAL.**

Solicito al Despacho, decretar el testimonio de las personas que a continuación se relacionan, mayores de edad, con el objeto de que se pronuncien sobre los hechos narrados en la demanda, así como sobre las excepciones propuestas:

1. La señora MARIA NIDIA SERNA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31152359 quién podrá citarse en la carrera 85 No. 14-26 de Cali y en el correo electrónico marianidiasernarodriguez@gmail.com

La testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

2. El señor MANUEL ARTURO ESPITIA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.919 quién podrá citarse en la calle 15 No. 95-21 de Cali y en el correo electrónico marlenyserna1203@gmail.com

El testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

3. El señor ANGÉLICA MARÍA ESPITIA SERNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.677.229 quién podrá citarse en la carrera 9 Oeste No. 25-36 de Cali y en el correo electrónico angelicamaria191236@gmail.com

El testigo mencionado declarará sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo en las que realizó el negocio sobre los inmuebles objeto de la demanda, sobre el origen de los recursos con los cuales fueron adquiridos por los compradores, sobre la capacidad económica de los compradores demandados, sobre la capacidad económica de mi representada, sobre las obligaciones que ella tenía para el momento de la venta, sobre los créditos extra – bancarios que tenía la demandada, sobre la posesión material del inmueble objeto de la demanda y sobre cualquiera otro dato que les conste con relación los hechos de la demanda y las contestaciones. (Hechos 1 al 13 y sobre el texto de las excepciones).

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a cada uno de los demandantes, a la señora Maria Andrea Moreno Salamanca y al señor Jorge Enrique Moreno Salamanca para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, ruego ordenar y hacer comparecer a su despacho a la señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, a la señora

Maria Andrea Moreno Salamanca y al señor Jorge Enrique Moreno para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones formuladas.

- **RATIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 10 de la Ley 446 de 1.998, solicito, que previa citación del suscrito defensor, se efectúe la ratificación de los documentos aportados que provengan de terceros, pues de lo contrario no serán oponibles, ni podrán ser valorados.

V. ANEXOS

Junto con la presente contestación, aporto el poder que me fue conferido y los documentos relacionados como pruebas documentales.

VI. DIRECCION DE NOTIFICACIONES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN

La señora MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO puede ser notificada en el apartamento 503 B, del Edificio Mayoral del Viento, ubicado en la Avenida 5 Oeste No. 5 Oeste – 70 de la ciudad de Cali. de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: socosalamanca@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Avenida 4 Norte No. 23 DN 34, Oficina 204, de la ciudad de Cali, teléfono 3016112931. Dirección electrónica: drestrepo@ltrabogados.com y/o gerencia@ltrabogados.com

Del Señor Juez, cordialmente,



DUBERNEY RESTREPO VILLADA
C.C. 6.519.717 de Ulloa (Valle)
T.P. 126.382 del C.S.J.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
SINCRÓN DISEÑO ELECTRÓNICO S.A.S**

HACE CONSTAR QUE

La Señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO** identificada con la cédula de ciudadanía No **31.147.621** de Palmira – Valle , laboro en esta compañía desde el día 30 de Octubre de 2002, hasta el 5 de Noviembre de 2010 desempeñando el cargo de Directora Administrativa y Financiera , devengando como ultimo Salario Dos Millones Quinientos Noventa y Un mil pesos(\$ 2.591.000.=).

A solicitud de la interesada se expide la presente constancia en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2010.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO SAA RODRIGUEZ
Representante Legal



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NT 900.172.309 - 2

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Nombre del empleador:	C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Domicilio y teléfono del empleador:	Carrera 2 Oeste No. 2 - 41 Piso 2
Nombres y apellidos del trabajador:	MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO
Dirección y teléfono del trabajador:	Calle 39N 6N 41 Apto 1001
Cargo u oficio a desempeñar:	Gerente Administrativa y Financiera
Salario mensual:	\$ 3.000.000.00
Períodos de pago:	Quincenal
Fecha iniciación de labores:	8 de Noviembre de 2010
Lugar donde desempeñará cargo:	Carrera 2 Oeste No. 2 - 41 Piso 2
Ciudad donde ha sido contratado:	Cali

Entre los suscritos, a saber, por una parte LUIS FELIPE ARBELÁEZ RESTREPO, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.507.312, en representación de C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A. sociedad domiciliada en la Carrera 2 Oeste No. 2 -41, Piso 2, en adelante EL EMPLEADOR, y por la otra MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y que en adelante se llamará EL TRABAJADOR, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en jornada de trabajo completa en el horario que señale el EMPLEADOR, éste se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo u oficio antes mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, entre las que se encuentran: Velar por el cumplimiento de las normas contables y tributarias respecto a la información de Importaciones y Exportaciones; Atender todo lo relacionado con el control de las compras nacionales y su respectivas órdenes y facturas; Control y seguimiento al Flujo de Efectivo determinado por el área de Contraloría; Control a la Ejecución del Gasto respecto al Presupuesto realizado por cada una de las áreas de la compañía; Preparar la Nómina con sus respectivos volantes



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

mínimo con 2 días hábiles antes de su pago; las liquidaciones de Prestaciones Sociales y elaboración de Planilla de Aportes a la Seguridad Social; Asegurar que el personal cuenta la capacitación requerida para el desempeño de las funciones asignadas; Revisar controlar y racionalizar los gastos que se generan en la empresa; Participar en el plan de mejoramiento de los procesos internos de la compañía y contribuir al mantenimiento de un buen clima organizacional en el equipo de trabajo; Dar cumplimiento a las Obligaciones del Trabajador; Las demás funciones y responsabilidad que sean asignadas por la Gerencia General. SEGUNDA. Como remuneración por los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a prestar a EL EMPLEADOR, se estipula un salario básico mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), que se pagará al TRABAJADOR por quincenas vencidas en la respectiva oficina del lugar de trabajo. Dentro de la remuneración pactada queda incluida el valor de los domingos y días de descanso obligatorio remunerado que se interpongan en el respectivo mes. En los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el salario computable para efectos de la remuneración y el descanso dominical, será el promedio de lo devengado por el trabajador en la semana inmediatamente anterior, tomando en cuenta los días. TERCERA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste cambios en el horario. Cuando lo estime conveniente podrá repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre sesiones de la jornada no se computan de la misma según el artículo 167 ibídem. CUARTA. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran en periodo de prueba, y por lo consiguiente cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo sin previo aviso, vencido el cual, si ninguna de las partes manifiesta por escrito la otra voluntad de terminar el contrato, se entiende que este continuará en la forma pactada. QUINTA JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del CST modificado por el Art. 7o del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de LA EMPRESA; c) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; d) El hecho que EL TRABAJADOR llegue embriagado o bajo influencia de narcóticos o drogas enervantes o ingiera alguna de estas sustancias en el sitio de trabajo, aún por primera vez; e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; f) Las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo. SEXTA. EL TRABAJADOR es responsable por los elementos relacionados con su trabajo y por tanto, cuando ocurrieren daños o pérdidas no imputables al desgaste por el uso natural o



SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309-2

corriente, deberá pagar el valor comercial del objeto material dañado o perdido, o el valor del arreglo, si este fuera posible. **SÉPTIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TRABAJADOR.** De conformidad con las normas legales vigentes, EL TRABAJADOR se obliga en todo momento a no hacer uso o revelación de la información que por la índole de su trabajo tiene conocimiento, sin la expresa y escrita autorización del EMPLEADOR, en especial la información relacionada con invenciones, métodos, diseños, sistemas, mejoras, secretos comerciales u otros asuntos privados o confidenciales del EMPLEADOR o sus representados, generados o adquiridos durante su permanencia en la empresa, así como involucrarse sin autorización del EMPLEADOR en negocios y servicios que sean de propiedad o representación comercial del EMPLEADOR y que sirvan a las actividades de la competencia. En consecuencia: 1. El trabajador se compromete y obliga a guardar absoluta confidencialidad y reserva acerca de todos los asuntos y procedimientos de la EMPRESA, en especial aquellos que lleguen a su conocimiento en atención a su cargo y/o al hecho de trabajar para su empleadora, sea que esté relacionado o no con esta última, como por ejemplo las invenciones, descubrimientos, procedimientos y marcas, conocimientos específicos de un operador portuario, de las formas y condiciones de venta, la cartera de clientes, la estructura y condiciones de precios, los costos internos de producción, la estructura y organización general, la actividad administrativa y comercial de la EMPRESA, la información contable y de nómina, escalas salariales y prestacionales, etc. 2. Toda información, conocimiento y los procedimientos que la EMPRESA le suministre al trabajador o que éste adquiera y/o desarrolle en el ejercicio de su cargo, se considerará para los efectos de este contrato Información Confidencial y Reservada. Queda entendido que cualquier información profesional, técnica, comercial, o de administración y gestión, preparada, recogida o desarrollada por el trabajador, será considerada propiedad de la EMPRESA, por lo que quedarán sujetas a igual tratamiento de confidencialidad y reserva. 3. El trabajador se obliga a tratar y mantener como confidencial, y a no divulgar sin previa autorización expresa y por escrito del Presidente y/o Gerente General de la EMPRESA, cualquier información de que trate esta cláusula, y/o que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo y aún después de su vencimiento. También conviene en que solamente utilizará dicha información en relación con las operaciones que se contemplan en su relación laboral con la EMPRESA, y que tomará medidas para limitar el acceso a dicha información dentro de la organización o fuera de ella, de manera que solamente tengan acceso a ella los empleados vinculados directamente con la prestación de algún servicio que requiera de dichos conocimientos. En el evento que sea estrictamente necesario y con la debida autorización según se acaba de estipular, EL TRABAJADOR deberá comunicar a quien deba necesariamente recibir la referida información, de la naturaleza confidencial de ésta, solicitándole que se la trate con carácter confidencial y que no la divulguen a personas no autorizadas. 4. De igual manera le está prohibido al trabajador: a) retirar cualquier elemento, equipo, repuestos, partes de estos en cualquier estado, documentos y



SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

demás materiales de propiedad del EMPLEADOR sin la autorización expresa y escrita de este; b) utilizar en los equipos y redes electrónicas de la EMPRESA, sin autorización previa, de disquetes que hayan sido utilizados y/o grabados en instalaciones diferentes a la EMPRESA. Todo disquete, USB o programa foráneo deberá ser aprobado y vacunado antivirus para su uso por parte de la Dirección de Sistemas de la EMPRESA por parte del funcionario encargado del control de seguridad de micros, computadores y redes, quien está autorizado para averiguar el origen del disquete o programas sospechosos. De igual manera queda totalmente prohibido el uso de programas de juegos provenientes de fuentes no autorizadas por la EMPRESA o el acceso no autorizado a Internet. Los computadores de propiedad de la EMPRESA son los únicos que pueden contar con copias autorizadas de programas de la misma, cuyo software son de uso exclusivo dentro de sus instalaciones; y cualquier modificación que se pretenda solamente podrá ser aplicada por el funcionario encargado del control de los equipos. Cualquier anomalía que se detecte en el uso de programas, de redes, de acceso a Internet y de computadores debe ser reportada inmediatamente por el trabajador al funcionario responsable; c); valerse del prestigio o "good will" de la EMPRESA para respaldar o acreditar negocios particulares o actividades comerciales personales o de terceros; d) presentar cuentas o relaciones de pago ficticias o alteradas; e) asumir actitudes negativas en las relaciones comerciales, personales o -sociales que afecten la reputación de la EMPRESA a juicio de ésta; f) ejecutar cualquier clase de acto desleal para con la EMPRESA que implique una acción competitiva desventajosa para éste y relacionados con los fines y giro ordinario de los negocios de la EMPRESA. PARÁGRAFO: Todas estas obligaciones tendrán efecto aún después de terminada la relación contractual entre el trabajador y la EMPRESA; y cualquier violación de ellas, dará derecho a la EMPRESA a demandar las indemnizaciones y los perjuicios pertinentes, sin perjuicio de las acciones laborales y penales que de su violación se deriven. OCTAVA. EXCLUSIVIDAD. Las partes han convenido que le queda expresamente prohibido al TRABAJADOR durante la vigencia del contrato de trabajo prestar servicios de cualquier naturaleza que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social o con el giro comercial de la empleadora, como así mismo desarrollar cualquier actividad comercial o profesional en forma independiente relacionada con dicho objeto social, lo que el Trabajador declara expresamente aceptar. La violación de las anteriores obligaciones y prohibiciones son justa causa para poner término a este contrato unilateralmente. NOVENA. EL TRABAJADOR autoriza que a la terminación del contrato y para efectos de la liquidación de prestaciones que le corresponda, EL EMPLEADOR luego de cerciorarse sobre la existencia de deudas, deduzca dichas deudas de las prestaciones. DÉCIMA. Las partes contratantes declaran que se encuentran incorporadas al presente contrato, las disposiciones legales contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo e Higiene. El TRABAJADOR declara que los conoce por estar fijados en distintos sitios del lugar de trabajo y/o haber recibido copia del mismo. DÉCIMA PRIMERA. EL EMPLEADOR queda expresamente autorizado para ordenar que



SCG
SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309-2

EL TRABAJADOR preste el servicio contratado en lugar, zona, territorio o distrito distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración, ni afecten el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o del Art. 57 del CST. DECIMA SEGUNDA. Las partes convienen que no constituyen salario las sumas que por mera liberalidad reciba el TRABAJADOR de EL EMPLEADOR, como las primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, prestaciones sociales, y lo que recibe en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco constituyen salario por acuerdo expreso entre las partes, los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados por mera liberalidad en forma extralegal por la EMPRESA, tales como la alimentación, en dinero, en especie o bajo el sistema de etiqueteras que reciba el TRABAJADOR, la habitación o vestuario, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o de navidad, de conformidad a lo señalado en el Art. 15 ley 50 de 1990. DECIMA TERCERA. INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones, realizadas por EL TRABAJADOR, contratado para investigar, mientras preste sus servicios a EL EMPLEADOR, pertenecerán a EL EMPLEADOR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones y sin que haya lugar a contraprestación alguna. En cualquier otro caso, el invento le pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención, mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará conforme al monto del salario, la importancia del evento o descubrimiento o del beneficio que el reporte al EMPLEADOR. En consecuencia, tendrá el Empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, respetándose el derecho del Trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el Empleador. DÉCIMA CUARTA. El presente contrato reemplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad. DÉCIMA QUINTA: El empleador y el trabajador, de manera consensual, acuerdan que cuando el trabajador decida dar por terminado el presente contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa, deberá notificarlo por escrito al empleador por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en la que vaya a hacer efectiva la terminación del contrato o su renuncia al cargo. DÉCIMA SEXTA: Si el trabajador de forma unilateral, inesperada, sin justa causa- y sin dar aviso de su retiro dentro del término de treinta (30) días pactados en la cláusula precedente, decide dar por



SCG

SOUTH COMMERCE GROUP
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
NIT 900.172.309 - 2

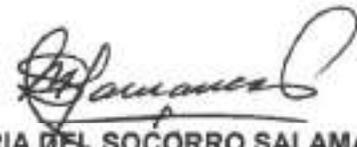
terminado el presente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 del Código Sustantivo de Trabajo, por ese sólo hecho de la terminación unilateral del contrato, EL TRABAJADOR como responsable del incumplimiento del contrato se obliga a indemnizar al empleador con una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mensual que devengue EL TRABAJADOR al momento de presentar su renuncia al cargo. PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para descontar de su liquidación de salarios y prestaciones sociales el valor de la indemnización señalada en la presente cláusula.

En constancia, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, en dos (2) ejemplares, uno para cada parte, el 8 de Noviembre del 2010.

POR EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


LUIS FELIPE ARBELÁEZ RESTREPO
CC. 94.507.312


MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621



Santiago de Cali, junio 20 de 2013

Señor
JOSE IGNACIO BOHORQUEZ CH.
Primer Suplente Representante Legal
Subgerente
C.I. SOUTH COMMERCE GROUP S.A.
Ciudad

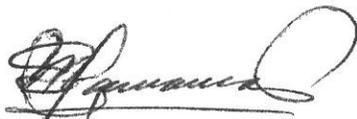
Asunto : Renuncia cargo de Gerente Administrativa y Financiera

Me permito hacerle conocer mi decisión de presentarle mi Renuncia Irrevocable al cargo de Gerente Administrativa y Financiera que he ocupado en la compañía desde el día 8 de Noviembre de 2010, la cual se hará efectiva a partir del día 21 de Junio de 2013.

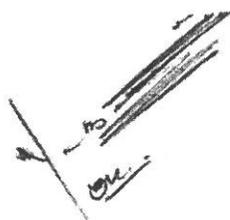
Agradezco la confianza depositada y el apoyo recibido durante el tiempo en que estuve vinculada a esta importante compañía.

Deseo los mayores éxitos en el desarrollo de las metas trazadas.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.
C.C. 31.147.621 de Palmira





Resolución No. 106434 del 20110714

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO de la Seccional VALLE del Seguro Social

En uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el **01 de Abril de 2011**, se presentó a reclamar pensión de vejez el (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificado(a) con la **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.147.621**, números de afiliación **931147621** de la Seccional VALLE, por considerar cumplidos los requisitos legales para acceder a ella, teniendo como último empleador a **C I SOUTH COMMERCE GROUP S A**, NIT No. **900172309**

Que en efecto de resolver la solicitud presentada, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados, el cual para el caso en cuestión se trata del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, que exige para acceder a la pensión de vejez acreditar 55 o más años de edad en el caso de las mujeres o 60 o más años de edad en el caso de los hombres y un mínimo de 500 semanas cotizadas al Seguro Social en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad o un total de 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo.

Que según los documentos obrantes en el expediente, el (la) asegurado(a) nació el **22 de Marzo de 1956**, concluyendo que acredita la edad necesaria para acceder a la prestación solicitada.

Que revisados los reportes de semanas cotizadas por el (la) asegurado(a) a través de los Sistemas de Facturación y Autoliquidación de Aportes, expedidos por las Gerencias Nacionales de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de la Vicepresidencia de Pensiones y de Recaudo y Cartera de la Vicepresidencia Financiera del Instituto de Seguros Sociales, luego de efectuar la imputación de pagos prevista en el artículo 29 del Decreto 1818 de 1996, modificado por los artículos 53 del Decreto 1406 de 1999 y 9 del Decreto 510 de 2003, se establece que el (la) asegurado(a) cotizó a este Instituto en forma interrumpida un total de **1495** semanas, desde su ingreso el **21 de Septiembre de 1976** hasta el **30 de Abril de 2011**, de las cuales **757** semanas se cotizaron en los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la edad.

Que el Ingreso Base de Liquidación, según lo dispuesto por la Dirección Jurídica Nacional y la Vicepresidencia de Pensiones del Seguro Social, mediante Circular N° 588 del 26 de febrero de 2004, para las personas que les faltare más de 10 años, será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir, el promedio de lo devengado durante los últimos 10 años o el de toda la vida si tuviere 1250 semanas o más cotizadas, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a conceder pensión de vejez al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, toda vez que acredita los requisitos para acceder a ella, a partir del **01 de Julio de 2011** (corte de nómina) por cuanto no existe novedad de retiro del Sistema de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en los 13 y 35 de Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en aplicación por remisión que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993, según los cuales la pensión se comienza a cancelar, previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio o la fecha de desafiliación del Régimen de Seguridad Social.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de vejez al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 31.147.621**, en los siguientes términos y cuantías:

\$ 2,602,026 Fecha **01 de Julio de 2011**

La liquidación se realizó con 1495 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$2,891,140 al cual se le aplicó el 90%.

PARAGRAFO: El valor de la mesada pensional a favor del (la) asegurado(a) será incluido en la nómina del mes Julio de 2011, que será pagada en el siguiente mes, a través de CALI CP 2 QUINCENA Cra 98 B N° 25 - 130 Ctro Cial-BANCO OCCIDENTE INGRESOS.

ARTICULO SEGUNDO: El descuento de salud equivalente al 12% del valor de la pensión se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en la Ley 1250 de 2008, por medio de la cual se adiciona el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al (la) señor(a) **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición, ante el mismo funcionario que la expide, y subsidiario de apelación, ante su superior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cali EL 20110714


JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL PENSIONADO

SEGURO SOCIAL
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

cap Norte

en Cali a los 27 días del mes de sept de 200 11

se parte Maria del Socorro Salamanca C.C. No. 30147-621

Indicador de Interésado Accesado Con poder adjunto ante Notario

con el fin de notificarse de la Resolución No. 106434 de 2011

Concedi pensión de vejez

EL NOTIFICADO
C.C. 31.147.621 Palmira

EL NOTIFICADOR
C.C. Juan Pineda Card

HUELLA



Ep # 2066 Julio 14 / 11



NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. (2.066)

DOS MIL SESENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14)

DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770, 370-783657 y 370-783684

FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902

AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$66.752.000, \$3.203.000 Y \$5.069.000

UBICACION DE EL(LOS) PREDIO(S):

URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

DIRECCION: APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA PUBLICA No: 2.066 **DIA:** CATORCE (14) - **MES:** JULIO

AÑO: 2011 DE LA NOTARIA DECIMA (10ª.) DEL CIRCULO DE CALI

NATURALEZA DE LOS ACTOS

1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO
2. CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
3. COMPRAVENTA - CUANTIA: \$240.000.000.00
4. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO: Para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de \$168.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS

1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO:

OTORGANTES:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO NIT 830.053.812-2 Y

AXIAL CONSTRUCTORES S.A. NIT 900.036.852-9



DE 2010 POR RESOLUCIÓN ESPECIAL DEL C. NIT. 830.053.812-2



2. CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -----

OTORGANTES: -----

EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO, CON C.C. 35.526.412 DE FACATATIVÁ Y -----

JUAN CAMILO PEREIRA VERA, CON C.C. 94.374.022 DE CALI -----

3. COMPRAVENTA -----

OTORGANTES: -----

VENEDORES: EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO, CON C.C. 35.526.412 DE FACATATIVÁ Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA, CON C.C. 94.374.022 DE CALI -----

COMPRADORA: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, CON C.C. 31.147.621 DE PALMIRA. -----

4. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO: -----

OTORGANTES: -----

DEUDORA: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, CON C.C. 31.147.621 DE PALMIRA. -----

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 -----

LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA (10ª.) DEL CIRCULO DE CALI CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCION No.1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 1 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS CATORCE (14) ----- DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011), ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LA DOCTORA VIVIAN ARISTIZABAL CALERO, TITULAR -----

PRIMERA SECCION: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO -----

Comparecieron por una parte, DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.696.173 de Cali, quien obra en su condición de representante legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali el día once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1.986), con permiso definitivo de funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo



cual consta en los certificados adjuntos, expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera, sociedad que actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** con NIT 830.053.812-2, en nombre y por cuenta del fideicomiso y por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos

del mismo y en el patrimonio autónomo que lo conforma, en calidad de **COMODANTE** y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, y por otra parte, **LUIS ERNESTO BENITEZ MONTALVO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.701.054 de Cali, quien obra en nombre y representación de **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2597 de fecha 25 de julio de 2005 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali y matriculada en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 8594 del Libro IX, identificada con NIT 900.036.852-9, todo lo cual acredita mediante el certificado de la Cámara de Comercio de Cali el cual se adjunta, quien para todos los efectos se denominará **EL COMODATARIO**, y manifestaron:

ANTECEDENTES: 1.1. Que mediante escritura pública No. 3402 de fecha 20 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría Décima de Cali suscrita por **ALIANZA CONTRERAS PEÑA** en calidad de fideicomitente, la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de Promotor del Proyecto y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de vocero y administrador fiduciario, se celebró un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** y mediante el mismo acto se transfirió a título de incremento en fiducia mercantil el bien identificado con folio de matrícula No. 370-608202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se entregó a título de comodato precario a la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de comodataria. 1.2. Que en el presente documento, las partes de común acuerdo proceden a dar por terminado en su totalidad el contrato de comodato precario citado y se declaran a paz y salvo por todo concepto. **SEGUNDO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.** **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO MAYORAL DEL VIENTO** en calidad de comodante, y la sociedad **AXIAL CONSTRUCTORES S.A.** en calidad de comodatario, manifiestan su voluntad, de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de comodato precario o



DE 2000 POR FIDUCIARIST EDITORIAL, LDOA. - NIT 830.029.200-4

préstamo de uso suscrito por las partes en la escritura pública No. 3402 de fecha 20 de septiembre de 2005 otorgada en la Notaría Décima del Circulo de Cali, debidamente registrada, sobre los siguientes inmuebles: -----

A) APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2: ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

B) PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2: ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57 Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

C) PARQUEADERO 23 Y DEPÓSITO-SOTANO 1. AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO



SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DÓS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula

inmobiliaria No. **370-783684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. -----

TERCERO. Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, registrar la cancelación del comodato que pesa sobre los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-783770, 370-783657 y 370-783684.** LOS INMUEBLES QUEDAN LIBRES DE ESTA LIMITACION. LA NOTARIA EXPIDE LOS CERTIFICADOS DE CANCELACION CORRESPONDIENTES.- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) -----

SEGUNDA SECCION: CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

COMPARECIO(ERON) **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA,** mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **35.526.412 DE FACATATIVÁ Y 94.374.022 DE CALI** RESPECTIVAMENTE, de estado civil **casados entre sí con sociedad conyugal vigente,** quienes obran en sus propios nombres, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron: **PRIMERO:** que mediante la escritura pública No. **1.653 DEL 14 DE MAYO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI,** debidamente registrada en el folio de matricula inmobiliaria Nos. **370-783770** de la oficina de registro de instrumentós públicos de Cali, los comparecientes **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA,** adquirieron y constituyeron **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR,** sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO 503 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70** de la actual nomenclatura urbana de Cali, cuyos linderos, área y demás características están contenidos en la mencionada escritura pública.- **SEGUNDO:** que es voluntad de los comparecientes **CANCELAR LA CITADA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.** EN CONSECUENCIA **LO CANCELAN Y EL INMUEBLE QUEDA LIBRE DE ESTA LIMITACION.** LA NOTARIA EXPIDE LOS CERTIFICADOS DE CANCELACION CORRESPONDIENTES. -----



TERCERA SECCION: COMPRAVENTA -----



IMPRESIONADO POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 900.033.8964

Comparecieron nuevamente **EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **35.526.412 DE FACATATIVÁ Y 94.374.022 DE CALI RESPECTIVAMENTE**, de estado civil **CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quienes obran en el presente acto en sus propios nombres, y que en el texto y para los efectos del presente contrato se denominan **LOS VENEDORES** y expusieron: **PRIMERO: OBJETO.** Que obrando en la calidad expresada, por medio de este instrumento público enajenan a título de **COMPRAVENTA**, real y materialmente en favor de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, identificada con la C.C. **31.147.621 DE PALMIRA**, quien en el texto y para los efectos previstos en este instrumento se denomina **LA COMPRADORA**, los derechos de dominio y posesión que actualmente tienen y ejercen sobre los siguientes bienes inmuebles: **APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1**, que hacen parte del **EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO**, ubicado en la **AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70** de la actual nomenclatura urbana de Cali; inmuebles que se describen a continuación: **APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2:** ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-783770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- **PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2:** ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20



METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57

Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR.

El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- PARQUEADERO 23 Y

DEPÓSITO-SOTANO 1. AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL

SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20

METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS:

DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70

METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y

SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1)

EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE

SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE

CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula

inmobiliaria No. 370-783684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cali. ESTOS INMUEBLES HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO,

EL CUAL FUE CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA

AVENIDA 5 OESTE ESQUINA ENTRE CALLE 5 Y 6 OESTE No. 5 OESTE-70

URBANIZACION BUENOS AIRES DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA

DE CALI; EL CUAL CUENTA CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 1.048.95

M2 Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO/POR LOS SIGUIENTES LINDEROS

GENERALES; SURESTE: PARTIENDO/DEL PUNTO NUMERO 3 COORDENADAS

N 1107646.803, E 109926.466 OESTE HASTA EL PUNTO NUMERO 4

COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN LONGITUD DE 3-4 DE 29.70

METROS, COLINDANDO CON EL EDIFICIO LUGANO. SUROESTE: PARTIENDO

DEL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN

DIRECCION NORTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N

110765,612, E 108966.866, EN LONGITUD 4-5 DE 51.70 METROS

COLINDANDON CON LA AVENIDA 5 OESTE. NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO

NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966,866 EN DIRECCION ESTE,

HASTA EL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683 EN



LONGITUD 5-6 DE 37.89 METROS COLINDANDO CON LA CALLE E AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE BENITO LOPEZ LOZANO. NORESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683, EN DIRECCION SUR HASTA EL PUNTO 3 COORDENADAS N 110764.803, E 109926.446 EN LONGITUD 6-3 DE 27.30 METROS COLINDANDO CON PREDIO DE ARMANDO LLOREDA ZAMORANO.-

PARÁGRAFO 1: Estos inmuebles tienen participación en los bienes comunes del **Edificio Mayoral del Viento** conforme los coeficientes de copropiedad previstos en el reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura publica No. 4579 de fecha 24 de octubre de 2007 de la Notaría Décima de Cali, debidamente registrada, según las previsiones de la Ley 675 de 2001. LA PRESENTE VENTA INCLUYE TODAS SUS MEJORAS, USOS, ANEXIDADES, SERVIDUMBRES Y DEPENDENCIAS, SIN HACER PARA EL NINGUNA RESERVA Y COMO COMPLEMENTO DE ESTA, LA PARTE COMPRADORA ADQUIERE IGUALMENTE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL MENCIONADO EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LOS QUE DEBE EJERCER DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, ADQUIRIENDO ASI LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ELLOS Y QUE LE CORRESPONDEN COMO COPROPIETARIO. **PARÁGRAFO 2:**

No obstante la mención de la cabida y de los linderos de los inmuebles, la compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO: PROPIEDAD.** Que LOS VENEDORES adquirieron sus derechos sobre los inmuebles objeto del presente instrumento, así: EL APARTAMENTO 503, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-783770, por compra mediante la Escritura Pública No. 1.653 DEL 14 DE MAYO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADA; y los PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - SOTANO 1, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-783657 y 370-783684, por permuta mediante la Escritura Pública No. 4.616 del 16 de Diciembre de 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADA.-- **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que el precio total de la compraventa es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000) MCTE., que LA COMPRADORA se obliga a pagar a LOS VENEDORES, así: a) LA SUMA DE SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000.00) MCTE., que LOS VENEDORES declaran haber recibido de LA COMPRADORA, a entera



satisfacción a la firma del presente instrumento; y b) El saldo, o sea la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) MCTE.**, una vez registrada la presente Escritura Pública, con el producto de un crédito que **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** aprobó a **LA COMPRADORA**, el cual estará garantizado con

la **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA DE PRIMER GRADO** que por el presente instrumento se constituye sobre los inmuebles objeto de la compraventa.

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, **LOS VENDEDORES** renuncian expresamente a la condición resolutoria tácita que de la misma se deriva.

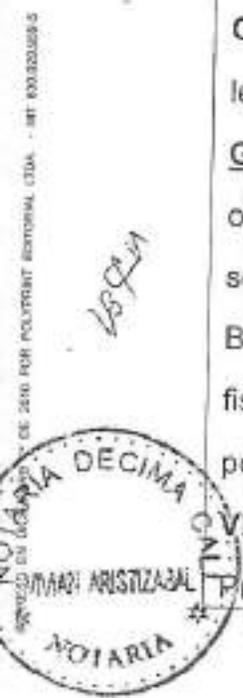
CUARTO: LIBERTAD. Que garantizan que los inmuebles que enajenan son de su exclusiva propiedad; que su dominio no se disputa en pleitos pendientes; que excepción hecha del comodato y la Afectación a vivienda familiar que se cancelan en la parte inicial de esta Escritura, sobre dichos inmuebles no pesan gravamen, patrimonio familiar o limitación de ninguna naturaleza; que los contratos que le sirvieron de títulos no tienen condición resolutoria alguna que pueda llegar a afectarlo, y que, aún cuando transfieren los inmuebles en la misma situación, se obligan a salir al saneamiento en los casos de la Ley. **QUINTO: GASTOS A**

CARGO DE LA COMPRADORA. Que a partir de la fecha de entrega de los inmuebles, serán de cargo de **LA COMPRADORA** los siguientes gastos relacionados con dicho bien: a) Impuestos Prediales y Contribuciones por concepto de Valorización Municipal y la contribución causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado "21 Megaobras"; b) Tasas por servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, teléfono, aseo, gas, administración, etc. **SEXTO: ENTREGA.** Que han hecho entrega material de los inmuebles a **LA**

COMPRADORA con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden, sin reservarse derecho alguno. **SEPTIMO:**

GASTOS DE OTORGAMIENTO. Que los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la presente Escritura Pública en cuanto a la compraventa se refiere, serán cancelados por partes iguales entre **VENDEDORES** y **COMPRADORA**; la Boleta fiscal y el registro de la compraventa, así como los gastos notariales, boleta fiscal y registro de la Hipoteca que en esta escritura se constituye, serán cancelados por **LA COMPRADORA**; la Retención en la Fuente será de cargo de **LOS VENDEDORES.**

Presente, la señora **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO**, mayor de edad,



vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621 DE PALMIRA, de estado civil soltera por divorcio, quien obra en nombre propio, hábil para contratar y obligarse, quien(es) se ha(n) denominado LA COMPRADORA, manifestó (aron): a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida. b) Que acepta(n) que la entrega de los inmuebles objeto de esta compraventa y las zonas comunes del Conjunto señaladas en el Reglamento de propiedad Horizontal. c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obligan a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de Administración desde el momento del recibo de los inmuebles. d) Que con el otorgamiento de éste instrumento se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes contratantes. e) Que renuncia(n) a todas las condiciones resolutorias derivadas de las obligaciones contenidas en éste contrato. -----

CUARTA SECCION: Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía - Crédito Hipotecario (Pesos) -----

Compareció(eron) MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.621 DE PALMIRA, de estado civil soltera por divorcio, quien obra en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s) y manifestó(aron): **Primero:** Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en BOGOTA, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): APARTAMENTO 503, PARQUEADERO 58 SOTANO 2 Y PARQUEADERO 23 Y DEPOSITO - S OTANO 1, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE No. 5 OESTE-70 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI; INMUEBLES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION: **APARTAMENTO No 503. AREA PRIVADA: 103.72 M2:** ESTA UBICADO EN EL QUINTO PISO. NADIR:+11.46 METROS. CENIT: +13.90 METROS, ALTURA LIBRE: 2.44 METROS. AREA PRIVADA DE 103.72 M2. AREA CONSTRUIDA DE 106.00 M2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BALCON, BAÑO SOCIAL, ALCOBA PRINCIPAL CON BAÑO, ALCOBA 2, ALCOBA 3, BAÑO DE ALCOBAS Y BAÑO SOCIAL. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 11.41 METROS, MURO Y COLUMNAS



COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA VERDE; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO TRES (3) EN DISTANCIA DE 15.05 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE VACIO A ZONA DE CIRCULACION COMUN; DEL PUNTO TRES (3) AL PUNTO CUATRO (4) EN DISTANCIA DE 8.33 METROS, MURO Y

COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE APARTAMENTO 504; DEL PUNTO CUATRO (4) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 16.59 METROS, MURO Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARA DE HALL DE ACCESO Y APARTAMENTO 502. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.--

PARQUEADERO 58. AREA PRIVADA. 14.54 M2: ESTA UBICADO EN EL SOTANO 2. NADIR. -7.70 METROS. CENIT. -5.50 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 8.00 METROS MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 59 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 7.80 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 57 Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-- **PARQUEADERO 23 Y DEPÓSITO-SOTANO 1**

AREA PRIVADA. 23.52 M2. ESTA UBICADO EN EL SOTANO 1. NADIR. -5.10 METROS. CENIT. -2.90 METROS. ALTURA LIBRE. 2.20 METROS. CONSTA DE AREA DE PARQUEADERO Y DEPÓSITO. LINDEROS: DEL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) AL PUNTO DOS (2) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE PARQUEADERO 24 Y SUBSUELO COMÚN; DEL PUNTO DOS (2) AL PUNTO DE PARTIDA UNO (1) EN DISTANCIA DE 9.70 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE SUBESTACION Y LINEA COMUN DIVISORIA QUE LO SEPARA DE CIRCULACION VEHICULAR. El anterior inmueble se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 370-783684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. ESTOS INMUEBLES HACEN PARTE DEL EDIFICIO MAYORAL DEL VIENTO, EL CUAL FUE CONSTRUIDO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA 5 OESTE ESQUINA ENTRE CALLE 5 Y 6 OESTE No. 5 OESTE-70 URBANIZACION BUENOS AIRES DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI; EL CUAL CUENTA



REG. DE 2010 POR POLIGRAF. EDITORIAL LTDA. - ART. 833-834-835

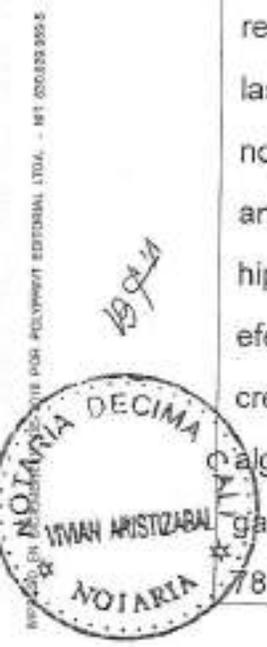


CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 1.048.95 M2 Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: SURESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 3 COORDENADAS N 1107646.803, E 109926.466 OESTE HASTA EL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN LONGITUD DE 3-4 DE 29.70 METROS, COLINDANDO CON EL EDIFICIO LUGANO. SUROESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 4 COORDENADAS N 110728.608, E 109992.972 EN DIRECCION NORTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966.866, EN LONGITUD 4-5 DE 51.70 METROS COLINDANDON CON LA AVENIDA 5 OESTE. NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 5, COORDENADAS N 110765.612, E 108966.866 EN DIRECCION ESTE, HASTA EL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683 EN LONGITUD 5-6 DE 37.89 METROS COLINDANDO CON LA CALLE E AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE BENITO LOPEZ LOZANO. NORESTE: PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO 6 COORDENADAS N 110763.279, E 109904.683, EN DIRECCION SUR HASTA EL PUNTO 3 COORDENADAS N 110764.803, E 109926.446 EN LONGITUD 6-3 DE 27.30 METROS COLINDANDO CON PREDIO DE ARMANDO LLOREDA ZAMORANO. **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal:** El Edificio Mayoral del Viento del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. 4579 de fecha 24 de octubre de 2007 de la Notaría Décima de Cali, debidamente registrada.- **Segundo:** Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a los señores EDITH RUTH MARTINEZ ENCISO Y JUAN CAMILO PEREIRA VERA, mediante esta misma escritura.- **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA POZO, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) MONEDA CORRIENTE, así como y bajo la consideración



de que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente

aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los)**



Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mí(nuestra)



obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de

las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. **Octavo:** Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** **El(Los) Hipotecante(s)**.
 - b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.
 - c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
 - d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.
 - e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o



- parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----
- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----
- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----



m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El**

Acreeedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreeedor**.

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreeedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreeedor** para caucionar obligaciones a cargo de las

personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Decimoprimer:** Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreeedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreeedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). **Decimosegundo:** **El Acreeedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y



IMPRESO EN CUBA POR POLYGRAF COMERCIAL, S.L. - TEL. 052 2020985



cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. _____

Compareció el Doctor **JORGE HUMBERTO BERNAL GONZALEZ** mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.797.964 de Cali-Valle**, y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de **APODERADO GENERAL** del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, Nit. **860.034.594-1** (para todos los efectos **El Acreedor**), según poder conferido



mediante escritura pública No. 1830 del día 13 de Julio de 2010 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá D.C., conferido por el doctor LUIS RAMON GARCES DIAZ en su calidad de representante legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., establecimiento de Crédito Bancario legalmente constituido con domicilio en la ciudad de

Bogotá D.C., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Poder General, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. - (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).-

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: LA SUSCRITA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO CALI EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996 Y 854 DEL 2003, DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE INDAGO A LA PARTE VENDEDORA; SI ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE O UNION MARITAL DE HECHO Y SI EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTA VENTA ESTA O NO AFECTADO A LA VIVIENDA FAMILIAR; LA PARTE VENDEDORA MANIFESTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL(LOS) BIEN(ES) QUE VENDE(N) NO ESTA(N) AFECTADO(S) A LA VIVIENDA FAMILIAR, POR HABERLA CANCELADO MEDIANTE ESTE MISMO INSTRUMENTO COMO CONSTA EN LA PARTE INICIAL.-

IGUALMENTE INDAGO A LA PARTE COMPRADORA, Y MANIFESTO, LO SIGUIENTE: QUE SU ESTADO CIVIL ES SOLTERA POR DIVORCIO, QUE NO TIENE INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1.996, REFORMADO POR LA LEY 854 DE 2.003.-

PROTOCOLIZACION: SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ** CARTA DE APROBACIÓN DEL CREDITO EXPEDIDA POR EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **



AVISO: Este formulario es de uso exclusivo del Notario Público. No tiene costo para el usuario.



ESTUDIO DE TITULOS PRESENTADO POR EL ABOGADO. ** PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION, FECHA DE EXPEDICION: JULIO 13 - DE 2011, VALIDO HASTA: JULIO 30 DE 2011. ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2011, PAZ Y SALVO(S) No(s). 3437055, 3437056 Y 3436898, PREDIO(S) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902, AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$66.752.000, \$3.203.000 Y \$5.069.000, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2011, RESPECTIVAMENTE. ** PAZ Y SALVO(S) DE VALORIZACION MUNICIPAL No(s). 509978, 509980 Y 509775, PREDIO(S) No(s). B008501330902, B008500200902 Y B008500470902, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2011. ** PAZ Y SALVO(S) DE MEGA OBRAS No(s). 212 52875 Y 21252884, MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770 Y 370-783657, PREDIO(S) No(s). B008501330902 Y B008500200902, OBSERVACIONES: PAGO PARCIAL DE LA CONTRIBUCION, CUOTAS CANCELADAS: 13, CUOTAS PENDIENTES PARA EL ADQUIRIENTE: 47, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, VALIDO(S) HASTA EL 15 DE JULIO DE 2011, RESPECTIVAMENTE. ** AUTORIZACION(ES) DE OTORGAMIENTO No(s). 41252873 Y 41252882, MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783770 Y 370-783657, PREDIO(S) No(s). B008501330902 Y B008500200902, FECHA(S) DE EXPEDICION: JUNIO 10 DE 2011, RESPECTIVAMENTE.- NOTA: LA PARTE VENDEDORA SE COMPROMETE A PAGAR EL SALDO PENDIENTE DE CONTRIBUCION DE MEGA OBRAS.- -----

** PAZ Y SALVO(S) DE MEGA OBRAS No(s). 1954760, EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO CERTIFICA: QUE EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION POR EL PLAN DE OBRAS No. 556 - 21 MEGA OBRAS: MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 370-783684, PREDIO(S) No(s). B008500470902, OBSERVACIONES: PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCION, FECHA(S) DE EXPEDICION: FEBRERO 15 DE 2011.- -----

NOTA: "LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE ACTO O CONTRATO DECLARAN QUE LOS BIENES Y FONDOS EN ÉL INVOLUCRADOS NO PROVIENEN, NI SE UTILIZARAN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES ILICITAS CONTEMPLADAS EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO O EN CUALQUIER OTRA NORMA QUE LO MODIFIQUE O ADICIONE, EN ESPECIAL, LAS QUE CONSTITUYAN LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE SECUESTRO,